

VOCES DE LAS VÍCTIMAS

En el marco de los Derechos Humanos y los Tratados Internacionales

"La ternura es la opción ética de quienes pudiendo matar y desencadenar nuevas oleadas de terror, prefieren contener su dolor, acunar su odio y entonar una canción de cuna social que encuentra su máximo orgullo en el uso delicado y congestivo de la fuerza".

Anónimo





VOCES DE LAS VÍCTIMAS

En el marco de los Derechos Humanos y los Tratados Internacionales

"La ternura es la opción ética de quienes pudiendo matar y desencadenar nuevas oleadas de terror, prefieren contener su dolor, acunar su odio y entonar una canción de cuna social que encuentra su máximo orgullo en el uso delicado y congestivo de la fuerza".

Anónimo

Voces de las víctimas / María Carolina Estepa Becerra, María Pía Barriga Monge, Martha Eugenia Lezcano Miranda, Doménica Cecilia Chávez, Mayra Elizabeth Castillo Gonzales, Diana Patricia Córdoba, Emilio Gabriel Terán Andrade, Gustavo Adolfo Ortiz Cano, Byron Andino Veloz, Fernando Sánchez Cobo, Rubén Pacheco Inclán, Angie Carrillo, Alejandro Hernández, Marina Menegazzo, María Cruz Tornay Márquez -- Medellín, Colombia: Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, 2016. Segunda edición.

181 páginas.

ISBN 978-958-59069-5-2

1. Democracia 2. Justicia 3. Olvido 4. Perdón 5. Reconciliación 6. Víctimas 7. Conflicto armado - Colombia 8. Derechos humanos 9. Derecho Internacional Humanitario.

CDD 347.09

Catalogación en la fuente – Fundación Universitaria Autónoma de las Américas. Biblioteca.

Voces de las víctimas

ISBN 978-958-59069-5-2

Tercer encuentro voces de las víctimas riobamba, ecuador, julio 2016

Autores:

© María Pía Barriga Monge
© Doménica Cecilia Chávez
© Diana Patricia Córdoba
© Gustavo Adolfo Ortiz Cano
© Fernando Sánchez Cobo
© Alejandro Hernández
© Marina Menegazzo
© María Cruz Tornay Márquez

© Martha Eugenia Lezcano Miranda
© Mayra Elizabeth castillo Gonzales
© Emilio Gabriel Terán Andrade
© Byron Andino Veloz
© Rubén Pacheco Inclán
© María José Coni
© María Carolina Estepa Becerra
© Angie Carrillo

© Fondo Editorial Fundación Universitaria Autónoma de las Américas

Calle 34 A No 76 35; Teléfono: (57) (4) 411 44 44 extensión 2141

editorial@uam.edu.co; <http://www.uam.edu.co/>

Medellín Colombia; Fundación Universitaria Autónoma de las Américas - Universidad Nacional de Chimborazo, 2016
Voces de las Víctimas ISBNSegunda Edición, diciembre 2016

COORDINADOR Y COMPILADOR: Abogado Investigador Juan Guillermo Espinal Barrientos Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, miembro activo e investigador MIPDH.

GESTORA Y COORDINADORA DEL PROYECTO INTERNACIONAL " VOCES DE LAS VICTIMAS":

Abogada Diana patricia Córdoba. Facultad de Derecho Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, Miembro activo e investigadora MIPDH

Coordinadora del III encuentro en Riobamba Ecuador: Doctora Ana Veloz Avendaño Universidad Nacional de Chimborazo - Facultad de Ciencias Políticas - Carrera de Derecho- Eje de Seguridad Ciudadana y Género.

Coordinadora del III Encuentro en Medellín Colombia Abogada Maryory Moreno Pardo. Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN: Gustavo Usma Varilla, coordinador de publicidad y diseño, Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Las opiniones expresadas por los autores, no constituyen ni comprometen la posición oficial institucional de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Está prohibida toda reproducción total o parcial, difusión, comercialización o utilización sin autorización de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, salvo las excepciones legales vigentes.

Contenido

PRESENTACIÓN

Juan Guillermo Espinal Barrientos, abogado Investigador miembro activo de la mesa Internacional de Pensamiento por los Derechos Humanos

La libertad de decidir: un análisis histórico y político del aborto en el Ecuador.

Alejandro Hernández Luis, María Pía Barriga Monge y Doménica Cecilia Chávez 10

El acceso a la justicia de las mujeres usuarias de los servicios de los consultorios jurídicos y sus centros de conciliación de Antioquia. Red de consultorios jurídicos y sus centros de conciliación de Antioquia. Colombia.

Diana Patricia Córdoba y Gustavo Adolfo Ortiz Cano 26

Luces y sombras en la Ley Sobre los Consejos de Igualdad, la institucionalidad de protección de derechos en el Ecuador.

Fernando Sánchez Cobo 51

Romper el silencio: aproximaciones a la problemática de la Violencia Intrafamiliar en el Ecuador.

Ana Veloz, Alejandro Hernández y Tania Zabala 76

¿Y tú, qué piensas sobre ti, mujer?

María Carolina Estepa Becerra 76

La representación de las mujeres en los medios de comunicación como elemento reproductor y legitimador de la violencia simbólica.

María Cruz Tornay Márquez..... 89

La participación de la mujer en los diálogos de la habana

Martha Eugenia Lezcano miranda 98

La violencia deja marcas

Mayra Elizabeth castillo Gonzales 118

Acciones del departamento de derechos humanos de la policía nacional del Ecuador: una respuesta a los procesos del sistema interamericano.	
Emilio Gabriel Terán Andrade	133
Representaciones mediáticas, interseccionalidad y trata de personas.	
Byron Andino Veloz	147
Los derechos humanos de las víctimas a la luz del principio lógico de razón suficiente.	
Rubén Pacheco Inclán.....	168
Testimonios	
Angie Carrillo	
Carta	
Mamá Cristina	
Una reflexión a partir de la experiencia vivida por María José Coni y Marina Menegazzo.	
María Fernanda Taborda	

A MANERA DE PRÓLOGO

La mujer, una voz que se levanta en medio del silencio

The women, a voice that stands up in the middle of the silence

Hispanoamérica continúa como siempre sujeta a la violencia contra la mujer, violencia heredada desde el fondo mismo de la cultura humana, que desde tiempos ancestrales otorgó al hombre el papel dominante, en su condición de cazador y proveedor económico de los bienes materiales y relegó a la mujer a un papel aparentemente secundario pero cuya importancia no ha sido reconocida, de ser la guardiana de la especie, la cuidandera mágica del lugar que la ternura llama hogar y en el cual habita la familia humana dispuesta a perpetuarse sobre la vida misma como eterna habitante del planeta tierra.

6

Esta herencia ancestral se acrecentó con los siglos y, a pesar del progreso y del desarrollo y del papel que ha jugado la mujer en la sociedad durante los últimos siglos, continúa vigente, manifestándose de formas angustiosas en los altos niveles de violencia que son fruto de una mal entendida comprensión del valor y del respeto que debe tener cada ser humano, independiente del rol que desempeñe en la familia o en el grupo social.

Heredamos de la cultura occidental un bagaje de discriminaciones y exclusiones que se han constituido en una forma de vida aceptada, de manera silenciosa y cómplice por nuestros gobernantes, nuestros educadores, nuestros chamanes y sacerdotes. Nos acostumbramos, desde una cultura centrada en los valores de la fuerza y el engaño, a considerar que la mujer es un ser de segunda mano, una persona que aparte de su papel de protectora del hogar y de los niños que componen esa pequeña manada llamada familia, no posee ningún valor más allá que ser objeto sexual del hombre y una esclava vestida de libertad que atiende eternamente los oficios de casa.

Pero la mujer no ha guardado silencio eternamente, en el despertar de ese nuevo ciclo de la existencia humana que surge con el mundo de la razón y del conocimiento del papel que desempeñamos los humanos sobre el planeta tierra, has surgido, algunas veces con más fuerza que otras, las voces libertarias de mujeres que han levantado el brazo para empuñar las herramientas y han abierto su pensamiento a las luces de la cultura y el conocimiento y han demostrado el valor que tiene cada ser humano cuando obra y se le mira sin exclusiones de sexo.

Si bien ya desde el mundo griego se escuchó en el mundo conocido la voz de Hiparquia de Tebas, antecedente que debe estar presente cada vez que se toque el tema de la liberación femenina, debe pensarse que, en sentido moderno, las primeras defensoras de los derechos de la mujer van a surgir en el marco de la ilustración y la consecuente revolución francesa, como es el caso de Mary Wollstonecraft quien en el 1792 escribirá la obra *Vindicación de la mujer*, como la antípoda de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano o el caso de Carlota Corday que tomando en sus manos la voz de los ciudadanos moderados hará un aporte a la voz de la mujer frente a los tiranos en nombre de libertad o los aportes intelectuales de Josefa Amar y Borbón, española que como socia de la Real sociedad Aragonesa de los amigos del país escribía, alrededor del año 1780, sobre asuntos exclusivos de los hombres como lo eran la religión y la educación.

Esta primera generación de mujeres que lucharán por hacer escuchar su voz dejará abierto el camino para que, a finales del siglo XIX, se presente un resurgir de las voces que claman por los derechos de la mujer, movimiento que se hará visible con la Convención de Seneca Falls, realizada en New York en el año de 1848, la cual servirá como base para la lucha emprendida, en Inglaterra, por Emmeline Pankhurst líder de un movimiento llamado sufragettes, que buscaba libertades sociales y políticas para las mujeres. Como consecuencia de estas reivindicaciones las mujeres fueron logrando, paulatinamente, algunos derechos siendo así como, a finales del siglo XIX y principios del siglo XX empiezan a graduarse las primeras mujeres egresadas de la educación superior, entre ellas Sarmiza Bilsescu, graduada en la facultad de derecho de París en el año de 1890 y Elsa Leonida Zamfirescu, la primer mujer ingeniero del mundo, graduada en Berlín en el año de 1912.

Estas luchas que en un comienzo tienen un marcado tinte político, dado que lo que se buscaba fundamentalmente era el derecho al voto, lo cual se logra paulatinamente siendo así que, por sólo hablar del mundo occidental, Finlandia lo aprueba en 1906, los estados Unidos en 1920, en el entendido que sólo podían votar las mujeres bancas, debido a los problemas raciales que han sido recurrentes en este país, siendo Suiza, en 1971, el último país en hacer un reconocimiento a la igualdad política para la mujer.

Desde el punto de vista de la lucha por la igualdad sexual se va a iniciar, a partir de mediados del siglo XX, un amplio movimiento cuyas principales gestoras serán Simone De Beauvoir, autora de un libro llamado *El segundo sexo*, en el cual expone la idea de la construcción de lo femenino desde los condicionamientos sociales, y la escritora norteamericana Betty Friedman la cual publica, en 1963 un texto titulado *la mística de la feminidad*, en el cual ataca la idea del ama de casa feliz con su rol de mujer sujeta a los oficios domésticos, en un mundo cerrado y sin sentido de progreso humano y social.

Estos primeros estudios van a ser corroborados por la investigación desarrollada por Shere Hite quien realizará una encuesta entre más de 3000 mujeres, cuyos resultados publica en su informe Hite sobre la sexualidad femenina, con el cual atacó la idea de la necesidad sexual del contacto masculino, dándole a la mujer la sensación de libertad frente a su propia sexualidad, con lo cual se planteó el reconocimiento de la mujer como un ser que no puede ser aprisionado por la complementariedad sexual masculina.

Esta lucha emprendida por la mujer buscando su reconocimiento como ser autónomo y su inclusión en la sociedad en condiciones de igualdad tiene aún mucho camino por recorrer, sobre todo en sociedades como la hispanoamericana en las cuales, a pesar de los esfuerzos de mujeres que han sido pioneras en la búsqueda de la igualdad de la mujer y del reconocimiento de sus derechos, tales como la mexicana Laureana Wright de Kleinhans, quien a finales del siglo XIX luchaba por la educación de las niñas y el mejoramiento de vida de las mujeres obreras y campesinas o las luchas que se libran en Uruguay dirigidas por Paulina Luisi que van a lograr, en 1927, el reconocimiento del voto para la mujer o el caso de María angélica Ildobro y Zoila Ugarte, lideresas ecuatorianas fundadoras de la Sociedad Feminista

Luz de Pichincha o Betsabé Espinosa quien dirigió las huelgas de las obreras colombianas en busca de la igualdad salarial y el respeto a la integridad sexual comúnmente vulneradas por los empleadores, por solo citar algunos de los miles de ejemplos que son parte integral de la historia del continente latinoamericano.

Quedan aún muchos campos en los cuales se deben realizar grandes cambios como lo son el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, la igualdad laboral y la participación política pero, sobre todo, en la defensa idónea frente a la violencia de género, que constituye uno de los principales problemas que debe afrontar la mujer en casi todas las culturas del planeta, dado que el hombre, históricamente educado desde la supremacía de lo masculino, se convierte en verdugo casi que institucionalizado bajo el pretexto de una supuesta superioridad física y mental que le ha permitido quebrantar los derechos de la mujer a través de todos los tiempos.

La Mesa Internacional de Pensamiento Crítico por los Derechos Humanos, desde los encuentros institucionales denominados Voces de las Víctimas, ha emprendido una lucha intelectual y académica por el reconocimiento de los derechos de las mujeres y el respeto a su integridad física, psicológica y emocional, como seres que habitan la vida en igualdad de condiciones de género bajo los criterios de justicia y de inclusión. Fruto de ello es el texto que hoy se presenta el cual compendia las principales ponencias expuestas en el III encuentro Voces de las Víctimas, celebrado en las instalaciones de la Universidad Nacional del Chimborazo, en la república el Ecuador, en el mes de julio de 2016, con la pretensión de sembrar semillas de humanidad que sean el germen de la igualdad y la inclusión frente a los derechos inalienables de la mujer.

*Juan Guillermo Espinal***

Docente de la Facultad de Derecho,
Fundación Universitaria Autónoma de las Américas,
Medellín, Colombia.

La libertad de decidir: un análisis histórico y político del aborto en el Ecuador

The freedom to decide: an historical and political analysis of abortion in Ecuador

Alejandro Hernández Luis*; María Pía Barriga Monge**;
Doménica Cecilia Chávez**

**Docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo. Licenciado en Derecho y Máster en Políticas Públicas.*

***Estudiantes de tercer semestre de la carrera de Derecho en la Universidad Nacional de Chimborazo.*

Resumen

El análisis de la evolución de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, el empoderamiento del cuerpo que permite decidir sobre él y la capacidad de tomar decisiones que sean beneficiosas para sí misma implica necesariamente una reflexión desde una perspectiva histórica. Por lo tanto, es necesario realizar un breve recorrido que demuestre cómo la mujer ha sido víctima de la violencia machista, que ha determinado lo que se debe o no hacer en diferentes situaciones, en las cuales se ha vulnerado su integridad física y psicológica, partiendo desde el surgimiento del en Roma, el nacimiento e instauración de la religión y concluyendo con la realidad actual en el Ecuador.

Palabras clave: *aborto, feminismo, derechos, Ecuador.*

Abstract

The analysis of the evolution of sexual and reproductive rights of women is the empowerment of the body that allows them to make decisions over it

and make choices that are beneficial for themselves. It involves a reflection process from a historical perspective. We believe that it's necessary to make a brief look that shows how women have been victims of chauvinistic violence, the one that has established what needs to be done and what doesn't in different situations in which their psychological and physical integrity has been violated, starting from the rise of law as a science in Rome, the origin and unsaturation of religion, concluding with the actual reality in.

Keywords: *abortion, feminism, rights, Ecuador.*

Introducción

Una de las aportaciones más significativas del derecho romano al mundo, han sido las bases del sistema jurídico que han adoptado los países pertenecientes al mundo occidental, incluidos los latinoamericanos. Que el cristianismo se convirtiese en la religión oficial del Imperio Romano, trajo consigo consecuencias trascendentales en el desarrollo de la sociedad europea continental; las mismas que posteriormente se expandieron en América Latina debido al proceso de la colonización.

Siglos más tarde, en 1789, los revolucionarios franceses lograron derrocar la monarquía que regía en Francia, logrando la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual es genérica dado a que no se refiere a la condición de las mujeres o a la esclavitud. La igualdad no fue reconocida hasta que, en 1791, Olympe de Gouges proclamó la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, proponiendo la emancipación femenina en el sentido de la igualdad de derechos en relación con los hombres de esa época.

Otro hecho trascendental para la historia de la lucha por la reivindicación de los derechos de la mujer, fue la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el año 1948, al finalizar la Segunda Guerra Mundial. Este acuerdo internacional tiene el objetivo de garantizar la libertad y vida digna de todas las personas. Tanto en la antigüedad como en la actualidad se han dado casos

de vulneración de estos derechos, en los cuales principalmente las víctimas han sido mujeres. Es por esta razón que surge con fuerza el Feminismo, como una doctrina o movimiento social que promueve la equidad de género.

La primera ola aparecería a finales del siglo XIX y principios del XX y se centró mayormente en el logro del derecho al sufragio femenino; la segunda ola, aparece en los años 60 y 70 y se centra en la liberación de la mujer; por último, la tercera ola comienza en los años 90 y se extiende hasta la actualidad y constituye una continuación y una reacción a las lagunas que se perciben en el feminismo de segunda ola. (Sorensen & Krolokke, 2005, pág. 24)

Muchos países, guiados por el ideal de igualdad, han modificado sus legislaciones para construir un mundo más justo, en el que todas y todos podamos tener plena libertad en decidir sobre nuestros cuerpos, vida sexual y reproducción. En el caso del Ecuador, según la Constitución, en el Art. 1°, se reconoce a nuestro país como un *“Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...”*. (Ecuador A. N., 2008, pág. 16)

Sin embargo, actualmente existen, todavía, ciertas prohibiciones, con carácter moral - religioso que han violentado el derecho a la libertad sexual de los ciudadanos, como es el caso de la aplicación del proyecto “Plan Familia” que reemplazó al plan “Estrategia Nacional Intersectorial de Planificación Familiar y Prevención del Embarazo en Adolescentes.” (Enipla). Este plan ha sido elaborado directamente desde la Presidencia de la República, fundamentalmente por la Doctora Mónica Hernández de Phillips, quién ocupa el cargo de asesora del Presidente Rafael Correa. Este plan ha sido aprobado por los ministerios de Salud Pública, Desarrollo Social, Educación e Inclusión Económica y Social. Está vigente desde el 1 de enero del 2015 y tiene un plazo de duración hasta el 31 de diciembre del 2017.

El Plan Familia “tiene como objetivo lograr un giro significativo en el patrón de comportamiento en adolescentes y jóvenes respecto a la vivencia de

la afectividad y la sexualidad, a través del complemento de las políticas públicas en la temática y el fortalecimiento del rol protagónico de la familia” (Ecuador P. d., 2015) plantea a los y las adolescentes empezar una vida sexual después del matrimonio, se pretende establecer que el único modelo de familia que sirve es el tradicional, es decir: papá, mamá e hijos. También se limita el uso de anticonceptivos y las charlas de educación sexual.

Debe considerarse que ENIPLA tenía como objetivo prevenir el embarazo no deseado en adolescentes desde una perspectiva progresista, utilizando la educación sexual como medio de información para que los adolescentes vivan una sexualidad sin misterios. El principal objetivo de este plan era el de garantizar el acceso permanente y efectivo a información, educación, consejería, inclusión, protección y servicios de salud para la toma de decisiones libres y responsables sobre sexualidad y reproducción, y el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos. (Subsecretaria de Educación, 2013)

Es decir, con este cambio de política indudablemente se ha retrocedido en materia de derechos y libertades, y se fortalece la idea que la mujer no es dueña de su cuerpo, por lo que ser madre es más una obligación que una opción; sin importar cuál haya sido la circunstancia en la que se produjo el embarazo. En fin, todo parece indicar que vivimos en una sociedad que considera a las víctimas como culpables.

El aborto en el Ecuador está penado como delito contra la inviolabilidad de la vida, tipificado en los artículos 147 al 150 del Código Penal Ecuatoriano, en los que se especifica que una mujer que sea responsable de su aborto, ya sea inducido o practicado, será sancionada con una pena privativa de la libertad de 6 meses a 2 años. Únicamente, el aborto no es punible en dos casos, en el que la vida de la mujer embarazada esté en peligro y no pueda ser evitado por otros medios, o si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental. (Ecuador A. N., 2015)

Derecho en Roma: el principio de una persona física

Para este estudio hemos considerado necesario revisar las regulaciones del derecho romano con respecto a los sujetos de derecho, debido a que, como anteriormente mencionamos, es este derecho, la base de nuestro sistema jurídico.

El derecho romano reconocía como sujetos de derecho a las personas a partir del nacimiento. Es decir que este hecho significaba el comienzo de la existencia de la persona física, siempre y cuando cumpliera con los siguientes requisitos:

“Partus antequam edatur mulieris portio est vel viscerum” (hasta que el hijo no es alumbrado, es una parte de la mujer o una víscera). Es decir que, el *nasciturus* para ser considerado persona, tiene que estar desprendido totalmente del vientre de la madre. Antes del nacimiento, el feto era considerado como parte o vísceras de la mujer.

14

El feto debe nacer vivo. Se debían constatar signos vitales para poder considerar persona al recién nacido, según Justiniano se constataba la vida cuando respiraba. Sin embargo, Paulo, uno de los más influyentes y distinguidos juristas romanos, afirmaban que: «Quienes nacen muertos, no son considerados ni nacidos, ni procreados, pues nunca pudieron llamarse hijos...» Por lo tanto, la existencia de una persona no era considerada desde la procreación si no desde su nacimiento, siempre y cuando fuese con vida.

Que tenga forma humana (*mulier si monstruosum aut prodigium enixa sit*). Se refiere a casos realmente extraordinarios causados por la naturaleza. En esta condición podemos entender que los fetos que han sido expulsados del cuerpo de la mujer, ya sea por abortos espontáneos o inducidos, no eran considerados persona (Fernández, 2011)

En el marco del Derecho penal romano, en los periodos antiguo y preclásico no parece que se sancionara la realización de un aborto. En la época clásica, específicamente en el segundo período, se comienza a sancionar penalmente la realización del aborto en determinadas circunstancias, ajenas

a la consideración del derecho a la vida del *nasciturus*. Sin embargo, ya en la época postclásica, la influencia de la filosofía cristiana, contraria al aborto, se manifestó fuertemente en el Derecho, lo cual ha trascendido hasta la actualidad.

Postura de la Iglesia frente al aborto

Según la historia, el cristianismo fue tomando fuerza hasta instaurarse como la religión oficial del Imperio. El Emperador Constantino I autorizó y reconoció la libertad de cultos mediante el Edicto de Milán, dando fin a las persecuciones de las que eran víctimas las personas que profesaban esa religión, con lo cual se posibilitó que fuese declarado el cristianismo como religión de Roma a partir del año 380, gracias a la labor del emperador Teodosio.

Es conocido que la iglesia católica ha tenido gran poder político y social a lo largo de toda la historia de su existencia. Esta influencia se ha mantenido hasta la actualidad, y esa es la razón por la que es importante hacer una recopilación de los hechos más relevantes que corroboran este poder.

En 1478, los Reyes Católicos, Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, fundaron el Tribunal de la Santa Inquisición, mediante el cual se perseguía la herejía y la brujería. Con el tiempo se fue ampliando el rango de actuación incluyendo la homosexualidad. El primer Inquisidor en España fue Fray Tomás de Torquemada.

La persecución de brujas se produjo en medio de cambios sociales bruscos, como la secularización o diferenciación institucional entre las esferas económica, política y religiosa; las epidemias de peste del siglo XIV, y un rápido desarrollo demográfico y económico en el siglo XV. La cacería de brujas fue un fenómeno motivado en buena medida por la Iglesia. Algunos estudios muestran el propósito de afirmación de los valores eclesiales, en una época en que perdía su poder por el surgimiento de los estados modernos absolutistas, y por sus propias crisis internas. De acuerdo con esto, la Iglesia buscaba restablecer la

autoridad obtenida a lo largo del Medioevo, mediante la definición y el control de los límites morales, porque la fe religiosa perdía firmeza y porque deseaba imponer la versión correcta del cristianismo: la oficial, urbana y culta. (Blazquez, 2011, pág. 21)

Eran consideradas brujas las mujeres que tenían acceso y dominaban temas como la anatomía, la sexualidad y la reproducción y que prestaban un importante servicio a la comunidad. Según Mariana Norandi (2016), las mujeres que eran consideradas brujas conocían mucho de plantas, animales y minerales, y creaban recetas para curar, lo cual fue interpretado por los grupos dominantes del medioevo como un poder del Diablo. Las brujas comenzaron a almacenar conocimientos muy importantes sobre el control de la reproducción y sabían preparar diversos abortivos.

Es decir que el sistema que regía la sociedad en la época medieval era sumamente machista porque las mujeres que se interesaban por aprender o que se destacaban por su inteligencia representaban un peligro para la sociedad, que se encontraba dominada por la autoridad eclesiástica, teniendo en cuenta que esa clase social solo estaba conformada por hombres, porque se consideraba que la mujer únicamente debía dedicarse a las actividades menores. Así lo dijo Timoteo en la Biblia:

La mujer aprenda en silencio, con toda sujeción. Porque no permito a la mujer enseñar, ni ejercer dominio sobre el hombre, sino estar en silencio. Porque Adán fue formado primero, después Eva; y Adán no fue engañado, sino que la mujer, siendo engañada, incurrió en transgresión. Pero se salvará engendrando hijos, si permaneciere en fe, amor y santificación, con modestia (Biblia).

La Iglesia se ha encargado de desprestigiar a la mujer, al extremo de considerarla culpable del primer pecado cometido y por esta razón merece ser castigada. La menstruación, ha sido juzgada como la penitencia que las mujeres deben cumplir por haber comido el fruto del árbol prohibido. La superioridad masculina queda evidenciada en el Génesis, capítulo 2,

versículos 21 al 23, en donde se manifiesta que el Señor Dios hizo caer un sueño profundo sobre el hombre, y éste se durmió; Dios tomó una de sus costillas, y cerró la carne en ese lugar y de la costilla que el Señor Dios había tomado del hombre, formó una mujer y la trajo al hombre. Y el hombre dijo:

Esta es ahora hueso de mis huesos,
y carne de mi carne;
ella será llamada mujer,
porque del hombre fue tomada
(Génesis 2: 21-23).

De acuerdo a otros diferentes pasajes de la Biblia, se considera que el feto ya es un humano, por consecuencia se entiende que la vida humana empieza desde la fecundación del espermatozoide al óvulo (Biblia, Salmo 139:13, 15; Jeremías 1:5; Lucas 1:13; Mateo 1:21). Y también se condena el homicidio directo a los inocentes, esto quiere decir que el aborto es considerado un delito. El Papa Francisco I (2014), quien ha tenido muchas posturas de avanzada respecto a derechos humanos vulnerados, afirmó, sin embargo, que el aborto no es un mal menor, es un delito, un mal absoluto, es echar fuera a uno para salvar a otro, como hace la mafia; por lo que es mejor en esos casos evitar el embarazo, lo que no es algo malo en absoluto. De aquí que se pueda deducir que la posición de la Iglesia en realidad no ha cambiado tanto, por lo menos no en lo que se refiere al aborto, ya que aún se muestra contraria a la interrupción del embarazo, sin importar la circunstancia en que este produzca.

Sin embargo, consideramos que no se puede comparar al feto con la vida de una mujer, no es cuestión de maldad sino más bien de derechos. Se considera que desde el momento de la fecundación existe vida, pero no es acreedora a ninguna garantía porque legalmente no existe, hasta que no se encuentre totalmente separado del vientre materno.

Por otro lado, evidenciamos que existe cierta apertura a los métodos anticonceptivos, porque es evidente que resulta mejor prevenir un embarazo que interrumpirlo. Sin embargo, existe todavía la manipulación de la Iglesia en el cuerpo de la mujer y en pleno siglo XXI esto no debería darse ya que es

sabido que las mujeres no provienen de ninguna costilla, pero en cambio la humanidad proviene del útero.

Postura feminista frente al aborto en el Ecuador

Según Varela, (2005) el feminismo es una teoría de la justicia que trabaja, día a día, para que los seres humanos sean lo que quieran ser y vivan como quieran vivir sin un destino marcado por el sexo que hayan nacido.

Al ser un movimiento que busca la reivindicación de los derechos de las personas, busca que la mujer se haga dueña de su cuerpo, así lo afirma Virginia Gómez en la revista Enfoque (El cuerpo: campo de batalla feminista, 2014, pág. 2) *“el cuerpo es el bien máspreciado que tenemos. Es un territorio que nos pertenece y el útero es parte de ese territorio”*

En los años 60, apareció la píldora anticonceptiva dando libertad sexual a las mujeres; se comenzó entonces a considerar el aborto ilegal como un problema social. Las mujeres se movilizaron en 1970 por la legalización del aborto, iguales salarios que los hombres, guarderías las 24 horas, con lo cual desarmaron nuevamente la racionalidad patriarcal, sobre todo al extender la democracia a los derechos sexuales.

La posibilidad de abortar se ha convertido en una necesidad primordial para alcanzar la libertad sexual de las mujeres. Es el principal derecho, en materia sexual y reproductiva, que da a la mujer el poder de ser dueña de sí misma, esto no quiere decir que todas las mujeres que se encuentren en una situación de vulnerabilidad, como es el caso de embarazo por violación, deban abortar. No se busca crear una imposición, lo que hace falta en nuestro país es el poder de decidir.

Vivimos en una sociedad que obliga a la mujer a ser madre, por el simple hecho de ser mujer, a cumplir los roles de género que han sido creados bajo la discriminación patriarcal y bajo el dominio de un sistema jurídico que obliga a las mujeres a ser madres en casos de violación. Se constata que las víctimas no dejan de serlo porque al no ser permitido el aborto no solo la mujer es la víctima, sino también el que nacerá.

Existen líderes feministas en nuestro país que han contribuido al desarrollo de leyes que sancionan los delitos cometidos contra mujeres, como el femicidio. Rosana Alvarado, en su participación como asambleísta en la Sesión 147 de la Asamblea Nacional Constituyente en el año 2012, dijo que las mujeres no pueden legislar como actos de fe ni de acuerdo a la religión católica, porque la base es radical en cuanto se refiere a las libertades de las mujeres y vivimos en un Estado laico.

Postura del Estado frente al aborto

Como hemos citado anteriormente, el Art. 1 de la Constitución define al Estado como laico, es decir, que las decisiones políticas que se tomen no deben estar sujetas o motivadas en base a la aprobación eclesiástica o de los representantes de cualquier tipo de manifestación religiosa o espiritual que exista en nuestro país. Por otro lado, los legisladores siguen creando normas bajo el nombre de Dios, esperando la aprobación de los representantes de la iglesia católica.

El laicismo es definido por Henri Peña-Ruiz (2002), como la palabra para referirse al ideal de emancipación de la esfera pública con respecto a cualquier poder religioso o, en un sentido más amplio de toda tutela del Estado que, siendo democrático, ha de ser de todos y no sólo de algunos, pero el poder público no debe preocuparse de esto mientras la expresión de las convicciones y confesiones sea compatible con el derecho del otro. Al ser un país laico no se debe legislar con sujeción a dogmas religiosos porque existe diversidad de pensamiento y credo. La Constitución garantiza y protege a todas las formas de espiritualidad. Al ser un Estado democrático no puede imponer una religión sobre otra.

El Presidente de la República en entrevista realizada por la revista digital *Gkill City* (2013) afirma que nuestro Estado es laico, pero esto no quiere decir que sea ateo. Afirmó también que se respetan todas las formas de religiosidad y espiritualidad de la ciudadanía. (Ampuero, 2013)

Se evidencia que existen contradicciones con respecto al discurso político que el gobierno ha manejado y con la forma de gobernar. Existe una posición conservadora por parte del Presidente porque ha propuesto una acción que promueve la participación de la familia en temas de educación

y orientación sexual, en la cual la abstinencia es considerada el principal método anticonceptivo, casualmente la misma doctrina que promueve la Iglesia Católica. Ha expresado también en varias ocasiones que ENIPLA, fracasó porque se basaba en el hedonismo más puro y más vacío: el placer por el placer. Por esa razón se modificó el programa político, comenzando a aplicarse el “Plan Familia” bajo una estrategia que se fundamenta en valores alineados con la moral cristiana. Además, este plan se enfoca en que se debe rescatar el rol de la familia como base de la sociedad, porque es la primera escuela para formar valores humanos, pero no cualquier familia, sino la familia convencional conformada por padre, madre e hijos. De igual forma propone retardar la vida sexual de los adolescentes y jóvenes vinculándola a la afectividad.

Con todo esto es innegable que la posición del Estado respecto al tema del aborto, tiene valores morales religiosos de fondo, es por ello que protege a la vida desde el momento que se produce la concepción, lo que se ha traducido en regulación constitucional, quedando estipulado en el Art. 45 de la Carta Magna (2008) que *“... las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.”*

Este artículo de la Constitución se encuentra directamente ligado con la teoría filosófica del vitalismo. Uno de los principales exponentes de esta filosofía fue Friedrich Nietzsche, quien entendía la vida solo de forma biológica. Sus postulados intentaban explicar que la vida no tiene un fundamento exterior a ella, tiene valor en sí misma, como el intento más radical de hacer de la vida lo absoluto.

También podemos afirmar que el Artículo 45 se encuentra fuertemente ligado a la teoría de la vida como un regalo de Dios, propuesta por la Iglesia católica. Es decir que los derechos a los que somos acreedores se encuentran fundamentados en corrientes ideológicas que protegen la vida.

Por otra parte, una de las cuestiones más preocupantes de la postura política antiaborto es en los casos de violación, en los cuales la víctima no puede decidir no ser madre porque el Estado la obliga a serlo. No obstante, la

Constitución del Ecuador (2008) en el Art. 78, manifiesta que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Una mujer que ha sufrido una violación no debe ser revictimizada, es decir, las autoridades deben velar por el bienestar físico y psicológico de la persona, por lo tanto, no debe volver a vivir el trauma. Si producto de la violación existe un embarazo, el obligarla a ser madre es exactamente revictimizarla, la única opción que evitaría esto es el aborto terapéutico, pero sigue siendo ilegal.

El Código Integral Penal (2015) contempla sanciones con penas privativas de libertad para quienes aborten y hagan abortar. Sin embargo, el Art. 150 del mismo estipula que el aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos: *“1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. 2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental”*. Se evidencia una clara discriminación, únicamente las mujeres que han sido violadas y que posean una deficiencia mental pueden abortar porque su enfermedad puede ser transmitida al niño. En ningún inciso de este artículo se busca el bienestar de la madre. En forma general, las leyes han sido creadas para asegurar el bienestar del niño, pero debemos considerar que no se debe imponer la maternidad, en cualquier caso que se produzca.

Los legisladores ecuatorianos han utilizado el derecho a la vida de acuerdo a la conveniencia del sistema patriarcal que rige el país, porque pretenden proteger al que no tiene existencia legal, en lugar de proteger la vida e integridad de la mujer.

Se piensa que las víctimas de abusos sexuales son quienes provocan al agresor por su forma de vestir, actuar y hasta pensar. No se debe enseñar que es mejor retrasar la vida sexual, porque es un derecho y el Estado no debe imponer prohibiciones al cuerpo. Lo que realmente se debe implementar son métodos de anticoncepción gratuitos y también la posibilidad de abortar.

Por otra parte, también existen instrumentos internacionales que protegen los Derechos Humanos de la mujer y que, de acuerdo con la propia Constitución, pueden ser utilizados en nuestra legislación.

Uno de estos instrumentos fue aprobado por la Comisión Europea de Derechos Humanos (Humanos, 1981) la cual, en 1980, resolvió que, con respecto a la aplicación concreta de las limitaciones explícitas al derecho a la vida en la Convención, el término “toda persona” no cubre a los no nacidos. En el mismo caso, resolvió que aún si al feto le competiese alguna protección (el derecho a la vida) no impediría que una mujer obtuviera un aborto para proteger su salud física y mental.

22

Entendemos que el Derecho Internacional insiste en que se proteja la dignidad de la mujer, es decir la vida de ella y no la del feto porque basados en la fuente del derecho actual, la existencia legal comienza después del nacimiento. Las restricciones legales al aborto tienen un impacto devastador sobre el derecho a la vida de las mujeres, los gobiernos podrían salvar la vida de miles de ellas cada año si aseguraran el acceso a servicios de aborto seguro.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la Recomendación General número 24 que hace referencia al tema de la salud pública (Recomendación general No. 24, La mujer y la salud (artículo 12), 1999), manifiesta su preocupación por el limitado acceso de las mujeres a los servicios e información en materia de salud reproductiva, criticando los factores que entorpecen la asistencia médica a las mujeres, tales como la influencia religiosa y la privatización de la salud.

El medio en el que nos desarrollamos, es incluyente y trata de respetar los derechos de todos los ciudadanos, falta mucho en que trabajar para conseguir una verdadera equidad. El pueblo debe educarse, porque solo

de esta manera podrá romper ciertas estructuras mentales, basadas en la moral religiosa y que han sido impuestas aprovechándose de la ignorancia e infundiendo el miedo. De esta forma nacerán nuevos líderes y lideresas que reformaran y crearan nuevas leyes que transformarán nuestra sociedad.

Conclusiones

Después de haber analizado las diferentes normativas que se encuentran en vigencia en nuestro país, podemos deducir que existe influencia religiosa en las leyes de Estado que no permiten al pueblo, o más bien dicho a las mujeres ser totalmente independientes y gozar de sus derechos, aunque las convenciones de derechos humanos garanticen su aplicación.

En la antigua Roma, el aborto no estaba penado por las leyes que los regían porque se consideraba que los fetos eran parte de las vísceras de la mujer, más no una persona. La existencia legal comenzaba después del nacimiento. La Iglesia Católica desde sus dogmas fue la Institución que empezó a penalizar el aborto desde la Edad Media.

La Constitución define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y laico, pero existen normas regulatorias que tienen un carácter religioso católico. Esta realidad se evidencia en la aplicación del Plan Familia, que ha sido creado para sustituir al plan ENIPLA.

El feminismo en el Ecuador surge como un movimiento que busca la reivindicación de los derechos sexuales de las personas, su lucha por la despenalización del aborto comenzó en los años 70.

Las leyes de nuestro país no responden a las necesidades ni cumplen los derechos de las mujeres, quienes a lo largo de la historia han resultado víctimas de los sistemas de opresión que influyen en la toma de decisiones ejecutivas. Es necesario crear nuevas leyes que no vulneren los derechos de quienes deciden sobre su cuerpo, no todas las mujeres eligen ser madres pero deben hacerlo porque las leyes no las amparan. En la actualidad, ser madre es una opción no una obligación.

Referencias

Blazquez, N. (2011). *El retorno de las brujas. Incorporación, aportaciones y críticas de las mujeres a la ciencia*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.

Comercio, E. (16 de Marzo de 2015). <http://www.elcomercio.com>. Obtenido de El Comercio: <http://www.elcomercio.com/actualidad/alexismera-sexualidad-planfamilia-ecuador-educacion.html>

Crespo, A. (10 de Enero de 2013). *GkillCity*. Obtenido de www.gkillcity.com

Ecuador, A. N. (2008). *Constitución*. Quito: Registro Oficial.

Ecuador, A. N. (2015). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.

Ecuador, P. d. (2015). *Proyecto Plan Nacional de Fortalecimiento de la Familia*. Quito: Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

Fernández, A. F. (2011). Fundamentos de Derecho Romano. En *Personas Físicas y Personas Jurídicas. Negocio Jurídico*. Universidad Autónoma de Madrid.

Francisco, P. (16 de Enero de 2014). Discurso, Filipinas. Filipinas.

Gutiérrez, M. J. (2014). Suplemento de los estudiantes de periodismo multimedia del colegio de comunicación y artes contemporáneas. *Revista Enfoque*.

Gutiérrez, M. J. (2014). El cuerpo: campo de batalla feminista. *Enfoque*.

Huisman, D. (1997). *Diccionario de las mil obras clave del pensamiento*. Madrid: Tecnos.

Humanos, C. E. (1981). Paton contra Reino Unido. 3 E. H. R. R.

Krolokke, C., & Sorensen, A. S. (2005). Three Waves of Feminism: From Suffragettes to Grrls p. 24. Sage: Gender Communication Theories and Analyses: From Silence to Performance.

Mujer, C. p. (1999). Recomendacion general No. 24, La mujer y la salud (artículo 12). UN. Doc. a/54/38Rev.1.

Norandi, M. (2016). Mito, las brujas de la Edad Media; sólo eran mujeres con conocimientos. *La Jornada*.

Ruiz, H. P. (2002). *La Laicidad*. México D. F.: Siglo XXI.

Subsecretaria de Educacion, D. M. (2013). *Estrategia Nacional Intersectorial De Planificación Familiar Y Prevención De Embarazos En Adolescentes*. Quito: Ministerio Coordinador del Desarrollo Social.

Varela, N. (2005). *Feminismo para principiantes*. Turón: B.

Villa, M. M. (2003). Filosofía. En *Volumen I. Volumen del Lenguaje, lógica, filosofía de la ciencia y metafísica*. Madrid: Mad.

El acceso a la justicia de las mujeres usuarias de los servicios de los consultorios jurídicos y sus centros de conciliación de Antioquia*

The access to the justice of women users of the services of the legal consultants and their Antioquia conciliation centers

Diana Patricia Córdoba **, Gustavo Adolfo Ortiz Cano***

* Ponencia presentada a nombre de la Red de Consultorios Jurídicos y los Centros de Conciliación de Antioquia, conformada por: La Corporación Universitaria Americana, Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, Corporación Universitaria de Sabaneta; Corporación Universitaria Lasallista, Corporación Universitaria Remington, Fundación Universitaria Luis Amigó, Institución Universitaria de Envigado, Institución Universitaria Salazar y Herrera, Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, Universidad Autónoma Latinoamericana, Universidad Católica de Oriente, Universidad CES, Universidad Cooperativa de Colombia, Universidad de Antioquia, Universidad de Medellín, Universidad de San Buenaventura, Universidad EAFIT, Universidad Santo Tomás y Universidad Pontificia Bolivariana. Aprobada por todos sus miembros y elaborada por miembros del Comité Académico de la Red. redconsultoriosjuridicosdeant@gmail.com

**** Directora del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas. Medellín, Colombia.**
patricia.cordoba@uam.edu.co

***** Director del Consultorio Jurídico y Centro de conciliación Pío XII de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín, Colombia**
gustavo.ortiz@upb.edu.co

Resumen

Los consultorios jurídicos y sus centros de conciliación se constituyen en importantes instrumentos para permitir el derecho de acceso a la justicia de las mujeres de escasos recursos económicos en el Departamento de Antioquia y como tal deben responder a las obligaciones generales, en particular la obligación de garantizar y sus elementos institucionales (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad), todos en clave de

perspectiva de género, pues aunque las norma predicen una igualdad, esta solo es formal y no material, lo que exige que sea necesario reconocer que las situaciones se viven de manera muy diferente entre hombres y mujeres.

Palabras clave: *consultorio jurídico, centro de conciliación, derechos humanos, perspectiva de género mujer, acceso a la justicia.*

Abstract

The legal offices and their Conciliation Centers are important instruments to allow the right of access to justice for women with limited economic resources in the Department of Antioquia and as such must respond to the general obligations, in particular the obligation to ensure and their institutional elements (availability, accessibility, acceptability and quality), all in a gender perspective, because although the norm preaches equality, it is only formal and not material, which requires that it is necessary to recognize that situations are lived in a very different way between men and women.

keywords: *clinical Legal, Conciliation Center, human rights, gender perspective, access to justice.*

27

Introducción

En Colombia las prácticas en los consultorios jurídicos de las facultades de derecho son obligatorias para obtener el título de abogado(a). Por tal razón, el legislador determina los parámetros para que los y las estudiantes puedan desempeñar labores profesionales a través de la práctica jurídica; y en la mayoría de casos, a partir del séptimo semestre, se prestan para colaborarle a la comunidad, con unas bases que son necesarias para litigar en causa ajena. El contexto de dicha práctica se encuentra en un ámbito netamente social, pues la misma ley les da, a estos futuros profesionales, la designación de ser “abogados de pobres,” por ello, es importante reconocer la valiosa tarea que se tiene al realizar esta práctica.

Si bien el principal objetivo para el futuro profesional es obtener su título, no es fácil que los y las estudiantes en formación interioricen las técnicas idóneas para enfrentar los diferentes problemas que se presentan con las personas que atienden y en especial las mujeres de escasos recursos

económicos, sobre todo cuando el índice de población femenina en cada uno de estos consultorios va en constante crecimiento y se constituye en el mayor grupo humano que requiere atención a sus necesidades jurídicas.

Teniendo en cuenta esta mirada se realizó la consolidación de la información de los usuarios de 2014 y 2015 en los distintos consultorios jurídicos de las universidades del Departamento de Antioquia, con la finalidad de develar si existe o no un tratamiento diferencial en favor de las mujeres de escasos recursos y de esta forma evidenciar si frente a ellas se cumple o no el estándar de acceso a la justicia en los servicios que se prestan en los consultorios jurídicos y sus centros de conciliación.

Cada una de las universidades que hacen parte de la Red de Consultorios Jurídicos y los Centros de Conciliación de Antioquia, delegó en dos miembros del Comité Académico la realización de la ponencia y aportó los documentos que sirven de soporte para el análisis. Se creó una base de datos en drive para realizar un trabajo colaborativo en la definición de las categorías de análisis, lectura de los documentos y redacción del texto final.

28

Este análisis, pretende evidenciar, en tres capítulos, que la concepción de la normativa asociada a los consultorios jurídicos y sus centros de conciliación carece de enfoque de género y que, por tanto, la obligación de garantizar el acceso a la justicia, analizada a través de los elementos institucionales de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad solo se cumple de manera parcial y es insuficiente para suplir las necesidades de justicia de las mujeres del departamento. Sin embargo, con el propósito de no quedarse en un mero diagnóstico, se formulará una propuesta que podrá ser considerada como un insumo para adecuar la prestación de los servicios que desde los consultorios jurídicos se brindan a las mujeres de escasos recursos.

Los consultorios jurídicos y sus centros de conciliación, instrumentos de acceso a la justicia de las mujeres

Para empezar es importante decir que la ley Colombiana no define en ninguna parte, lo que es un consultorio jurídico, no obstante hay quienes han hecho una aproximación, consultando el espíritu de las

normas y el quehacer cotidiano en éstos de la siguiente manera: *“Un consultorio jurídico es una dependencia creada por la Ley y adscrita a las facultades de derecho, tanto de naturaleza pública y privada, que requiere para su funcionamiento la autorización que expida del Consejo Superior de la Judicatura. Los consultorios jurídicos tienen como propósito brindar una formación integral a los estudiantes de derecho de manera dinámica, organizada, participativa y crítica, aplicando los conocimientos adquiridos durante el proceso formativo a situaciones problemáticas reales, asistiendo jurídicamente a aquellas personas que, por carecer de recursos económicos, no están en condiciones de sufragar los costos de representación en juicio, o de lograr por medio de la conciliación el restablecimiento de sus derechos y la solución de sus conflictos”*. (Hinestroza Sánchez, Mejía Pulgarín, & Ortiz Cano, 2015).

Por su parte los centros de conciliación sí están definidos en el ordenamiento jurídico como entes *“que coadyuvan a la administración de justicia y prestan a los conciliadores los recursos logísticos, físicos, técnicos y financieros necesarios para el desarrollo de sus funciones. Un centro de conciliación es en últimas un administrador y prestador de servicios”* (Decreto 1829, 2013).

De acuerdo con Bernardo Rivera Sánchez, Director Ejecutivo de Ascún (Asociación Colombiana de Universidades), los consultorios Jurídicos y sus centros de conciliación han sido creados con el objetivo principal de aportar, desde la academia, al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades con mayores necesidades sociales y situaciones de inequidad. (Min.Educación, 2007). Las funciones y objetivos de los consultorios jurídicos están enmarcados por la dualidad, o mejor aún, por la tensión existente entre brindar ayuda a las personas que necesitan asistencia legal y que carecen de dinero para sufragar los costos de contratar un abogado, y la necesidad de culminar con el proceso de formación de los estudiantes, brindando un

espacio ideal para que estos conozcan de primera mano la actividad jurídica incluyendo en esta todo lo relativo a la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, además de que interactúen con los usuarios como si fueran sus primeros clientes.

La naturaleza de la norma que regula los consultorios jurídicos y sus centros de conciliación está en el contexto de ser “abogado de pobres”. Los estudiantes, por obvias razones, no ostentan título profesional, pero la ley los faculta para actuar en causa ajena, en este entendido, es de suma importancia resaltar las obligaciones que tienen los consultorios jurídicos y los centros de conciliación, no solo con los profesionales sino con la sociedad, que en ultimas es la que se encargará de calificar y cualificar la profesión y al profesional; en este contexto *“El estudiante adquiere criterios basados en la praxis y esta realidad lo proyecta como un profesional pertinente y comprometido con la transformación social”* (Córdoba, Monsalve Florez, Torres Marín, & Ortiz Cano, 2015).

30

Haciendo un rastreo en las bases de datos de los Consultorios Jurídicos que hacen parte de la Red de Consultorios Jurídicos de las universidades en el departamento de Antioquia, se logró evidenciar que la gran mayoría de consultas versan sobre temas relacionados con fijación de cuota alimentaria, régimen de visitas o cuidado personal de niños, incumplimientos contractuales, revisión de cuotas alimentarias, responsabilidad civil extracontractual, disolución y liquidación de sociedad patrimonial, liquidación de sociedad conyugal, declaración de unión marital de hecho, perturbación a la propiedad, asuntos que en su mayoría tienen un gran componente de género, la vulneración de derechos que se transversalizan en la afectación de los derechos a la mujer quien es la que, en su condiciones de guardiana del hogar, asiste con mayor frecuencia en busca de ayuda, toda vez que esta inobservancia recae fundamentalmente, sobre una población especialmente protegida por la constitución colombiana como lo son los niños niñas y adolescentes.

En el entendido de la mujer y de la perspectiva de género y el efectivo goce de los derechos humanos, se logra evidenciar que los consultorios jurídicos y los centros de conciliación son dependencias universitarias que tienen un

acercamiento muy concreto con la población más vulnerable; es así como la consulta cotidiana es realizada por mujeres, sobre todo madres cabeza de familia y mujeres amas de casa, pues el concepto mujer está asociado a la pobreza, no tienen como acceder a un(a) abogado(a) contractual; esta es la generalidad, la mujer llega con mucho miedo de demandar y es importante aclarar que es en este momento en el cual los y las estudiantes, asesores/as y director/a de los consultorios jurídicos deberán estar preparados para la escucha activa y acompañamiento a la mujer; toda vez, que, por lo que ha representado la cultura y la mujer en la sociedad, no se les ha permitido expresar libremente sus emociones; permitiendo que el silencio sea una premisa en el desarrollo personal, adiestrándolas e invitándolas a la sumisión.

La mujer y el derecho a la igualdad y no discriminación

La perspectiva de género es una categoría de análisis que sostiene que las diferencias entre hombres y mujeres se explican a partir de las condiciones sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas, históricamente creadas para determinar la vida de hombres y mujeres a partir de su sexo biológico. Este análisis, que en su conjunto se conoce como “sistema sexo-género”, permite comprender y profundizar sobre el comportamiento aprendido diferencialmente entre hombres y mujeres. La perspectiva de género explica así, cómo los hombres y las mujeres históricamente han estado regulados por comportamientos “permitidos”, “esperados”, “negados” o “condenados” por el ambiente social en que viven, el cual está basado en las ideas de la dominación masculina que plantean, como fundamento principal, la inferioridad de las mujeres y la superioridad de los hombres”. (OHCHR, 2015)

Culturalmente la subordinación de la mujer es una invitación constante, donde las abuelas y madres, con refranes populares prolongan el sometimiento de la mujer como principal comportamiento, coadyuvan para que a la mujer se le encuadre en esta posición discriminatoria, estos refranes son inocentes y aparentemente inofensivos pero dejan un mensaje en el subconsciente y es la propia familia la que multiplica esta situación, como es el caso de frases como: “quédese calladita” “usted sabe que los hombres son hombres y son de la calle”, “**Detrás de un gran hombre, hay una gran mujer**” “a la mujer en casa, nada le pasa”, “la mujer que guisa, se casa a prisa”,

refranes que aparentemente se ven inofensivos, pero que, sin embargo, se han interiorizado de tal forma que la mujer ha tenido que luchar por salirse de ese patrón, defendiendo sus derechos.

En la búsqueda de esta defensa, lo más cercano para acceder a la justicia será un consultorio jurídico, una junta de acción comunal o un colectivo coadyuven a buscar soluciones a esta necesidad; así mismo, estas frases inofensivas invitan a que la mujer esté detrás de un hombre o que su espacio sea solo la cocina, ofreciendo el matrimonio como único proyecto de vida.

En la consulta cotidiana, las mujeres que se atreven a levantar su voz de inconformidad, ante las diferentes agresiones físicas, económicas y psicológicas, llegan especialmente a los consultorios jurídicos y sus centros de conciliación, cuando ven que sus hijos se están siendo perjudicados, motivo que las alienta a empoderarse y exigir los alimentos, teniendo claro, que esta decisión empeora su relación de pareja, puesto que el hombre en su contexto machista, lo ve como una agresión, llevándolo cometer intimidaciones, agresiones físicas y verbales o, de otro lado, a manipularlas para que no los demanden, haciéndolas incurrir, o mejor, induciéndolas al error pactando una cuota alimentaria que en condiciones mínimas no sirve para el propósito de brindar bienestar a los niños, niñas y adolescentes.

Con base en lo anterior, es preciso enfatizar que, a través de la historia y en la cultura, esos comportamientos han generado posiciones desiguales para hombres y mujeres a partir de las cuales las mujeres han sido minimizadas en la esfera política, social y económica; precisamente el enfoque de género deberá permanecer como insumo suficiente para evidenciar que esto es una realidad y que, con su reconocimiento, se podrán impulsar políticas públicas que tengan en cuenta la equidad de género y, mediante acciones afirmativas, apuntar al logro de una paridad real y efectiva desde el reconocimiento de las diferentes necesidades entre hombres y mujeres.

Son batallas que se han presentado en esa necesidad de mostrarle al Gobierno que para hablar de igualdad y de respeto en el contexto humano, hombres y mujeres deberán estar en igualdad de condiciones, sueño que se logra materializar en algunos aspectos con la constitución del 1991, sobre

todo, con el reconocimiento expreso que ningún ser humano puede ser víctima de discriminación.

Sin embargo, y a pesar de contar con un marco jurídico constitucional que no permite la discriminación, se observa que dicha normativa no es suficiente para materializar lo requerido y hablar en verdaderos términos de igualdad. Para empezar, vemos por ejemplo que el concepto no es del todo suficientemente claro entre los directores/as de los consultorios jurídicos y sus centros de conciliación en el Departamento de Antioquia, mediante pregunta abierta se les interrogó sobre ¿Qué conoce usted sobre la perspectiva de género? Y las respuestas fueron variadas, hay quienes tiene la idea de que es un modo de ver e interpretar los distintos fenómenos sociales y culturales entre hombres y mujeres y su participación en los diferentes escenarios dentro de la sociedad, y otros afirman que es una creación en búsqueda de las reivindicaciones de la población LGTBI, y otros en su gran mayoría dicen no conocer el objeto de la perspectiva de género o simplemente no dieron respuesta.

Análisis del objeto de los Consultorios Jurídicos y sus Centros de Conciliación como garantía de acceso a la justicia en clave de perspectiva de género

33

La garantía del derecho de acceso a la justicia, como todos los derechos, abarca cuatro elementos esenciales e interrelacionados, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado, a saber, disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. (Serrano y Vázquez, 2014: 84).

Disponibilidad

De conformidad con la Recomendación general número 33 (CEDAW, 2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia, la disponibilidad exige el establecimiento de tribunales y otros órganos cuasi judiciales o de otro tipo en todo el Estado parte, tanto en zonas urbanas como rurales y remotas, y su mantenimiento y financiación, que garanticen el derecho de la mujer de

acceder a la justicia sin discriminación en todo el territorio, incluidas las zonas remotas, rurales y aisladas considerando la posibilidad de establecer operadores de justicia móviles, especialmente para atender a mujeres que viven en esas zonas y utilizar de manera creativa modernas soluciones de información y tecnología cuando resulte posible. Así pues, la disponibilidad hace referencia a la garantía de la suficiencia de los servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio por el cual se materializa el derecho para toda la población. (Serrano y Vázquez, 2014: 84).

En un territorio como el Antioqueño, que tiene una extensión de 63.612 km² y donde existe una población total de 6.456.207 personas, territorio en el cual el 51,2% de la población son mujeres y el 48,8% son hombres. (DANE, 2007), es válido preguntarse ¿existe garantía de la suficiencia de los servicios de acceso a la justicia, instalaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio por el cual se materializa el derecho para toda la población?

De las Facultades de Derecho existentes en el departamento, 20 cuentan con Consultorios jurídicos y 18 de éstas tienen centro de conciliación. Durante los años 2014 y 2015 hubo 9717 estudiantes, 5015 en el año 2014 y 4702 en el 2015. Sin embargo, de acuerdo a las dinámicas de las universidades y su autonomía, de esta suma global, en cada año el equivalente aproximado al 36% actúa como conciliadores, pues muchas facultades de Derecho tienen organizadas las prácticas de conciliación de sus consultorios jurídicos en un solo semestre, otras en dos semestres y otras, por el contrario, en cuatro niveles. Es decir, en el año 2014 se contaba aproximadamente con un total de 1805 conciliadores estudiantes para prestar los servicios en el departamento de Antioquia y en el año 2015 había aproximadamente 1693 estudiantes adscritos a consultorios jurídicos de universidades habilitados para actuar como conciliadores, cifras que indican de una u otra forma la garantía de cumplimiento del estándar.

Un punto que llama la atención es el número de estudiantes mujeres, que es cada vez mayor, pues en el año 2014 era el 51.9%, mientras que el porcentaje de mujeres realizan su práctica en los consultorios jurídicos es del 53.6% del total.

No obstante lo anterior, aunque se cuente con el personal, la infraestructura y la logística adecuada para la prestación de los servicios, con ello no se garantiza el goce de dicho servicio a toda la población del departamento, pues las mujeres forzosamente tienen que acudir a instituciones públicas cuando residen en zonas rurales o remotas y ante dichos entes que en su mayoría están recargados de tareas y casos por resolver, no encuentran la respuesta oportuna y célere a sus necesidades jurídicas.

Accesibilidad

Es la condición que permite en cualquier espacio o ambiente, ya sea interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso confiable, eficiente y autónomo de los servicios instalados en esos ambientes. La accesibilidad asegura “que los medios por los cuales se materializa un derecho sean accesibles sin discriminación alguna a todas las personas” (Serrano y Vázquez, 2014: 86) y comprende la no discriminación, cuya función concreta es la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad. Debe estudiarse desde dos ópticas la accesibilidad física y la económica.

35

Accesibilidad física

Debe entenderse como parte del goce de los derechos, el Estado debe facilitar los medios de su realización, de lo contrario estaría imponiendo una carga extra a las personas. La dimensión de este elemento institucional hace referencia a que las personas hagan efectivo el derecho al acceso a la justicia por intermedio de los servicios que ofrecen los consultorios y la conciliación gestionada en sus centros de conciliación, el Estado debe garantizar que existan espacios suficientes, además de los procedimientos, medios que permitan el transporte de los usuarios teniendo en cuenta la ubicación geográfica que no implique una inversión de tiempo y dinero muy grande, pues la accesibilidad física en clave a la perspectiva de género busca asegurar que el entorno físico y la localización de las instituciones judiciales y cuasi judiciales y otros servicios sean acogedores, seguros y accesibles a todas las mujeres, considerando la posibilidad de crear

oficinas de género como componentes de las instituciones judiciales y prestando especial atención a sufragar el costo del transporte hasta las instituciones judiciales y cuasi judiciales y las que prestan otros servicios a las mujeres que no cuentan con (CEDAW, 2015).

El estándar exige además que se pueda garantizar el acceso a la Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones para mejorar el acceso de la mujer a los sistemas de justicia a todos los niveles, y presten atención al desarrollo de una infraestructura interna, incluidas las videoconferencias, para facilitar la celebración de audiencias y compartir, reunir y apoyar datos e información entre los interesados directos. (CEDAW, 2015) .

En este orden de ideas, de los 125 municipios que tiene el Departamento de Antioquia, tan solo 7 cuentan con consultorios jurídicos y sus centros de conciliación, ubicados principalmente en la capital del departamento o en el área metropolitana. Esta estadística debe leerse con precaución, pues la ausencia de los consultorios jurídicos y de sus centros de conciliación implica la ausencia casi total del servicio de justicia. Por ello, los servicios de los consultorios jurídicos y centros de conciliación como mecanismos de acceso a la justicia tiene barreras en cuanto a su distribución territorial, además de que impone a las personas trasladarse durante mucho tiempo y a grandes distancias para que le puedan prestar los servicios de asistencia jurídica y conciliación extrajudicial, los costos económicos vinculados con ese desplazamiento, la falta de información de las personas con respecto a los derechos de los cuales son titulares y los procesos e instituciones disponibles para su ejercicio.

Si se analiza esta dificultad de accesibilidad geográfica desde la perspectiva de género, se puede inferir que afecta más a las mujeres, no sólo por su menor acceso a recursos económicos para pagar por el transporte, sino por otros factores tales como la falta de tiempo o el no tener tiempo propio, el no tener dónde o con quién dejar a los y las hijas menores, el no tener permiso de salir de la casa sola, el miedo a salir sola, etc. (Facio, 2000), conclusión que se agrava por el hecho que el número de usuarias es bastante considerable, pues en los años 2014 y

2015 las solicitudes de audiencias de conciliación presentadas por ellas fueron de 1104 y 1258 respectivamente.

Es importante llamar la atención en el tema relativo a los horarios en los que hay disponibilidad de atención en los consultorios jurídicos y centros de conciliación, puesto que funcionan en horarios que coinciden con la jornada laboral, lo cual hace incompatible la atención con los horarios de disponibilidad de las usuarias, además se encuentran generalmente apartados de sus residencias o de los lugares de trabajo.

En la mayoría de los consultorios jurídicos de las facultades de Derecho se prestan los servicios de lunes a viernes, de manera excepcional abren las puertas los días sábados en las horas de la mañana y el horario de trabajo va ordinariamente desde las 8.00 a.m. a 12 de medio día y de las 2:00 p.m. a las 5.30 de la tarde.

Adicionalmente, es de resaltar el hecho que, por los roles de género, la mujer se dedica a tareas del hogar, por lo cual la accesibilidad al mecanismo se ve menguada cuando tienen a su cargo el cuidado de los hijos, familiares mayores o enfermos en los hogares, sin contar que aquellas que laboran tienen grandes dificultades para conseguir un permiso que les permita acudir a las autoridades.

No se tiene conocimiento de que hasta la fecha se haya implementado por los consultorios jurídicos los operadores de justicia móviles, especialmente adecuados para atender a mujeres que viven en esas zonas distantes de los municipios donde tienen sede, ni tampoco de la utilización de las tecnologías de la información y comunicación para posibilitar el acceso al mecanismo de la conciliación, asuntos que están permitidos por la normatividad que regula la materia, por lo cual esta tarea se convierte en una acción a implementar.

Asequibilidad económica

Este elemento constituye una protección frente a una posible carga desproporcionada que implicarían los derechos, busca impedir que la carga económica que algunos derechos imponen sea exagerada, más aún

cuando son grupos vulnerables (Serrano y Vázquez, 2014: 87). Con base en lo anterior, para predicarse asequibilidad deben eliminarse los obstáculos económicos al acceso a la justicia proporcionando asistencia jurídica y asegurando que los honorarios de emisión y presentación de documentos, así como los costos de los tribunales se reduzcan para las mujeres de bajos ingresos y se eliminen para las mujeres que viven en la pobreza.

Los costos que genere la atención en el servicio de la conciliación que se brinde a través de los consultorios jurídicos y sus centros de conciliación deben ser orientados por el principio de equidad, para garantizar que estos servicios estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos como es caso de las mujeres de escasos recursos económicos, quienes no pueden concurrir porque no tienen con quien dejar a sus hijos, las que concurren van con ellos a cuestras, las mujeres que reportan trabajos precarios pierden el jornal por asistir a la audiencia de conciliación. Por lo tanto se plantea la gratuidad para garantizar el acceso a la justicia, no solo al beneficio de litigar sin gastos, sino también contemplar los gastos de transporte y las pérdidas de jornales implicadas. (Birgin & Kohen, 2006).

Se exige centros de acceso a la justicia, que incluyan una gama de servicios jurídicos y sociales, a fin de reducir el número de pasos que deben realizar las mujeres para obtener acceso a la justicia. Esos centros deben proporcionar asesoramiento jurídico y asistencia, iniciar el procedimiento judicial y coordinar los servicios de apoyo para las mujeres en todas las esferas, como la violencia de género, las cuestiones de familia, la salud, la seguridad social, el empleo, la propiedad. (CEDAW, 2015).

El diseño legal de los servicios que prestan los Consultorios jurídicos de las universidades, establece que los ciudadanos pueden acceder a este servicio de manera gratuita (Artículo 4 de la Ley 640 de 2001) y que sus servicios se ofrezcan de la misma forma y bajo condiciones preferenciales de acceso a personas de escasos recursos. Se debe concluir afirmando que los estándares de gratuidad y asequibilidad se cumplen, aunque se debe precisar que las mujeres de escasos recursos tienen menos acceso a la justicia porque no pueden sufragar los gastos necesarios, tales como fotocopias, copia de documentos públicos que sirven de prueba y son

esenciales para acompañar la solicitud (registros civiles, escrituras públicas, certificados de libertad, etc.), transporte, notificaciones y otros. Ello, debido a que en muchas ocasiones las mujeres no cuentan con recursos económicos independientes de los de sus padres o esposos, por lo tanto, no pueden entablar un trámite conciliatorio, especialmente si es en contra de éstos, porque no pueden pagar los gastos que se generen del trámite sin el consentimiento de sus maridos o padres, recursos con los que sí podría contar una mujer con independencia económica.

LA ACEPTABILIDAD: Este elemento “implica que el medio y los contenidos elegidos para materializar el ejercicio de un derecho sean aceptados por las personas a quienes están dirigidos, lo que conlleva al reconocimiento de especificidades y, consecuentemente, la flexibilidad necesaria para que los medios de aplicación de un derecho sean modificados de acuerdo con las necesidades de los distintos grupos a los que se dirigen en contextos sociales y culturales variados” (Serrano y Vázquez, 2014: 88).

39

Si el acceso a la justicia es un derecho fundamental, las actividades realizadas en los consultorios jurídicos y sus centros de conciliación se constituyen en un servicio público que tiene como principio el ser adaptable a los cambios que se producen en la sociedad, pero si no se hace un diagnóstico de esa realidad desde una perspectiva de género, no se podrán detectar todos los cambios que se han producido en la misma y por lo tanto, el servicio será defectuoso, ineficiente, ineficaz y discriminador. (Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2011), por ello sería aceptable, por ejemplo, que las mujeres contaran en los centros de conciliación y los consultorios jurídicos de Antioquia con guarderías o espacios adaptados para estancia transitoria de los niños, pues es muy frecuente que las mujeres de escasos recursos económicos para poder acceder a los servicios deben llevar consigo a sus hijos.

Calidad: Cuando se habla de este elemento institucional se debe entender la forma en que se asegura que los medios y contenidos por los cuales se materializa un derecho tengan los requerimientos y propiedades aceptables para cumplir con esa función (Serrano y Vázquez, 2014: 88). Los establecimientos, bienes y servicios deberán ser apropiados desde el punto de vista técnico y de calidad, es decir, con personal capacitado, equipos, infraestructura suficiente y en buen estado de manera que se garantice la confidencialidad.

De acuerdo con el CEDAW, para asegurar la buena calidad y que los servicios se ajusten a las normas internacionales de competencia, eficiencia, independencia e imparcialidad, así como a la jurisprudencia internacional se deberán adoptar indicadores para medir el acceso de la mujer a la justicia, así mismo proporcionar los recursos apropiados y eficaces que se apliquen y que den lugar a una solución sostenible de las controversias que tenga en cuenta las cuestiones de género para todas las mujeres; se apliquen mecanismos que garanticen que todos los procedimientos sean imparciales y no estén influenciados por prejuicios o estereotipos de género. (CEDAW, 2015). Por ello las y los operadores de la conciliación y los abogados practicantes de los consultorios jurídicos deben gozar de total autonomía frente a las partes integrantes del conflicto, además que deben ser neutrales (actúan sin estar a favor de ninguna de las partes), imparciales (con absoluta objetividad) y calificados, pues deben garantizar una oferta adecuada para que los particulares cuando acudan a ellos obtengan una solución directa a sus controversias de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. (CIDH, 2007).

Entre las acciones afirmativas los operadores(as) jurídicos(as) deberán tener perspectiva de género para no incurrir en vulneración de derechos, permitiendo la garantía de respeto por los derechos humanos sin discriminación alguna. Es claro que la obligatoriedad que existan consultorios jurídicos en las facultades de derechos es consecuente con los fines del Estado y el acceso a la justicia para las personas de escasos recursos es, igualmente, congruente con dichos fines, pero también es importante preguntar ¿la formación en general como abogadas o abogados ha tenido perspectiva de género desde sus inicios o solamente en el momento de la práctica se deberá construir dicha perspectiva?

En la encuesta aplicada a los directores de los consultorios jurídicos y centros de conciliación de las facultades de Derecho se les preguntó: ¿el consultorio jurídico que usted dirige tiene en cuenta la perspectiva de género en la prestación de los servicios? Si o no y la respuesta fue: sí 39% y no 61%. También se les indagó: ¿el programa de derecho de la Facultad de derecho de la universidad en la que su Consultorio hace parte, tiene algún curso obligatorio (materia, asignatura) dentro del plan de estudios con contenidos de perspectiva de género? Si o no, y la respuesta fue que solo 2 facultades de Derecho de las 18 encuestadas tienen cursos obligatorios, lo cual equivale a tan solo al 11 % de los programas de derecho de la región. Adicionalmente se les preguntó ¿el programa de la Facultad de derecho de la universidad en la que su Consultorio hace parte, tiene algún curso optativo (materia, asignatura) dentro del plan de estudios, relacionados o afines con contenidos de perspectiva de género? La respuesta fue que tan solo 8 de las 18 universidades encuestadas si tienen cursos de esa naturaleza, como el denominado “Género y Seguridad Social” de la Universidad de Antioquia, que es un curso de la profundización en Derecho Laboral y al que asisten estudiantes de octavo semestre en adelante; también hay otras universidades que dictan capacitación para los estudiantes en estos temas a través de seminarios, talleres y congresos que ofrece el medio educativo sobre las propuestas de perspectiva de género.

Con este panorama, cabe hacernos la pregunta ¿Los estudiantes adscritos a los Consultorios jurídicos y Centros de conciliación son idóneos para asesorar, acompañar judicialmente o actuar como conciliador en temas de género? Y la respuesta tiene que ver con las tensiones entre la función formativa y función social de los Consultorios Jurídicos. Tal vez la manera más común de aprender es cometiendo errores, es por esto que no podríamos decir que ellos son lo suficientemente buenos, pues aún requieren la supervisión constante por parte de los profesores y las profesoras, lo cual no satisface las necesidades de justicia de las mujeres de escasos recursos económicos.

Se evidencia entonces que no se cumple este este estándar, pues en el plan de estudios que lo forma para la práctica forense en el consultorio jurídico y para ser conciliador no existe formación en género, y aunque

haya resoluciones donde se establece los contenidos mínimos de formación, en la práctica también se evidencia la ausencia de esta formación en los futuros abogados y conciliadores, inobservando la regla de Brasilia No. 44 cuando reza:

“En todo caso, antes de iniciar la utilización de una forma alternativa en un conflicto concreto, se tomarán en consideración las circunstancias particulares de cada una de las personas afectadas, especialmente si se encuentran en alguna de las condiciones o situaciones de vulnerabilidad” (Cumbre Judicial, 2008).

Cabe recordar que en las facultades de derecho estudian los futuros legisladores, los futuros magistrados y jueces, por ello, una de las intencionalidades de este escrito es mostrar la relevancia que tiene el fortalecer la perspectiva de género desde el inicio de la formación jurídica que se imparte en las facultades de derecho. En el quehacer de los consultorios jurídicos y los centros de conciliación son cotidianas las demandas de alimentos, pero ¿qué tan efectivas pueden ser? o mejor ¿se efectiviza el espíritu de la ley? Se invita a observar lo siguiente:

Al momento de llegar una mujer al consultorio jurídico un o una estudiante la escucha, llena el formato y hace las preguntas específicas, después de escuchar y si es un caso para solicitar alimentos en favor de sus hijos, la remite al centro de conciliación, toda vez que, para poder demandar, hay que agotar el requisito de procedibilidad, esto es, la conciliación.

Hasta aquí se cumple con la obligación legal de proporcionar el acceso a la justicia de las personas más vulnerables. Luego se programa la diligencia de conciliación, si el solicitado no asiste se deberán esperar 3 días para que presente las respectivas excusas, en caso de tenerlas.

Luego se procede a devolver el caso al consultorio jurídico para la respectiva demanda, la cual es formulada por el estudiante, proceso que dura en promedio 15 días, tiempo en contra de la madre, mientras transcurre este, es primordial evidenciar que cada día de retardo perjudica a los niños, niñas y adolescentes, víctimas silentes del conflicto. La solicitante generalmente no

tiene trabajo ni manera de solventar la subsistencia propia y de sus hijos. Una vez ha fracasado el intento de una conciliación extrajudicial la mujer debe acudir ante la jurisdicción de familia, trámite que dura aproximadamente otros 20 días, contando el tiempo para la admisión, la inadmisión o el rechazo. Lamentablemente el rechazo se ha convertido en un común denominador no obstante la norma es clara frente a las facultades del juez según lo establece la ley 1098 de 2006 en su Artículo 129 *cuando*, al hablar de alimentos señala que *“En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.”* Facultad esta que se desconoce puesto que al rechazar la demanda no se da la fijación de los alimentos provisionales, lo cual no es entendible, ya que es el juez quien debe fijar esta cuota provisional, pues los conciliadores de centros de conciliación de facultades de derecho no están facultados para fijarla, lo que implica que al presentarse dicho obstáculo se imposibilite el acceso a la justicia de las mujeres.

Lamentablemente, como en la mayoría de los casos, el juez que toma la decisión de rechazar no tuvo una formación con perspectiva de género, por lo cual la razón invocada para el rechazo, lo que hace es mostrar de una manera sutil, la forma en la que se le vulneran los derechos de las mujeres, los niños, niñas y adolescentes. Ello lleva a comprender que si bien la normativa es clara su materialización depende de todas las personas involucradas en el proceso a fin de cumplir verdaderamente con los fines del Estado.

De la misma manera, cuando sea necesario para proteger la privacidad, seguridad y otros derechos humanos de las mujeres, se debe garantizar que, de conformidad con los principios de un juicio justo, los procedimientos jurídicos se realicen de manera privada en todo o en parte, posibilitando, además, que se pueda prestar testimonio desde lugares remotos o mediante equipo de telecomunicaciones, de tal modo que sólo las partes interesadas

tengan acceso a su contenido. También debe protegerse a las mujeres que solicitan las conciliaciones, contra amenazas, hostigamiento y otras clases de daños durante y después de las actuaciones judiciales y proporcionen los presupuestos, recursos, orientaciones y vigilancia, así como los marcos legislativos necesarios para garantizar que las medidas de protección funcionen de manera efectiva. (CEDAW, 2015).

Propuesta de solución

Es fundamental seguir contando con la existencia de los consultorios jurídicos y centros de conciliación de facultades de derecho en especial si ya se ha interiorizado que efectivamente el equipo que interviene deberá tener presente su rol frente a la reivindicación de los derechos de la mujer para poder materializar el derecho a la igualdad, así mismo se deberá seguir con el elemento inspirador de la gratuidad que se constituye en un baluarte fundamental para la naturaleza misma de la figura que es la justicia, y sobre todo, porque se requiere seguir enfatizando en la enseñanza del mecanismo de la conciliación, primero en los futuros abogados/as, los cuales se deben interiorizar que este es un escenario que reporta beneficios para todas las personas, por lo que es necesario habilitarlos para maximizar la productividad de cada conciliación.

En el corto plazo, a través de la Red de Consultorios jurídicos y sus centros de conciliación de Antioquia en este territorio, o las demás redes de esta naturaleza organizadas en el país, podrían realizar jornadas de conciliación en zonas rurales o municipios distantes con el apoyo de los líderes comunitarios. En el largo plazo, se propone realizar estudios detallados de los municipios considerados rurales para determinar la tipología de conflictos existentes y que permitan establecer si existe la necesidad de llevar la oferta de conciliación extrajudicial o si es del caso ante la necesidad de cubrir todo el territorio sin la realización de estudios previos, además de efectuar una presencia constante de los consultorios jurídicos en todas las regiones.

Aunque ya existe un respaldo legal, se propone la implementación de la conciliación virtual para la realización de audiencias en tiempo real, indistintamente de donde se encuentren las partes siempre que exista la entidad universitaria, organismo público o privado, calificado y autorizado

para ello, que facilite y coordine la realización de dicho procedimiento, cada entidad deberá velar por que quien se presente, sea efectivamente la persona citada, que se exhiba la cédula respectiva, que se cumplan los horarios, procedimientos y garantías conforme lo estipulado en la ley, adicional, que como medida probatoria, el que dicha audiencia quede grabada de manera íntegra en un espacio virtual y físico, que sea anexado en el expediente de cada caso y que exista un manual para la designación de conciliadores y demás intervinientes en cada proceso. Esta es una idea bastante ambiciosa, que pretende acercar a las zonas rurales, periféricas, donde la presencia del Estado es bastante difusa, no obstante dicha propuesta implica un análisis estructural, dado que si tomamos como muestra el departamento de Antioquia y la cobertura de los distintos centros, dará cuenta de la monumental faena que depararía el ampliar el margen de acción de los centros de conciliación a todos los rincones del territorio departamental.

Así mismo, además de brindar asesoría legal, judicializar casos y prestar los servicios de la conciliación, es fundamental la Implementación de trabajo interdisciplinario e integral, es decir, propugnar por brindar terapias psicológicas gratuitas a las mujeres cuando son víctimas directas e indirectas, mediante servicios con personal especializado. Este acompañamiento no solo debe brindarse a la mujer en situaciones de crisis, sino que debe constituirse en un programa continuo, que además también brinde atención para sus hijos/as.

Así mismo, se propone la creación de un consultorio piloto con perspectiva de género que puedan contar con un equipo interdisciplinario, en este orden de ideas, no solo profesionales del derecho, la psicología, la educación, entre otros; que no solo tengan capacidad instalada para la ciudad, si no para la zona rural; para ello se deberán manejar a través de las personerías de los municipios con articulación de las Juntas de acción comunal, los maestros y los rectores de los colegio, a través de consultas virtuales en las cuales los funcionarios puedan ofrecer respuestas de inmediato y en el caso de una acción constitucional como el derecho de petición o la tutela se pueda acompañar con celeridad.

De esta última propuesta ya se ha tenido una primigenia experiencia con el Consultorio jurídico de la Fundación Universitaria Autónoma de las

Américas, que realizó una serie de brigadas jurídico sociales en el municipio de Ciudad Bolívar, municipio de geografía montañosa que se encuentra localizado en el suroeste del departamento, en la que se plantearon dos aspectos fundamentales: en primer lugar, determinar la situación real de la discriminación frente a las mujeres que deben demandar a sus compañeros a fin de acceder a los alimentos necesario para la manutención de los hijos y, en segundo lugar, adelantar unas estrategias que permitan que, a corto plazo, se puedan adelantar campañas de educación desde un perfil interdisciplinar que acerque la universidad a la comunidad.

Para ello se conformó, previamente, un equipo en el cual participaron estudiantes de derecho y de la tecnología de Mercadeo y publicidad y se procedió a elaborar una campaña pedagógica en la cual los tecnólogos de Mercadeo, bajo la orientación jurídica de los estudiantes de derecho procedieron a elaborar una serie de afiches alusivos a la condición discriminatoria de la mujer, creando slogans que decodifican las frases más comunes que usa el argot popular para someter a la mujer a un silencio pernicioso que le impide hacer valer su condición de igualdad. Entre estos slogans cabe resaltar: “Quítate el peso de encima”, “no te quedés callada”, “denuncia a tiempo”, “date la vuelta, parar el abuso depende de ti”, “que tus sueños no se esfumen” y “enfrenta el silencio ante el acoso y el maltrato, aquí te ayudamos.”

Esta campaña, que se constituye en una prueba piloto para la construcción de mecanismos que permitan a los consultorios jurídicos llegar no solo a la zona urbana sino al área rural; así mismo, permitir la multiplicación de la información sobre la obligación que tiene el Estado con sus asociados consecuentemente con sus fines, lo anterior bajo el criterio que el acceso a la justicia tendrá su principal función en la medida que se materialice efectivamente, lo cual se logrará con la creación de observadores múltiples que detecten las necesidades reales que puede tener las comunidades en su contexto comprendiendo que tiene derecho a acceder a la justicia y que las universidades pueden ser un puente para efectivizar los derechos.

Conclusiones

Las Facultades de Derecho a través de los consultorios jurídicos y sus centros de conciliación son los actores principales en el propósito de velar porque los abogados y abogadas de Colombia tengan un espíritu social gobernado por principios éticos en el marco del ejercicio de una profesión liberal, al permitir un contacto directo con las personas que demandan la satisfacción de sus derechos, asumiendo una actitud auto compositiva que se oriente a la solución pronta, efectiva y satisfactoria de las controversias, entendiendo que al juez deben llegar solamente aquellos asuntos que se escapen a la esfera de resolución de las partes.

Es de capital importancia la capacitación en materia del derecho a la no discriminación, de modo prioritario y permanente. Tal y como lo dice el protocolo para juzgar en perspectiva de género *“todos y todas las impartidoras de justicia, tienen el deber de juzgar con perspectiva de género.”* (Suprema Corte de la Justicia de la Nación, 2015). Esta afirmación debe trasladarse en igual sentido a la conciliación gestionada en los centros de conciliación, pues la perspectiva de género es un método que debe ser aplicado aun cuando las partes involucradas en el caso no la hayan contemplado en sus alegaciones.

La perspectiva de género no sólo es pertinente en casos relacionados con mujeres. En tanto este enfoque se hace cargo de detectar los impactos diferenciados que una norma genera y de buscar soluciones a través del derecho, lo que determina si, en un proceso, se debe o no aplicar la perspectiva de género es la existencia de situaciones asimétricas de poder o bien de contextos de desigualdad estructural basados en el sexo, el género o las preferencias u orientaciones sexuales de las personas.

Lo que determina su pertinencia no es el hecho de que esté involucrada una mujer sino que, en cada caso, habrá que hacer un análisis orientado a detectar relaciones de discriminación frente al uso del poder y situaciones estructurales de desigualdad. Si los resultados de dicho análisis perfilan este tipo de relaciones y desigualdades, la perspectiva de género ofrece un método adecuado para encontrar una solución apegada a Derecho (Suprema Corte de la Justicia de la Nación, 2015).

El problema del acceso a la justicia de la mujer no es un problema aislado, pues se da en un contexto social y político determinado y, por esta razón, se considera importante plantear la construcción de un Estado de derecho democrático que reconozca a mujeres y hombres la existencia de una sociedad más equitativa, aspiración que resulta compleja en la medida en que los miembros de la comunidad son históricamente herederos de una cultura patriarcal.

Finalmente, el tema de una política de Estado de igualdad de oportunidades constituye un asunto de importancia tanto para mujeres como para hombres. En ese sentido, no se puede seguir pensando que esta problemática la tienen que resolver sólo las mujeres, porque es un tema que compete a todos en el marco de la construcción de una nueva sociedad. Si no se hacen esfuerzos para lograr que los hombres también internalicen esta nueva visión de construir conjuntamente, se avanzará, pero no lo suficiente. Esta necesidad de interiorizar los derechos humanos tiene que involucrar también al tema de género.

La perspectiva de género deberá ser no solo una asignatura durante toda la formación como abogados y abogadas, sino que debe concatenarse con una política educativa que propenda por una formación integral que se potenciará en las prácticas del consultorio Jurídico, puesto que el respeto a los derechos humanos debe ser un insumo indispensable para que, en la práctica, los estudiantes ayuden a transformar la sociedad y a efectivizar una defensa técnica de los conflictos de género desde una perspectiva humanizante y con verdadero sentido social, lo cual se logrará a través de la aplicación de programas interdisciplinarios que den un verdadero sentido a esa inmensa área del conocimiento que se denomina genéricamente Ciencias sociales y humanas, que deben ser el punto de partida y la meta de la construcción de una auténtica sociedad.

Referencias

Sentencia C-893, D-3399 (CCC 22 de Agosto de 2001).

Birgin, H., & Kohen, B. (2006). El acceso a la justicia como derecho. En H. Birgin, & B. Kohen, *Acceso a la justicia como garantía de igualdad*.

Instituciones, actores y experiencias comparadas. (págs. 15-25). Buenos Aires: Biblos.

CEDAW. (23 de Julio de 2015). [www.cnm.gov.ar](http://www.cnm.gov.ar/Noticias/CEDAW_33_accesoAlaJusticia.pdf). Obtenido de [www.cnm.gov.ar](http://www.cnm.gov.ar/Noticias/CEDAW_33_accesoAlaJusticia.pdf): http://www.cnm.gov.ar/Noticias/CEDAW_33_accesoAlaJusticia.pdf

Cidh. (7 de Septiembre de 2007). *Acceso a la justicia*. Recuperado el 21 de Octubre de 2016, de Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.cidh.org/pdf%20files/ACCESO%20A%20LA%20JUSTICIA%20DESC.pdf>

Córdoba, D. P., Monsalve Florez, A. M., Torres Marín, Á., & Ortiz Cano, G. (20 de septiembre de 2015). La extensión universitaria: Experiencias de las prácticas en las facultades de Derecho del Departamento de Antioquia, tendencias y horizontes en la formación de los estudiantes y en las relaciones con la sociedad. *IV encuentro Nacional de Consultorios Jurídicos y centros de Conciliación*. San Juan de Pasto, Nariño, Colombia.

Cumbre Judicial. (6 de marzo de 2008). www.cumbrejudicial.org. Obtenido de www.cumbrejudicial.org: www.cumbrejudicial.org/...cumbres/xiv_cumbre_judicial/asamblea.html

Cumbre Judicial. (2012). www.cumbrejudicial.org. Obtenido de www.cumbrejudicial.org: www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid...

DANE . (2013). *ANTIOQUIA: POBREZA MONETARIA 2012*. Bogotá .

DANE. (2007). *Censo General 2005*, . Bogotá .

Decreto 1829. (27 de 8 de 2013). *Decreto 1829*. Recuperado el 18 de 7 de 2015, de http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1829_2013.htm

Facio, A. (5 de 12 de 2000).

<http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/>

unpan030636.pdf. Obtenido de: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan030636.pdf>

Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. (2011). *Revista Electrónica Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales*. Recuperado el 21 de octubre de 2016, de www.derecho.uba.ar/revistagioja.

Herrera Araújo, F. (14 de enero de 2013). *www.portafolio.co*. Recuperado el 2016 de abril de 24, de www.portafolio.co: <http://www.portafolio.co/opinion/la-geografia-la-pobreza-colombia>

Hinestroza Sánchez, S., Mejía Pulgarín, S., & Ortiz Cano, G. (2015). *Regimen normativo de los concultorios jurídicos y sus centros de conciliación. Disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y jurisprudenciales*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana.

Ministerio de Educación Nacional. (2007). *Boletín Informativo No. 9 Abril a Junio*. Bogotá.

MJD. Resolución 0299. (2002). *cejamericas*. Recuperado el 18 de 7 de 2015, de http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_view/11-resoluci%C3%B3n-numero-0299-de-2002.

Rivera Pineda, A. L. (2011). ESTUDIO INTEGRAL DE LA NORMATIVIDAD Y POLÍTICA PÚBLICA QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE CONCILIACIÓN DE CONSULTORIO JURÍDICO. Bogotá: Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

SCJN. (23 de Noviembre de 2015). *www.sitios.scjn.gob.mx/*. Obtenido de: <http://www.sitios.scjn.gob.mx/>: <http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/content/protocolo-g%C3%A9nero?sid=133421>

Velásquez Posada, H. (2014). *Revista FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS. Vol. 44, No. 121, 558 / Re* (2014).

Luces y sombras en la ley sobre los consejos de igualdad, la institucionalidad de protección de derechos en el Ecuador

Lights and shades on law about equality councils, the institutionalidad of rights protection in Ecuador

Fernando Sánchez Cobo*

**Sociólogo, Máster en Ciencias Políticas y Administración Pública; Exdirector ejecutivo de INNFA; Ex director ejecutivo del Programa MBS/BID “Nuestros Niños”; ex director ejecutivo y Vicepresidente Mundial de Defensa de los Niños Internacional; Consultor BID, UNICEF, PMA, GTZ. Asesor y Viceministro del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES); el Presidente del Concejo Nacional de Niñez y Adolescencia. Jefe de la Misión del Ecuador para presentar el informe ante el Comité de la ONU sobre el cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño en el Ecuador enero de 2010.*

51

Resumen

Se presenta un análisis crítico de la Ley de Consejos de Igualdad (CNI), promulgada el 7 de julio de 2014. Se contrasta el proceso de constitución de los cuerpos colegiados en el Ecuador y el nuevo escenario que se plantea con la ley de los CNI. Busca ilustrar en los avances (luces) y los retrocesos (sombras) de esta ley y sus implicaciones en la defensa y protección de los derechos humanos a la luz de la Constitución vigente y la relación entre ministerios sectoriales, sociedad civil, principios de participación ciudadana y representación en instancias de decisión.

Palabras clave: *sistema, institucionalidad, cuerpos colegiados, movimiento social.*

Abstract

A critical analysis of the Law on Equality Councils (CNI), promulgated on July 7, 2014, is presented. It contrasts the process of constitution of the collegiate bodies in Ecuador and the new scenario that arises with the law of the CNI. It seeks to illustrate the progress (shadows) and reversals (shadows) of this law and its implications for the defense and protection of human rights in the light of the current Constitution and the relationship between sectoral ministries, civil society, principles of citizen participation And representation in instances of decision.

Keywords: *system, institutionality, collegiate bodies, social movement.*

Introducción

El análisis que aquí se presenta intenta mostrar los aciertos (luces) y advertir los posibles errores o riesgos (sombras) de la ley publicada en el Registro Oficial 283 del 7 de julio de 2014. Me referiré a las áreas de niñez y adolescencia, nacionalidades y pueblos, discapacidades y juventud. La nueva Constitución establece que:

Art. 156.- Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Art. 157.- Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación, democrática, inclusión y pluralismo. (Ecuador C. d., 20 de octubre de 2008)

Y entre sus disposiciones transitorias: “SEXTA.- Los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución” (Ecuador C. d., 20 de octubre de 2008)

En estos nueve años de gobierno de la Revolución Ciudadana, el Ecuador ha vivido un proceso de cambio y reordenamiento institucional; simplificación de programas, instituciones y por ende racionalización del uso de los recursos.

53

Respecto de los Concejos Nacionales, hasta antes de la Constitución del 2008 nuestro país experimentó la proliferación desordenada de cuerpos colegiados adscritos a la Presidencia de la República y contenidos en distintos cuerpos legales que contemplaban como autoridad máxima a los Concejos Nacionales en las distintas áreas con el interés de que exista un ente rector de las políticas, pero sin una homogeneidad de criterios al momento de normar su composición y funciones. Así unos eran paritarios y otros con una marcada sobrerepresentación del Ejecutivo.

Dentro de la historia de las instituciones en el Ecuador este fenómeno sucedía en pleno apogeo del neoliberalismo como una estrategia de varios movimientos sociales que vieron como alternativa de sentarse con los representantes de los distintos gobiernos y proponerles políticas, regatear presupuesto y llevar adelante reformas legales específicas. Este fue el caso de los movimientos de mujeres, de niñez y adolescencia, de las distintas nacionalidades y pueblos como también de los ancianos y personas con discapacidad.

Un nuevo papel del Estado en el desarrollo social, la inclusión y la búsqueda de la equidad si miramos la historia anterior a la Constitución vigente y observamos el orgánico estructural del Estado antes del período del actual gobierno, podremos observar una selva de instituciones adscritas a la Presidencia, muchos cuerpos colegiados denominados Consejos.

Para inicios de la década del 90 en el país existían:
32 comisiones; 35 comités; 50 Consejos Nacionales;
41 directorios; 5 Frentes; 13 Juntas; y 39 Comités de
Licitaciones.

El gobierno tenía 143 cuentas especiales (Baca, 1991)

El diagnóstico de la institucionalidad pública, realizado por Senplades, señala que en el país existía una proliferación de diversos tipos de instituciones públicas (al menos 18 clases de entidades) y duplicidad de funciones; Creación arbitraria y coyuntural de una institucionalidad paraministerial (94 consejos, comisiones, fondos, institutos y otros, además de 16 Organismos de Desarrollo Regional); Ministerios con débil rectoría sobre las políticas públicas; Excesivo número de instituciones públicas con amplio margen de discrecionalidad y autonomía (64 entidades autónomas); baja capacidad estatal de regulación y control, en especial, en sectores estratégicos; alta corporativización de la institucionalidad estatal (75% de las instituciones autónomas y adscritas tienen carácter corporativo, de entre ellas el 45% representan intereses empresariales); condición ambigua de las entidades estatales respecto a su carácter público o privado (en el área de niñez y adolescencia el caso emblemático lo constituyó el INNFA privado) (SENPLADES, 2007)

Si estudiamos las leyes que los crean, los miembros que los componen, se concluye fácilmente en que un Ministro forma parte de varios cuerpos colegiados (el Ministro de Finanzas era parte de 25 Consejos y otras tantas comisiones) (SENPLADES, 2007) que no existe representación de los usuarios en la mayoría de ellos, que estos no tienen autoridad social porque se reúnen tarde o nunca y además no inciden en las políticas que se aplican en los ministerios o instituciones públicas.

De otro lado, los ministerios sectoriales como todo el aparato estatal, fueron debilitados en el período neoliberal.

Una estrategia de varios sectores sociales, de organizaciones no gubernamentales y de base comunitaria, fue proponer reformas legales o la elaboración de nuevas leyes como fue el caso del Código de Niñez y Adolescencia, la Ley contra la violencia contra la mujer, entre otras, y que estas consideren la creación de entidades supra-ministeriales donde exista representación de los usuarios, de organizaciones de la sociedad civil para definir políticas. Es decir, confrontar con los gobiernos de derecha demandándola participación en la rectoría de las políticas públicas.

Desde el apareamiento del Decreto Ejecutivo No. 918 del 2008 donde se recupera competencia de la rectoría de las políticas para los ministerios coordinadores y los ministerios sectoriales, empieza a dimensionarse nuevamente la importancia del Estado como regulador de la vida social y la necesidad de armonizar las políticas ministeriales con el Plan de Desarrollo.

Se les asigna competencias de formulación, monitoreo y evaluación a los ministerios sectoriales, más específicamente, se les asigna la responsabilidad de ser ejecutores de las políticas de su área específica que deberán formular un plan y presentarlo al Consejo Sectorial.

En este esfuerzo de reordenamiento de la estructura del Estado y recuperando las luchas sociales emprendidas por el movimiento de mujeres, niñez y adolescencia, indígenas y afroecuatorianos y de personas con discapacidad, la nueva Constitución replantea los roles de los Consejos y los propone como Concejos de Igualdad.

Para avanzar en el análisis, es importante arribar a una definición de algunos conceptos y categorías para lo cual presento a continuación una aproximación a los mismos.

Definiciones clave

Cuerpo colegiado

El cuerpo colegiado es una comunidad de representantes a título individual o institucional/organizacional que constituye un grupo de mando en un área determinada, con iguales derechos y responsabilidades y sus decisiones son tomadas por votación. La pluralidad de sus integrantes permite la representación de distintas instituciones, ideologías, variedad de argumentos y permite ejercer un contrapeso a los posibles abusos de autoridad; promueve la articulación entre sus diversos niveles de gobierno, disciplinas y funciones y propicia el óptimo aprovechamiento y desarrollo de los recursos.

La acepción de “paritario” alude a la composición de la representación en el cuerpo colegiado o concejo, lo que implica un balance entre los representantes del Estado y de la sociedad civil.

Los cuerpos colegiados deberán defender la alternabilidad en la representación y recoger los principios de participación ciudadana, la misma que profundiza la democracia y mejora la calidad de la misma para minimizar errores y distorsiones en la toma de decisiones que impactan en la población.

Formulación

Realizará un diagnóstico de situación, definirá el ámbito, los enfoques, la metodología para presentarla a los responsables de las instituciones encargadas de definir políticas.

Transversalización

Extiende y cruza las políticas universales relativas a la problemática que atiende (género, derechos humanos de niñez y adolescencia, indígenas, afroecuatorianos, capacidades especiales, entre otros) a lo largo de todas las áreas temáticas del desarrollo social, educación, salud, trabajo, inclusión

social y económica, pero sobre todo implica la operativización de los ejes de ciudadanía, gestión del riesgo, interculturalidad, intersectorialidad, entre otros.

Observancia

Vigila el cumplimiento y coherencia de las políticas, planes y proyectos con la Constitución y las leyes.

Seguimiento de las políticas públicas

Se relaciona directamente con la gestión administrativa y consiste en un examen continuo o periódico que se efectúa durante la implementación de una política, programa o proyecto, en las etapas de diseño, ejecución y/u operación. Se realiza con el objeto de hacer un seguimiento del desarrollo de las actividades programadas, medir los resultados de la gestión y optimizar sus procesos, a través del aprendizaje que resulta de los éxitos y fracasos detectados al comparar lo realizado con lo programado, algún estándar (promedio u óptimo) y/u otros programas o proyectos (Cohen, 2005)

57

Evaluación

La evaluación es el análisis que se realiza de los resultados del proyecto en curso o una vez finalizada su aplicación... Tiene por objeto verificar los cambios producidos atribuibles a las acción del proyecto y analizar su contribución a la solución del problema central (Martinic, 1997).

Sistema

Conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones con el propósito de garantizar la protección integral de la población y en especial de los grupos de atención prioritaria; y, definen medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos establecidos en la Constitución Política, las leyes y los instrumentos jurídicos internacionales.

Un sistema puede ser definido como “*un complejo de elementos interactuantes*” (Bertalanffi, 2000, pág. 68) esta última definición es clave en cuanto a la interacción de los elementos como también en cuanto a la identificación de los elementos que interactúan.

De otro lado:

Todo sistema consiste en subunidades fronterizas cuyas interacciones permiten procesos de transmisión, incorporación, y eliminación de sustancia, información o cualquier otro elemento en interacción con su entorno, es decir, todo sistema tiene un mecanismo de retroalimentación que significa el mantenimiento del equilibrio entre entradas y salidas”(González Rodríguez, 2007).

Esta última afirmación nos remite a los subsistemas o macro procesos del sistema, como también a la orientación, conectividad y responsabilidades normadas de cada miembro del sistema. Aquí hay una radical diferencia con la noción de red, donde sus componentes no están obligados por ninguna norma o reglamento oficial a interactuar con otros elementos.

Art. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Art. 341.- El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias. (Ecuador A. N., Constitución de la República del Ecuador, 20 de octubre de 2008)

Participación ciudadana: Más que una definición sobre este derecho e importante categoría, recuperemos y profundicemos lo que plantea la Constitución:

Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El Buen Vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza. (Ecuador C. d., 20 de octubre de 2008)

El paradigma de desarrollo contenido en la nueva Constitución reconoce a la participación y al control social como un cimiento del nuevo Ecuador. La participación entraña un requerimiento importantísimo, la decisión voluntaria de los ciudadanos de involucrarse en los asuntos del país y de su comunidad.

Contrariamente a lo defendido por las teorías liberales en las que se privilegia la individualidad por sobre la comunidad, la nueva Constitución propone la inserción de los ciudadanos en la vida pública y no como espectadores meramente, sino como actores que vigilan y se involucran en lo público. Es decir, avanzar de la democracia formal a una democracia participativa.

La participación política debe ser entendida como una manifestación de soberanía y de poder, ese que cada uno de nosotros tenemos y que ahora nos lo es reconocido constitucionalmente, puesto que plantea la intervención protagónica de los ciudadanos en la toma de decisiones clave para el desarrollo del país y de nuestras comunidades.

El reconocimiento del voto facultativo, por ejemplo, para adolescentes, militares y policías, implica crear condiciones y mecanismos de la democracia directa: demanda ampliar los recursos por parte de los ciudadanos para incidir verdaderamente, sin la intermediación de los partidos, en las decisiones estratégicas del Estado y la sociedad.

Esto sin duda promoverá mayor integración e inclusión y se revertirá la visión vendida por los medios de comunicación sobre la “peligrosidad” de los jóvenes abriendo paso a mejores situaciones que posibiliten una auténtica cohesión social.

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

Elegir y ser elegidos.

Participar en los asuntos de interés público.

Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

Ser consultados.

Fiscalizar los actos del poder público.

Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.

Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (Ecuador C. d., 20 de octubre de 2008)

Lo antes mencionado propone una nueva relación entre Estado y sus ciudadanos como también con las organizaciones de la sociedad civil, pues al fomentar el protagonismo se crea y propician distintas condiciones sociales para actuar e interesarse en los asuntos públicos.

Con esto, el Estado reconocerá y respetará la autonomía de los actores sociales a decidir si participar o no a través del voto, pero eso sí, ha creado los mecanismos para hacerlo de forma más activa y comprometida con los asuntos de su comunidad inmediata. Pero la participación propone otras dimensiones y otros ámbitos:

Art. 85: En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades (Ecuador C. d., 20 de octubre de 2008)

El reto está ahora en la definición de los mecanismos de elección y los espacios de representación en las diferentes instancias públicas, las mismas que se deberán crear con la Ley que debe expedirse. Para esto es fundamental demandar que se la elabore con la participativa y consultivamente con amplios sectores sociales.

Para esto, resulta trascendental comprender el enfoque de participación contenido en la nueva Constitución que invito a revisar (Art. 95).

De otro lado el Estado entonces no solo deberá informar y rendir cuentas periódicamente, sino deberá replantearse el concepto de “ciudadanía” y su papel dentro del qué hacer público.

Redefinir su relación en la que se le consideraba “cliente” o “beneficiario” a la población objetivo de sus acciones, conceptos que sustraen la condición de sujetos de derechos.

Se avanza a involucrar a los ciudadanos no solamente en los diferentes niveles de gobierno sino en las distintas fases del ciclo de elaboración de políticas públicas, en la gestión de las mismas y en la evaluación del impacto de estas.

Luces

En esta sección se recogen los aportes de la nueva ley y cómo operativiza la obligación constitucional de constituir los Concejos de Igualdad prevista en la transitoria sexta, las mismas que se expresan en el objeto, ámbito y finalidades de la propuesta de ley que a continuación se recogen:

Art. 1- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco institucional y normativo de los Consejos Nacionales para la Igualdad, regular sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador (Ley Orgánica de Concejos de Igualdad, pág. 4).

Art. 2.- Ámbito.- Esta Ley es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad. (Ecuador A. N., 07 de julio de 2014)

Competencias y responsabilidades de los Concejos de Igualdad (art. 2)

A continuación se presenta una compilación de las finalidades de la ley y las materias o temas a los que se alude:

Tabla 1. Competencias y responsabilidades de los Concejos de Igualdad.

Finalidades	Áreas
Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos	Género
Formulación	Étnicas
Transversalización	Generacionales
Observancia, evaluación y seguimiento de las políticas públicas	Interculturales
Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos	Discapacidades
Erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.	Movilidad humana

Fuente: Ley orgánica de los consejos nacionales para la igualdad, 2014. Elaboración por el autor.

De acuerdo al artículo 9 de la Ley, a los Concejos de Igualdad les correspondería “participar en la formulación” de políticas públicas a las instituciones de la Función Ejecutiva. Esto se entendería desde el autor o autores de la ley, por cuanto las atribuciones de “rector” “planificador” “ejecutor y evaluador” de las políticas públicas y sus planes le corresponden a los ministerios e instituciones de la Función Ejecutiva según el segundo párrafo del artículo 141 de la Constitución:

Art. 141.- La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas (2008).

La pregunta que salta inmediatamente, luego de la lectura del artículo 141, es la ¿qué mecanismos deberán desarrollarse para operar el derecho a la participación ciudadana a fin de operar el artículo 9 de la ley?

De otro lado, el hecho de proponer, no necesariamente implica que va a ser aceptado, por ello, surge una nueva interrogativa ¿cómo asegurar que los procesos participativos y consultivos que deberán desarrollar los distintos Concejos de Igualdad, sean promovidos, planificados, ejecutados y evaluados por las instituciones del Ejecutivo, tanto a nivel nacional como local y territorial?

Respecto del control del cumplimiento de las políticas públicas, ¿éste será concurrente tanto con los GADS como con los Concejos de Igualdad? De acuerdo a lo que se plantea en el siguiente artículo de la Constitución: “*Art. 155.– En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos*” (2008).

Si observamos con atención las finalidades propuestas, podemos advertir que no todo lo establecido en el art. 155 de la Constitución se estaría operativizando en esta ley:

Art. 9. - Funciones. - Los Consejos Nacionales para la Igualdad, buscarán el cumplimiento de las siguientes funciones:
Participar en el proceso de formulación y evaluación

del Plan Nacional del Buen Vivir, en coordinación con las instituciones de planificación del órgano ejecutivo para transversalizar los enfoques de igualdad y no discriminación.

Conformar y convocar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines.

Poner en conocimiento de las instituciones competentes casos de amenaza o violación de derechos y dar seguimiento de las denuncias y de ser necesario, solicitar a través del Defensor del Pueblo el planteamiento de medidas cautelares ante las juezas y jueces de garantías constitucionales.

Crear e institucionalizar un sistema de gestión de información de igualdad y no discriminación.

Construir de forma participativa con los consejos consultivos y ciudadanía, las Agendas para la Igualdad en el ámbito de su competencia, a fin de que se integren al Sistema Nacional de Planificación.

Conocer y aprobar las Agendas para la Igualdad y los demás informes que provengan de la Secretaría Técnica.

Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Elaborar los informes de Estado, en coordinación con las demás instancias responsables ante los organismos que realizan seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en el ámbito de sus competencias.

Los Consejos Nacionales para la Igualdad, establecerán y harán el seguimiento y la evaluación de las políticas de acción afirmativa. Para ello desarrollarán indicadores y otros instrumentos de seguimiento que

permitan evaluar el avance obtenido en el logro de sus objetivos de igualdad (Ecuador A. N., Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, 07 de julio de 2014).

Es importante resaltar el reconocimiento previsto en la ley sobre la naturaleza de los Consejos, lo importante será velar por la autonomía administrativa y sobre todo que cuenten con los recursos necesarios para ser autónomos financieramente.

Artículo 4.- Naturaleza. Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones (Ecuador A. N., Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, 07 de julio de 2014).

Representación y conformación de los Concejos de Igualdad

Tabla 2. Representación y conformación de los Concejos de Igualdad.

Constitución (art. 157)		Integración
CARACTERÍSTICAS	PRINCIPIOS	Artículo 7.- Integración. Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente.
Paritaria representantes de la sociedad civil y del Estado	Alternabilidad	
	Participación democrática	
	Inclusión	
	Pluralismo	

Fuente: Constitución de la República del Ecuador, 2008. Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, 2014. Elaboración del autor.

Si bien se recogen los principios y naturaleza de la composición de los Concejos de Igualdad, habría sido recomendable que se establezcan los mecanismos de elección para los representantes de la sociedad civil, pues en la práctica, los reglamentos se demoran demasiado pues son emitidos por el Ejecutivo terminan reformando leyes o legislando en la práctica, cuando no es su competencia, de acuerdo a lo establecido en la Constitución.

Art. 8. Se designarán como representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad, a las o los postulantes mejor puntuados de acuerdo con el número de integrantes de cada consejo y acorde con los requisitos y criterios establecidos en el respectivo reglamento, para lo que se aplicarán medidas de acción afirmativa, así como los principios de paridad y alternabilidad (Ecuador C. d., 20 de octubre de 2008).

El reglamento para el nombramiento de consejeros de los Consejos de Igualdad acaba de expedirse el 5 de abril de 2016 y evidencia una gran limitación al considerar que solamente para el Consejo de Igualdad Intergeneracional los niños, niñas y adolescentes, podrán participar en elecciones de consejos consultivos. Para los demás Consejos se reproduce el “adultocentrismo” que ha caracterizado a las leyes sociales.

Sombras

A manera de preocupaciones sobre las implicaciones que está presentando la ley de los Consejos de Igualdad, en esta sección, a manera de interrogantes se presentan las siguientes inquietudes.

Funciones acotadas de los actuales Consejos Nacionales. De acuerdo a lo planteado en la introducción del presente documento, la historia del nacimiento de varios Consejos Nacionales, se dio como una conquista social, por ello ¿no sería recomendable, para cada área temática y no contrariar lo que emana de la Constitución, analizar cada función en los distintos cuerpos legales para evitar los traslapes con los ministerios sectoriales e instituciones públicas?

A dos años de la aplicación de la ley ¿no sería conveniente evaluar con los actores sociales, institucionales y organizaciones la integración y

composición de los Concejos Nacionales, las experiencias sobre elecciones de los representantes, los avances y retrocesos, los aciertos y errores?

La más grande amenaza a la institucionalidad de protección de derechos humanos, constituye el recientemente presentado proyecto de Ley del Sistema Nacional de Protección de Derechos. Haciendo caso omiso a la transitoria de la Constitución, esta ley no fue calificada por la Asamblea Legislativa. (Ver artículos 20 y 35)

Novena. - Del sistema de promoción y protección de derechos. En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Defensoría del Pueblo presentará a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos (Ecuador A. N., 07 de julio de 2014).

Haciendo un análisis en relación con el COOTAD, surgen algunas preocupaciones:

Traslape de nivel nacional y el nivel descentralizado conforme a lo que se establece en el COOTAD:

Art. 4. Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Art. 31. Funciones. - Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;

Artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.

- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:
 - a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;(...)
 - n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias (Ecuador A. N., Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 19 de octubre de 2010).

Esta nueva ley orgánica promovida por el ejecutivo ha afectado el régimen de los GADS establecido en el COOTAD:

- Artículo 6.- Garantía de autonomía.** - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:
- j) Interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución, este Código y las leyes que les correspondan, como consecuencia del proceso de descentralización.
 - l) Interferir en su organización administrativa;
 - m) Nombrar, suspender o separar de sus cargos a los miembros del gobierno o de su administración, salvo los casos establecidos en la Constitución y en la ley; y,
 - n) Crear o incrementar obligaciones de carácter

laboral que afectaren a los gobiernos autónomos descentralizados sin asignar los recursos necesarios y suficientes para atender dichos egresos (2010).

Conclusiones y recomendaciones

El plazo de 180 días para contar con representantes de la Sociedad Civil en los cinco Consejos Nacionales de Igualdad, no se ha cumplido y hasta ahora no tenemos esa representación.

Tampoco se cuenta con la ley del Sistema de Protección de derechos. El primer proyecto presentado el 20 de marzo del año pasado no fue calificado por el Consejo de Administración de la Legislatura y actualmente se acaba de presentar en mayo pasado, si bien no es materia del análisis de la ley de los CNI, es más preocupante que el anterior anteproyecto.

No se contempla el rol, composición y funciones de los Consejos Cantonales de Derechos; y en su composición no se admite la representación de los GADs, pero sí se define que se instalen Consejos en los Cantones y que el MIES y MINEDUC monten los sistemas en los distritos. En la Constitución se dispone que se regule no que se reglamente las elecciones de los miembros.

No es conveniente regular vía reglamento. Pues distorsiona la institucionalidad legal; muchos reglamentos terminan reformando leyes. Es una ley corta que bien podía normar la forma de elección. Se debe armonizar con el COOTAD y se debería considerar la representación de los GADS en los CNI.

Hay compromisos internacionales como lo señala la “Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño” que determinan que se elabore un Plan decenal de acción; lo que no se corresponde con las Agendas de Igualdad, que además son sectoriales, que tendrían un nivel inferior a un Plan Nacional Integral.

Se asume como que todas las necesidades de las nacionalidades y pueblos son productivas y se deja de lado las culturales, de salud, educación, participación, entre otras.

Los Consejos Cantonales de Protección de Derechos operarían para todas las áreas de los otros concejos: ¿Discapacidades, movilidad humana, género, interculturalidad? Se debería armonizar la nueva ley de Juventud con lo propuesto en el Concejo Intergeneracional.

No se define en la Ley de CNI qué se entiende por sistema y nuevamente se afecta las competencias de los GAD de crear los sistemas de protección de derechos en sus territorios.

El diseño institucional propuesto en la ley rompe el concepto de sistema, no es coherente entre niveles de gobierno. Debería potenciarse las conquistas sociales e institucionales, la especificidad en el tratamiento de temas relacionados a la niñez y adolescencia.

Es probable que los funcionarios públicos, de los Consejos como de los ministerios sectoriales, se resistan a articularse y conectarse en el sistema, y que consideren a estas propuestas como provocaciones y amenazas externas y resuelvan renunciar u oponerse a cualquier cambio y que el clima de cooperación se deteriore. Lo que implica para nuestro análisis, demandas de participación a la hora de elaborar leyes o reformas institucionales, capacitación, constitución de equipos de trabajo, políticas de manejo de recursos humanos, estímulos, pero sobre todo la asimilación de un nuevo paradigma de ciudadanía participante que está contenido en la Constitución vigente.

Se han dejado de lado las principales virtudes del Código de Niñez y Adolescencia:

La organización de la institucionalidad pública y privada articulada en el Sistema Nacional descentralizado de protección integral.

El fortalecimiento de nuevas instituciones previstas en el Código de Niñez y Adolescencia, más próximas a la sociedad local, como las Juntas locales de protección, las defensorías comunitarias, los procuradores de derechos, entre otros.

Sería conveniente retomar experiencias de conformación y elección de representantes, guardando la paridad;

Resulta importante establecer claramente fuentes de financiamiento, presupuesto y diseño institucional de cada Concejo y el rol de las secretarías técnicas, clarificar el rol de los Consejos Consultivos y el recambio de representantes.

Definir y establecer claramente el rol consultivo con organizaciones y actores sociales clave; desde una perspectiva de participación ciudadana que mejore la calidad de las políticas, que movilice a la población en torno a áreas de interés y que defina el rol de las organizaciones en la toma de decisiones de los concejos de igualdad.

Construir participativamente el diseño institucional de los concejos cantonales, del sistema de protección para el Buen Vivir y no descontar la participación ciudadana al encargar a los ministerios sectoriales de crear el sistema.

Normar desde los Concejos de Igualdad los procedimientos y criterios para reconocer jurídicamente a las organizaciones de base de niños, jóvenes, afros, mujeres, indígenas, adultos mayores, etc.

Hacer un estudio de los cuerpos legales relacionados con las materias de los concejos de igualdad (Ejem.: Código de Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley de maternidad gratuita, Etc.)

A dos años de la aplicación de la Ley de los CNI, podemos apreciar desde la observación solamente, que los Consejos de Igualdad no están operando a un 100%. Que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se han deconstituido (No se tiene información de cuántas están funcionando, cuáles son sus necesidades de fortalecimiento y de recursos) Que los Consejos Cantonales de Protección de Derechos están en proceso de constitución y muchos de ellos no son apoyados en todos sus requerimientos por los GAD.

Habría sido fundamental que durante el proceso de elaboración del anteproyecto de la Ley de Sistema de Protección de Derechos, presentado recientemente en la Asamblea Nacional Legislativa, se hubiera convocado a una amplia participación ciudadana, y sobre todo se hubiera evaluado objetivamente la aplicación de la Ley de los CNI.

Referencias

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (2016). *Reglamento de Concurso de Méritos para la selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos de Igualdad*. Quito.

Asamblea Nacional del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (19 de octubre de 2010). Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Quito, Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (07 de julio de 2014). Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional.

Baca, W. (1991). *Radiografía del Estado Ecuatoriano*. El Duende.

Bertalanffi, L. V. (2000). *Teoría de los Sistemas*. México: Fondo de Cultura Económica.

Cohen, E. y. (2005). *Manual de Formulación, Monitoreo e Evaluación de Proyectos*. Santiago: CEPAL.

González Rodríguez, J. (2007). *tecnología Política: la complejidad reducida*. La Habana: Ciencias Sociales.

March, J. y. (1997). *El Redescubrimiento de las Instituciones*. México: Fondo de Cultura Económica.

Martinic, S. (1997). *Diseño y Evaluación de Proyectos Sociales*. México: COMEXAVI/CEJUV.

Senplades. (2007). *Documento de Trabajo*. Quito, Ecuador.

¿Y tú, qué piensas sobre tí, mujer?

¿And you, What do you think about yourself, woman?

María Carolina Estepa Becerra¹

Colombiana. Abogada, Especialista en Pedagogía de los Derechos Humanos, Magister en Derecho Contractual Público y Privado, estudiante regular de los cursos intensivos para Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, consultora y docente capacitadora en DDHH de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), Bogotá DC. carolinaestepa@gmail.com

*“Cómo hago yo mis pensamientos y qué hacen de mí mis pensamientos”
F. Nietzsche.*

Resumen

El presente texto expone a partir de la construcción social de las llamadas víctimas, un acercamiento al poder simbólico, en el cual la interacción implica renuncia a la individualidad para dar prioridad al grupo, transformando el escenario del conflicto entre víctima –victimario, en un elemento político. Se analiza la interacción social (sociedad-mujer) sobre la que hubo afectación vinculando a las mujeres (como grupo) como parte del sistema, para constituirse en un elemento de fuerza de poder simbólico, en el cual se cuestiona la fuerza de los discursos estatales en la reafirmación de la condición de vulnerabilidad como medio de control. Se analiza, a partir del modelo sistémico, la relación que existe entre la interacción afectada por las partes de un sistema, sin clasificarlos en buenos y malos, sino que se observan las interacciones afectadas, entonces se intenta responder: ¿cuándo se elige dejar de ser mujer, persona, ser humano, para convertirse en “víctima” ?, desplegando las clasificaciones de la palabra víctima. Con una propuesta emancipadora, porque: *“hemos estado ahí. de ahí partimos. Para no volver” (Manada de lobxs, 2014:161).*

Palabras clave: *víctimas, victimarios, sociedad, interacción y derecho.*

Abstract

This text presents from the social construction of the victims calls, an approach to symbolic power, in which the interaction involves renunciation of individuality to give priority to the group, transforming the scene of conflict between - victimario victim, an element political. Social interaction (society-woman) is analyzed on which there was involvement linking women (as a group) as part of the system, to become a force element symbolic power, in which the strength of the state's discourse is questioned in reaffirming the vulnerability as a means of control. Is analyzed from systemic model, the relationship between the affected parts of a system, without classifying them into good and bad, but the interactions involved are observed, interaction then tries to answer: when you choose to stop being a woman, a person, a human being, to become a "victim" ?, deploying classifications of the word victim. With an emancipatory proposal because: *"we have been there, from there we start to never return"* (Manada de lobxs, 2014:161)

Keywords: *victims, victimizers, society, interaction and rights.*

Introducción

*El espermatozoide no es persona, ni lo es el óvulo, ni el embrión.
La humanidad surge en el hombre no a partir de su forma (humana),
sino de su relación (humana) con el mundo.
El mero hecho de estar en el mundo no es suficiente,
También están en el mundo las cucarachas.
Hace falta una conexión, una relación interactiva,
Un lazo con la realidad tangible.*

(Onfray, 2008,190).

Las experiencias son las historias a través de las cuales cada ser humano puede entender la vida, su vida. Respirar es solo un acto instintivo que permite dar continuidad a las historias individuales, que se analizaran en la capacidad de pensar y elegir (elegir que seguir haciendo con la vida). Estas

historias individuales hacen que las personas se unan con quienes encuentran reflejo de su experiencia y dolor, cuál es la historia más impactante, la más visible, la mediática, ¿Es lo mismo una historia o cien o mil? Si desde una perspectiva humana cada historia es un ser humano y cuenta, y desde la realidad política cada una suma, suma indemnización, noticias, estadísticas, premios, honores y sanciones individualizadas o endilgadas a la sociedad a través de las condenas en las que el responsable es el abstracto Estado.

Los límites entre violación y protección se tornan en hilos invisibles y es aquí *“cuando la naturaleza convencional del discurso de los derechos humanos reside no solo en una cierta promiscuidad cómplice entre su proclamación abstracta y la resignación ante sus violaciones sistémicas, sino, sobre todo, en la trivialización del sufrimiento humano que conllevan esas violaciones”* (Santos, 2014) se deshumaniza la individualidad del ser y se convierte el lenguaje en un medio de clasificación y exclusión, se desdibuja la condición de ser humano, persona – individuo y se ingresa al universo de la clasificación, en el cual el principio fundamental de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de *“todos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*, se pierde en el acto mismo del nacimiento, se pierde entre tanta clasificación y especificidad, se pierde en el lenguaje mismo. Se predica que los derechos y libertades serán respetados sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Sin embargo, desde el momento mismo del nacimiento, se inicia el proceso de clasificación antihumana, en el cual la presentación a la sociedad está dada en desventaja: nació mujer. Ahora ingresará a algún listado en donde se registren toda clase de actos que le son dados a las desprotegidas, víctimas, débiles y vulnerables, que le serán aplicados a la niña, mujer, madre cabeza de familia, lesbiana, en fin, un sinnúmero de descalificativos y construcción simbólica que van fortaleciendo el sistema de las diferencias, cuyas interacciones afectadas son los espacios sociopolítico y biopolítico, integrando así un vacío que no permite una transformación de la condición victimal, en palabras de Bourdieu: *“el espacio de las diferencias objetivas encuentra una expresión en un espacio simbólico de distinciones visibles”* (Bourdieu 2001:120), mujer, raza, color, religión, preferencia sexual. En unas

sociedades que limitan a las mujeres a patrones heterosexuales, se analiza su estado civil, se proyecta a la mujer con hijos y en vida marital, toda una serie de clasificaciones y definiciones biopolíticas que parten del cuerpo, del sexo, del hecho de ser mujer, sentirse mujer, de transformarse en mujer; muy lejos ha llegado la clasificación, y ahora dejar de representarse como mujer y pasar a identificarse permanentemente como víctima.

La pregunta es ¿cómo se puede modificar el esquema victimizante? Si se trata de un esquema creado como política de Estado, como política pública y se fortalece con programas y publicidad sin marketing de ideas, ¿quién posee ese poder, quién lo mantiene?, *el Estado y los gobernantes, políticos, hacedores de leyes y tomadores de las decisiones que dan rumbo a los ciudadanos, esta realidad recuerda la violencia simbólica de, sobre ese poder para nombrar poseído por el Estado, por ejemplo el monopolio del poder de los políticos, quienes luchan por imponer representaciones propias del mundo social, el principio oficial de visión y división* (Bourdieu, 2012, pág. 124) los políticos alimentan la condición de desigualdad y victimización, que opera de tal manera, que logran imponer e inculcar los principios de construcción de la realidad y en particular de preservar o transformar los principios establecidos de unión o separación, de asociación y disociación que ya funcionan en el mundo social, tales como las clasificaciones usuales en temas de género, edad, etnicidad, región o nación, esto es, esencialmente, el poder sobre las *palabras* usadas para describir los grupos o las instituciones que las representan, (Bourdieu 2001:124), así el único cambio es el nombre, un día son un millón de desplazados, al otro día 3 millones de víctimas, porque mientras subsista la concepción de estar en estado victimizable se requerirá de la ayuda salvadora de un político.

Mujeres: artefactos políticos, deseadas por los varones y también oprimidas por ellos

¿En qué momento de la historia se hizo creer a la mujer que es víctima, responsable de tantas culpas y dueña de la fragilidad?, si cada mujer se observa a sí misma, ¿cómo se ve, cómo se siente?, si existe en la vida muestra de valentía, el mejor ejemplo es la mujer en su naturaleza de generar la vida misma. La fuerza de los discursos estatales en la reafirmación de la

condición de vulnerabilidad, solo encuentran eficacia en la aceptación de los dominados que aún no se reconocen como sujetos políticos. Mujeres convertidas en víctimas, es limitar a un ser a vivir permanentemente en un hecho que debe ser superado, entendiendo que la condición de vulnerabilidad, que activa la condición de protección especial y la discriminación positiva, está dada para ser superada y no para mantenerse ni mucho menos para heredarse.

El continuismo en la historia, nos debe llevar al cuestionamiento y a la reforma de los patrones de creencias falsas, que alimentan la dominación de las mujeres, desde la supuesta innata fragilidad. La fuerza de las mujeres, implica generar esta interacción de ideas, de fuerzas. La renuncia a la individualidad y priorización del grupo, pasando del escenario individual del conflicto, de los estados de víctima y victimario, transformándose en un elemento político, ahora este grupo es parte del sistema en cuya interacción hubo una afectación, constituyéndose este elemento como una fuerza de poder simbólico, que ahora viene a intervenir en los cambios sociales, pero esto sólo sucede si cada integrante del grupo reconoce su poder.

No podemos seguir fortaleciendo la historia de la frágil mujer, vulnerable y víctima que:

De entre todos los espíritus Satán elegirá por predilección y facilidad a los más frágiles, a aquellos cuya voluntad y piedad son menos fuertes. En primer lugar a las mujeres: el diablo, enemigo astuto, engañador, Y cauteloso induce con gusto al sexo femenino que es inconstante en razón de su complexión de creencias poco firmes malicioso un paciente melancólico por no poder regir sus afectos cosa que ocurre principalmente entre las viejas débiles, estúpidas y de espíritu vacilante. (Weyer, p22, en Foucault: 2014,15),

Pero no es solo cuestión de historia, es reconocimiento, fuerza, acción y pensamiento. Primero habrá que ponerlo todo en duda, luego emanciparse y así iniciar el proceso de empoderamiento.

Más mujeres, menos víctimas

Hemos dejado de intentar adivinar el enigma que atormenta a Edipo: Quién soy, quién soy, oh dímelos, oh dímelos ¡Zaratustra, Zaratustra, descifra mi enigma! Huimos y saltamos los límites de nuestra persona propia, de la sedentariedad, del estado civil para atravesar los espacios del cuerpo sin fronteras, y vivir en la movilidad deseante más allá de la heterosexualidad, más allá de la heteronormalidad, sus territorios, sus repertorios (Manada de lobxs, 2014:12) y en efecto, el sinónimo de mujer no es víctima.

Buscar una nueva realidad, es decir, una nueva relación entre razas, sexos, tipos de saber y modos de ser. La fragilidad de los derechos humanos en el campo de la injusticia cognitiva global procede, de hecho, de que las concepciones y prácticas dominantes, respecto de los derechos humanos, son ellas mismas productoras de injusticia cognitiva (De Soussa, 2014: 79), ¿qué hacer?

Se deberá analizar la justicia cognitiva a partir de las interacciones afectadas y superar la aceptación dóxica de las categorías asignadas a las mujeres, y traspasar el límite de la individualización del conflicto, ya que donde hay interacción social y humana entre dos o más personas, o grupos, inevitablemente habrá desavenencias que habrá que solucionar y, en todo caso, gestionar adecuadamente. Pero a la vez es sociológicamente necesario, pues es la única manera que las personas tenemos de provocar cambios en la realidad social. Sin conflictos, la sociedad no se modificaría ni avanzaría y en consecuencia, desaparecería, por lo que no deben ser vistos como algo negativo, sino más bien como una oportunidad para conocernos y así mejorar nuestras relaciones futuras (Valentín Sánchez, 2014, pág. 3) es reactivar las relaciones, entre dominantes y dominados, y no por estas desavenencias construir sociedades de víctimas y victimarios. Si las mujeres reconocen en su poder que pueden transformar el conocimiento práctico del mundo social, podrá ingresarse al mundo de la revelación que encierra el poder creativo (Bourdieu, 2012, pág. 128) Siendo el poder creativo el único capaz de generar cambios. Siguiendo a Foucault en la ética del pensamiento “la continuada reflexión sobre nuestra cultura obedecía al propósito de comprendernos, al intento de cambiar lo que somos”.

Si la brecha entre la realidad social y la ley es cada vez más amplia y la búsqueda de la justicia sigue quedando en el filo de la impunidad, ¿por qué quedarse en el mismo lugar?, hay que moverse para generar ideas, discursos y realidades. Así, cuando se producen conflictos, necesitamos intervenir en el sistema en su conjunto, y no aislar a la persona para “aconsejarle” cómo ha de actuar para que se produzca el cambio, pues una persona sola, poco puede hacer, se necesita cambiar el sistema en conjunto, compartir pautas de actuación, adquirir habilidades sociales necesarias en la vida, útiles en todos los ámbitos para contribuir a mejorarla (Valentín Sánchez, 2014, pág. 3) como espacio simbólico que permite recuperar la interacción afectada, el espacio político no de la víctima, sino de las mujeres, como parte de los habitantes del planeta, como miembros de la familia humana, como dice la Declaración.

El ejercicio de protección de los derechos humanos no se reconoce por su diligencia y celeridad, los avances exigidos a los Estados con medidas progresivas son de difícil implementación e impacto, sin embargo, sin la existencia de estos la historia sería otra. Los fines valorativos como la justicia, la igualdad, la seguridad jurídica no se toman únicamente como la idea de un derecho positivo que determina de manera inequívoca la conducta humana en el campo legal y, en particular, la actuación de los servidores públicos que aplican el derecho sino como seguridad jurídica para los explotados, los desprotegidos, los débiles y también como seguridad del individuo frente al poder del Estado, que es el más fuerte de los poderes humanos, máxime cuando lo detentan las clases dominantes. En este sentido, la seguridad socio-jurídica posibilita la creación de límites a todos los poderes que, como tales, tienden al abuso y al mismo tiempo sirven de garantía para el cumplimiento de los derechos humanos (Ortiz, 2007:138). Entonces, no interesa a la clase dominante el cambio de discurso para otorgar un rol diferente a la mujer que no sea el de víctima, frágil, desprotegida, que ha sido legitimado por las mujeres con la aceptación y el auto reconocimiento de este estado disminuido del ser. Este condicionamiento no permite el empoderamiento y los cambios de intervención social real en el rol de actor político, si subsiste el reconocimiento por la condición de víctima y no de mujer no se vislumbran cambios a corto plazo. Si precisamente, hemos estado ahí. de ahí partimos para no volver. (Manada de lobxs, 2014:161).

Interacciones afectadas: de víctima a mujer

Una de las grandes reflexiones nació ante la respuesta de una señora perteneciente a un colectivo de “mujeres víctimas”, que en un diálogo reafirmaba su condición victimal, así:

- *Señora, y usted ¿qué hace usted en la vida?*
- *Responde: ¿yo?, yo soy víctima.*
- *¿Sí?, pero, ¿a qué se dedica?*
- *Responde: yo soy víctima, hace 16 años que soy víctima.*
- *¿y cómo se gana la vida, usted trabaja?*
- *Responde: No, yo no trabajo, porque yo soy víctima y víctima reconocida en el mundo, y si no me matan a mi marido, mis hijos y mi yerno, no había podido conocer el mundo.*

Ante esta afirmación de víctima, se evidencia la interacción afectada, que requiere del uso del pensamiento complejo, porque no hay nada más fácil que explicar algo difícil a partir de premisas simples admitidas a la vez por el que habla y el que escucha, nada más simple que perseguir un razonamiento sutil por los rieles que incluyen los mismos cambios de carril y los mismos sistemas de señales. Pero no hay nada más difícil que modificar el concepto angular, la idea masiva y elemental que sostiene todo el edificio intelectual. Porque es, evidentemente, toda la estructura del sistema de pensamiento la que se halla trastornada, transformada, es toda una enorme estructura de ideas la que colapsa. He aquí aquello para lo cual hay que prepararse. (Morin, 1990, pág. 84)

Si esta mujer, que se identifica como víctima reconocida en el mundo, analizara la profundidad de su autocalificación y clasificación, tal vez tendría mayor cuidado antes de afirmar una situación tan amplia y desconcertante, ya que la victimidad abarca los factores bio-psico-sociales que predisponen a una persona o grupo a ser víctimas. Victimar es convertir en víctima a alguien. Victimable, es el sujeto capaz de ser víctima. Victimante es aquello con capacidad de victimar y victimógeno, son los factores que pueden producir victimización (Valentín Sánchez, 2014, pág. 9) entonces aquí se mezclan el hecho victimizante, con la historia y el ser, ahora inmodificable.

Hans Von Hentig (1948/57) realizó una clasificación en la que se aparta de criterios legales para proponer cinco categorías de clases generales y seis de tipos psicológicos. No pretendió hacer una clasificación de todas las víctimas, sino de categorizar a las más frecuentes o más victimizables. Identifica entre las clases generales al joven, a la mujer (cuya debilidad es reconocida, aún por la ley), el anciano, los débiles y enfermos mentales, los inmigrantes, las minorías y los tontos (*dull normals*), pues tienen una desventaja frente al resto de la población. Seguido de los tipos psicológicos: el deprimido, el ambicioso, el lascivo (*wanton*) (aplicado principalmente a mujeres víctimas de delitos sexuales que han provocado o seducido), el solitario, el acongojado (*heart broken*), el atormentado, (que ha martirizado a otros hasta provocar su victimización), el bloqueado, el excluido y el agresivo (*fighting*), y conectándose con las situaciones de la víctima: víctima aislada y víctima por proximidad.

Los impulsos y eliminaciones de inhibiciones de la víctima, los clasifica en víctima con ánimo de lucro, víctima con ansias de vivir, víctima agresiva, víctima sin valor. A las víctimas con resistencia reducida las circunscribe en víctima por estados emocionales, víctima por transiciones normales en el curso de la vida, víctima perversa, víctima bebedora, víctima depresiva, víctima voluntaria. Y una última categoría de víctima a la cual denomina como propensa: víctima indefensa, víctima falsa, víctima inmune, víctima hereditaria, víctima reincidente, víctima que se convierte en autor. Estas tipologías permiten agrupar en grandes grupos las características más significativas de las personas devenidas en víctimas.

Así, el misterio del misterio puede ejercer un efecto mágico verdadero dando poder a la verdad: las palabras pueden construir las cosas y ensamblando en la simbolización objetivizada del grupo que designan, pueden, aunque sólo sea por un tiempo, hacer existir como grupos a colectivos que ya existían, aunque sólo en estado potencial. (Bourdieu, 2012, pág. 128) Las mujeres somos un colectivo existente de imposible erradicación, pues conllevaría a la eliminación de la vida misma... Antes de autodenominarse víctima hay que reconocer los poderes y que la potencialidad no radica en el hecho victimizante, sino en la capacidad e inteligencia de la mujer, en la capacidad en generar cambios o de reafirmar tal condición para perpetuar

la victimización. Es una invitación a superar la historia personal, en palabras de Castaneda, superar la importancia personal: Mientras te sientas lo más importante del mundo, no puedes apreciar en verdad el mundo que te rodea. Eres como un caballo con anteojeras: nada más te ves tú mismo, ajeno a todo lo demás. El mayor enemigo del hombre es la importancia personal. Lo que lo debilita es sentirse ofendido por lo que hacen o dejan de hacer sus semejantes. La importancia personal requiere que uno pase la mayor parte de su vida ofendido por algo o alguien y abrir paso a la historia de las mujeres creadoras y no de las víctimas *saecula saeculorum*.

La experiencia como poder emancipatorio

“No existe una sociedad posible. Sólo tenemos la sociedad que es. La igualdad sigue siendo la única razón de la desigualdad”

Rancière, El maestro ignorante.

Porque la guerra, como toda obra humana, es en primer lugar acto de palabra. Pero esta palabra rechaza este halo de ideas radiantes del contratraductor que suscita otra inteligencia y otro discurso (Rancière, 2016, pág. 136) ahora se debe intentar no repetir los discursos excluyentes y discriminatorios. Un poder emancipador que no persiga la igualdad porque simplemente se reconoce que la igualdad no existe, pues solo coexistimos con nuestras diferencias, en la libertad de hacer, se debe dejar de promover la clasificación humana por edad, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o preferencia sexual, porque hasta en la intimidad de las sábanas se persigue a los individuos; este no es un mundo de hombres o mujeres, sino de seres, todos, sexuales, sexuados, sintientes, pensantes.

La experiencia de cada caso, su caso, mi caso, cada uno es la experiencia individual de vida que se relata y reconstruye como parte del proceso, pero no como único monólogo de la vida, admitir los hechos como una parte de la vida y no convertirse en atávico al dolor. Las sociedades se construyen de miles de historias y experiencias, ¿a dónde llevaremos estas experiencias?

La pregunta fundamental de la Ética de Spinoza, dice Deleuze, es:

¿qué puede un cuerpo? Nunca se puede saber lo que un cuerpo puede antes de la experiencia. La experimentación, la destrucción de la identidad personal, las líneas de fuga, nos hacen bordear lo desconocido. La experimentación detiene de un golpe seco el juicio moral que se promueve como una pestilencia mediante categorías generales de lo que está bien y lo que está mal, puesto que no se reduce a lo que se nos da socialmente como conocido. Probar e intentar consiste en no juzgar a los existentes, sino en sentir si nos convienen o no, si nos aportan fuerzas vitales que ampliarán nuestras potencias, o si por el contrario nos arrastrarán a la miseria tan propia del heterocapitalismo. (Deleuze en Manada de lobxs, 2014:43),

Hay que utilizar estos puntos de fuga a favor de la mujer, no de la victimización, porque no *“somos lo que hacemos con lo que hicieron de nosotras”* (Manada de lobxs, 2014:45), somos lo que decidimos hacer con las experiencias, construimos, pensamos y expresamos desde la libertad de nuestro ser.

Así, cada ser humano tiene la responsabilidad de construir a partir de su experiencia la historia, de contarla y compartirla, sin olvidar que *“el único error sería tomar nuestras opiniones por verdaderas”* (Rancière, 2016, pág. 81)

Conclusiones

La mujer ha sido reconocida en la historia de la humanidad por su condición de vulnerabilidad, fragilidad y desprotección. Ahora se promueven los reconocimientos a la mujer víctima, su público y prolongado estado de víctima y adherencia de otras mujeres víctimas, no ha permitido reconocer el poder simbólico que se teje dentro de estas agrupaciones, desde una óptica transformadora de esferas sociales y políticas.

Identificar los escenarios de control, pensados precisamente en el fortalecimiento de la condición victimal de la mujer y analizarlos desde el de interacción afectada: la mujer utilizada como escenario de guerra, el cuerpo como medio de control, la sexualidad como instrumento de normalización, la vulnerabilidad como su naturaleza, la maternidad como su realización, son prototipos falsos y heredados sin mayor cuestionamiento.

El proceso de identificación del grupo de mujeres, que se interrelacionan por hechos victimizantes, ahora como parte del sistema, interviene para determinar los hechos, actos, acciones, omisiones, aquiescencias en cuya interacción hubo la afectación, constituyéndose este elemento en una fuerza de poder simbólico, que puede llegar a ser determinante en la construcción de políticas públicas y de impactos que interrumpan los hechos victimizantes.

Es una invitación a pensarse como mujer, como ser humano, como sujetos de derecho, actor político, para no continuar siendo víctimas de una sociedad de la que nadie saldrá vivo.

Referencias

Bourdieu, Pierre. *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao: 2001.

Castaneda, Carlos. Las enseñanzas de Don Juan. *El fuego interno*. 1984

De Sousa Santos. Boaventura. *Si Dios fuese activista de los derechos humanos*. Madrid: 2014.

Foucault, Michel. *La vida de los hombres infames*. Buenos aires: 2014.

Foucault, Michel. *La ética del pensamiento, para una crítica de lo que somos*, Madrid: 2015

Manada de lobxs. *Foucault para encapuchadas. 1a ed. milena caserola, colección (im) pensados, 1. Ensayo filosófico-político*.
[Http://luddismosexxxual.tumblr.com](http://luddismosexxxual.tumblr.com),
<http://eticaamatoriadeldeseolibertario.blogspot.com.ar/>. Buenos Aires: 2014.

Morin, Edgar. *Introducción al pensamiento complejo*. 1990.

Onfray, Michel. *La fuerza de existir. Manifiesto hedonista*. Barcelona: 2008.

Ortiz Rivas, Hernán. *Derechos Humanos, 4ª edición*. Bogotá DC.: 2007.

Rancière, Jacques. *El maestro ignorante. Cinco lecciones sobre la emancipación intelectual*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 2016.

Safransky, Rüdiger. *Nietzsche, biografía de su pensamiento*. Barcelona: 2000.

Valentín Sánchez, Isabel. *Intervención sistémica en la resolución de conflictos*. Palencia: 2014.

Von Hentig, Hans. Tipología de las víctimas de Hans Von Hentig. Disponible en el Centro de Difusión de la Victimología), http://fmuraro.tripod.com/von_hentig.htm.

La representación de las mujeres en los medios de comunicación como elemento reproductor y legitimador de la violencia simbólica

The representation of women in the media as a reproductive and legitimation element of symbolic violence

María Cruz Tornay Márquez*

**Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH) / Universidad de Sevilla.
Riobamba, Ecuador. cruztornay@gmail.com*

Resumen

Los medios de comunicación poseen una gran capacidad para la legitimación social, la construcción de imaginarios y la naturalización de discursos, lo que los convierte en uno de los mayores espacios y elementos donde se ejerce el poder simbólico. Desde los años 70, numerosas investigaciones en comunicación, en las que se ha aplicado la perspectiva de género, demuestran el tratamiento diferenciado entre hombres y mujeres, la invisibilización de ellas como sujetos noticiosos y la reproducción de roles y estereotipos de género que profundizan en las diferencias que terminan por justificar la desigualdad, la discriminación y las relaciones de dominación. En este trabajo se expone y analiza la representación de las mujeres en los medios de comunicación desde una perspectiva de género, en la que se evidencia la reproducción de prácticas sexistas que atentan contra la vida de las mujeres y que se convierten en legitimadoras de los mandatos del sistema patriarcal. Estas formas de representación se relacionan con el concepto de violencia simbólica de Pierre Bourdieu, de manera conexas a las múltiples formas de violencia que sufren las mujeres.

Palabras clave: comunicación, género, representación, violencia simbólica.

Abstract

The media have a great capacity for social legitimation, construction of imaginary and naturalization of speeches, which makes them one of the largest spaces and symbolic elements where power is exercised. Since the 70s, numerous communication research, which has been applied a gender perspective, show differential treatment between men and women, the invisibility of them as news subjects and playing roles and gender stereotypes that delve into the differences that ultimately justify inequality, discrimination and relations of domination. This paper exposes and analyzes the representation of women in the media from a gender perspective, in which the reproduction of sexist practices that threaten the lives of women and become legitimating of mandates is evidence the patriarchal system. These forms of representation are related to the concept of symbolic violence of Pierre Bourdieu, of related to the multiple forms of violence that women suffer so.

Keywords: *communication, gender, representation, symbolic violence.*

Introducción

La aplicación de la perspectiva de género en los estudios culturales a partir de la década de los 70 permitió identificar la invisibilización que sufrían las mujeres en los medios de comunicación. Se trataba de una “*aniquilación simbólica*” (Benet, Kaplan, & Tuchman, 1978) de las mujeres que, de manera general, se estaban incorporando al espacio público que históricamente había sido reservado a los hombres. En ese momento, la invisibilización fue explicada a partir de la crítica a unos medios de comunicación que no habrían sido capaces de reflejar el cambio cultural que se estaba produciendo en la sociedad y que era protagonizado por una nueva generación de mujeres. Pero lo cierto es que, cuarenta años después de la publicación de aquellas investigaciones, las mujeres son representadas en los medios de manera muy similar, a pesar de que la incorporación de las mujeres a la vida pública en muchos aspectos se haya normalizado.

En el ámbito informativo, el monitoreo de medios realizado por Globo Media Monitoring Project (GMMP) demuestra cómo los medios de comunicación otorgan un papel secundario a las mujeres. A nivel global las mujeres solo son sujetos noticiosos en un 24% de los casos y, cuando aparecen, lo hacen de acuerdo a los roles patriarcales asignados a la identidad femenina que impiden el reconocimiento y la naturalización de las transgresiones de género y la ruptura de estereotipos sexistas.

La publicidad, la televisión y el cine son otros de los espacios en donde se identifica un tratamiento diferenciado de la imagen de hombres y mujeres, pero esta vez con graves consecuencias para la salud de las mujeres y la construcción de identidades por la cosificación e hipersexualización que se evidencian. Si se atiende al caso de la industria cinematográfica, la mayor parte de los personajes protagonistas son hombres, muy en consonancia con las cifras de directores y productores en relación a las mujeres profesionales. Respecto a los contenidos, las películas de ficción, especialmente las dirigidas al público juvenil, son transmisoras del mito del amor romántico que se asocia a conductas que implican situaciones de sumisión, abuso y violencia.

Todas estas prácticas conducen a la heterodesignación, que se identifica en los medios de comunicación como uno de los grandes mecanismos del poder simbólico (Bernárdez, 2015) ya que los mass media tienen el poder y la legitimidad para imponer sentidos comunes al margen de los colectivos a los que ha sido negado el discurso. De acuerdo a Bourdieu, las representaciones androcéntricas se ven investidas *“por la objetividad de un sentido común”* (Bourdieu, 2012, pág. 49) En esta estrategia, el dominado muestra adhesión a los valores del dominador sin que haya sido necesario el uso de la fuerza, sino a través de una violencia simbólica que se evidencia en las narrativas, discursos y representaciones de los medios de comunicación.

El objetivo de este trabajo es realizar una aproximación a la representación de las mujeres en los medios de comunicación desde una perspectiva de género y demostrar cómo estas prácticas implican una naturalización de los estereotipos que sostienen las desigualdades y que son base de la discriminación, pero también, cómo estas representaciones contribuyen

a reforzar y legitimar la estructura ideológica que amparan las múltiples formas de violencia que sufren las mujeres.

Desarrollo

Coincidiendo con la Segunda Ola del Feminismo y la creación de los Estudios de los Mujeres, las investigaciones en comunicación comenzaron a aplicar la categoría género para evidenciar los efectos que tenían sobre las audiencias la manera en la que hombres y mujeres eran representados (Hollows, 2000) Una de las investigaciones pioneras en este sentido fue realizado por la estadounidense Gaye Tuchman, en la década de los setenta, pudiendo demostrar la invisibilización de la mujeres en los medios de comunicación y, más aún, de aquellas mujeres pertenecientes a una generación que comenzaban a incorporarse al trabajo y a la vida pública. A pesar de este cambio cultural, los medios de comunicación seguían representando a las mujeres de manera exclusiva en los espacios domésticos, lo que suponía la reproducción de los roles sexistas de acuerdo al mandato patriarcal y la *“aniquilación simbólica”* producida por la infrarrepresentación (Benet, Kaplan, & Tuchman, 1978, pág. 57)

Antes, coincidiendo con el fin de la Segunda Guerra Mundial y el retorno de los hombres a las fábricas, la publicidad se había convertido en el canal de persuasión por excelencia para convencer a las mujeres de que debían regresar a los hogares, una vez que sus esposos volvían a ocupar sus puestos de trabajo. Las mujeres eran representadas de manera exclusiva en el espacio familiar, como el ángel del hogar –una ideología también transmitida en las películas de las mismas décadas- encargado de velar por la armonía doméstica. Esta estrategia sería altamente funcional al capital, ya que las mujeres interiorizarían su identidad como madres y esposas, y no como trabajadoras, de manera que podrían ser fácilmente utilizadas como mano de obra barata o de manera puntual de acuerdo a las necesidades del sistema (Mattelart, 1982, pág. 71).

Los estudios acerca de la representación de las mujeres en los medios de comunicación siguen presentando resultados muy similares. El informe “¿Quién figura en las noticias?” realizado por el Proyecto Global de

Monitoreo de Medios (GMMP) se realiza cada cinco años en más de cien países del mundo. En su última versión, publicada en 2010, el estudio revela que las mujeres solo aparecen en el 24% de las noticias, ya que la mayor parte de los sujetos noticiosos y de los expertos consultados son hombres, mientras que ellas aparecen de manera sistemática como víctimas, amas de casa, estudiantes, o en relación a cualidades físicas, belleza, folclore. Las mujeres, además, suelen ser protagonistas en las secciones con menor peso informativo, como salud, sociedad, cultural, de tal manera que la seccionalidad también se convierte en un posicionamiento ideológico.

La incorporación de las mujeres al ámbito público ha sido masiva y es habitual identificar una significativa presencia femenina en cargos que tradicionalmente han sido ocupados por hombres. Esta participación, aceptada y naturalizada socialmente, es abordada por los medios de comunicación con discursos que hacen recordar a la mujer su papel de invitada en un espacio masculinizado. En este sentido, los mass media realizan, de manera habitual, un tratamiento informativo diferenciado en función del género, que se advierte en preguntas de tipo personal o respecto a la capacidad de conciliación con la vida familiar, que no tienen cabida en las entrevistas de personajes masculinos. De manera significativa, los medios de comunicación prestan sobre-atención al aspecto físico y la vestimenta de las mujeres con participación en la vida pública que, de igual manera, se obvia en el caso de los varones.

Estas formas de representación evidencian cómo, de manera general, la representación de las mujeres no ha cambiado de manera significativa desde la aparición de los medios de comunicación: las mujeres son infrarrepresentadas cuando se trata de papeles que transgreden los roles tradicionales; aparecen de manera recurrente en los espacios domésticos, a diferencia de los hombres; y su apariencia física es un hecho noticiable, aunque se trate de profesiones ajenas al espectáculo (Suárez, 2006)

Para el caso de la televisión, los programas siguen dando un papel secundario y accesorio a las mujeres que, en muchos casos, justifican su presencia como soportes de productos, azafatas con escasas funciones, con réplicas breves al comentarista principal (Zanardo & Malfi, 2016)..., pero

con un físico en el que se identifica el estereotipo hegemónico de las mujeres en los medios de comunicación: belleza, delgadez y juventud. En *Modos de Ver*, John Berger advierte que la manera en la que ha sido representada la mujer a lo largo de la historia es similar, ya que su cuerpo es tomado como un objeto dirigido al disfrute del varón, un varón que es considerado como el espectador “ideal” que la observa. Esta práctica conlleva graves consecuencias para la construcción de la identidad de las mujeres y de las relaciones de igualdad, en tanto que:

Los hombres actúan y las mujeres aparecen. Los hombres miran a las mujeres. Las mujeres se contemplan a sí mismas mientras son miradas. Esto determina no sólo la mayoría de las relaciones entre hombre y mujeres sino también la relación de las mujeres consigo mismas. El supervisor que lleva la mujer dentro de sí es masculino: la supervisada es femenina. De este modo se convierte a sí misma en un objeto, y particularmente en un objeto visual, en una visión (Berger, 1974, pág. 55).

En las últimas décadas la representación de las mujeres en los medios ha derivado en una mayor sexualización y cosificación que la convierte en objeto, en mercancía, en un producto vendible en el marco de la industria del entretenimiento. La publicidad –de nuevo, de manera paradigmática- utiliza la imagen de partes del cuerpo de la mujer para vender productos en los que difícilmente se puede justificar la desnudez femenina, por tanto, esta se convierte en una estrategia de venta más, pero con graves consecuencias para la salud de las mujeres, su autoestima y empoderamiento. En el año 2008, la Asociación Americana de Psicología (APA) identificó la autocosificación como epidemia en Estados Unidos, un fenómeno provocado por “la continua exposición a situaciones en las que las mujeres son sexualmente cosificadas” y que provoca que “éstas se perciban a sí mismas como objetos, interiorizando la mirada de un observador externo” (Sáez, Expósito, & Valor-Segura, 2012, págs. 41-51) Esta autocosificación está directamente relacionada con la baja autoestima y la ausencia de confianza, de modo que las mujeres que sufren este comportamiento son

más vulnerables a las relaciones de abuso y sometimiento. Especialmente grave y alarmante en publicidad, es la hipersexualización de niñas que, de manera muy temprana, interiorizan la cosificación y objetivación sexual que, pocos años después, puede conducir a trastornos alimentarios, fragilidad y excesiva atención al aspecto físico de sus cuerpos, frente a otros elementos enriquecedores de sus vidas.

No se puede dejar de mencionar que los estándares de belleza, los referentes y modelos mediáticos que sirven de referencia y comparación a millones de mujeres, están alterados digitalmente. Las imágenes de mujeres que aparecen en las revistas de moda y la publicidad no pueden ser replicadas porque, en la realidad, no existen. Se trata, por tanto, de un fenómeno perverso que sostiene las multimillonarias ganancias de una industria cosmética que ofrece a las mujeres productos para asemejarse a un ideal de belleza que no existe. La insatisfacción constante de las mujeres se convierte en el leitmotiv de una publicidad que permite el financiamiento de los medios de comunicación a expensas del desempoderamiento de las mujeres. Por otro lado, este estándar de belleza hegemónico coincide con el ideal de belleza occidental, es decir, el fenotipo blanco que se impone como modelo en las revistas dirigidas a un público femenino a nivel global, de manera que estas publicaciones funcionarían como transmisoras de un imperialismo estético (Lipovetsky, 1999) con consecuencias para las poblaciones que no encajan en ese modelo y que construyen su identidad de acuerdo a una *otredad* invisibilizada en los medios.

Como se ha visto, la representación de la imagen de la mujer coincide con el uso de estereotipos sociales que en publicidad se utilizan como recursos para lograr una mayor eficacia comunicativa, ya que “cuantos más estereotipos pueblen el espacio-tiempo publicitario menos tiempo requiere el público para interpretar el mensaje, que no necesita conocer nada nuevo, le basta con reconocer lo mostrado” (Garrido, México 2007, pág. 57) Sin embargo, las representaciones estereotipadas son un enorme obstáculo para superar los roles que justifican la desigualdad, la discriminación y las relaciones jerárquicas de dominación.

Conclusiones

De acuerdo al análisis de las representaciones de las mujeres que se realizan en los medios de comunicación, se plantean las siguientes conclusiones:

Los medios de comunicación refuerzan los estereotipos y roles sexistas que otorgan a las mujeres un papel secundario en la sociedad. La infrarrepresentación de las mujeres que transgreden estos roles impide la visibilización de nuevos referentes que a su vez sirvan de modelo a las nuevas generaciones.

La cosificación y la hipersexualización conllevan graves consecuencias para la salud de mujeres adultas y adolescentes, su autoestima y empoderamiento. La instauración de modelos de belleza no reales persigue la insatisfacción permanente de las mujeres respecto a sus cuerpos, llevando igualmente a que los jóvenes comparen y juzguen a sus compañeras duramente.

La reproducción de roles y estereotipos sexistas del sistema sexo-genérico refuerza y legitima una ideología patriarcal construida en base a las relaciones jerárquicas de dominación que conllevan el abuso y la violencia hacia las mujeres.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que investigaciones como esta pretenden llamar la atención de la importancia de que los medios de comunicación incorporen en sus discursos y representaciones una perspectiva de género que permita avanzar en el camino hacia la igualdad y, por tanto, al fin de la violencia estructural hacia las mujeres.

Referencias

American Psychological Association, (2007) Task Force on the Sexualization of Girls. Washington.

Berger, J. (1974). *Modos de ver*. Barcelona: Editorial Gustavo Gili.

Bernárdez, A. (2015). *Mujeres en Medio(s). Propuestas para analizar la comunicación masiva con perspectiva de género*. Madrid: Editorial Fundamentos.

Bourdieu, P. (2012). *La dominación masculina*. Madrid: Anagrama.

Expósito, F., Sáez, G., Valor-Segura, I. (2012). “¿Empoderamiento o Subyugación de la Mujer? Experiencias de Cosificación Sexual Interpersonal”. *Psychosocial Intervention*, Vol. 21, No. 1, (41-51).

Garrido, M. (2007). “Estereotipos de género en publicidad”. *Revista creatividad y sociedad*, México.

GMMP (2010). “¿Quién figura en las noticias?”. Disponible en: <http://whomakesthenews.org/gmmp-2015> [Consultado: 16/05/2016].

Hollows, J. (2000). “Feminismo, estudios culturales y cultura popular”, en *Feminism, Femininity and Popular Culture*. Manchester: Manchester University Press.

Lipovetsky, G. (1999). *La tercera mujer*. Madrid: Anagrama.

Mattelart, M. (1982). *Mujeres e industrias culturales*. Barcelona: Anagrama.

Suárez, J. C. (2006). *La mujer construida: Comunicación e identidad femenina*. Alcalá de Guadaira: Editorial MAD.

Tuchman, G. (1978). “The Symbolic Annihilation of Women by the Mass Media”. En *Hearth and Home: Images of Women in the Mass Media*, Tuchman, G.; Kaplan, A. y Benet, J. (Eds.). Nueva York: Oxford University Press.

La participación de la mujer en los diálogos de la Habana*

The women participation on the dialogues of la Habana

Martha Eugenia Iezcano Miranda**

**Estos diálogos, también conocidos como proceso de paz se refieren a las conversaciones que se realizan desde el mes de octubre de 2012, en La Habana Cuba, en los cuales participan representantes del Gobierno Nacional y las FARC, Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, grupo insurgente con aproximadamente 50 años de actividades guerrilleras a lo largo y ancho del país.*

***Abogada de la Universidad de Medellín. Decana de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas. Sede Medellín (Colombia). Autora de varios libros sobre Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos y Mediación Internacional.*

98

Resumen

La historia colombiana desde su formación republicana se ha construido en medio de crisis y conflictos sociales que han determinado que, de manera permanente, se estén haciendo necesarios acercamientos entre las partes contendientes en busca de soluciones que permitan acabar con los conflictos e intentar la construcción de una sociedad más justa y equilibrada, en la cual las diferencias políticas, ideológicas y sociales se puedan solucionar mediante diálogos concertados. En este panorama se hace evidente que cada vez que se conforman mesas de diálogo para concertar soluciones se nota una ausencia sistemática de la mujer, exclusión que es consecuencia casi que natural de una sociedad patriarcal, dominada por una posición machista que ha relegado a la mujer a un papel pasivo y que no ha permitido su participación activa en la construcción de la paz, esquema que, con unos pocos adelantos significativos, se presenta nuevamente cuando se observa la conformación de las mesas de trabajo que buscan un acercamiento entre el Gobierno y las guerrillas de las FARC.

Palabras clave: *conflicto, discriminación de género, mesas de negociación, proceso de paz.*

Abstract

The Colombian history since its republican formation, it has been built in the midst of crises and social conflicts which have determined that on a permanent way, there is a need for rapprochement between the disputing parts in search of solutions that allow to end conflicts and try to build a fair and more balanced society in which political, ideological and social differences can be solved through arranged dialogues. In this context, it is evident that every time that dialogue tables are formed to make solutions, there is a notorious systematic absence of women, an exclusion that is almost a natural consequence of a patriarchal society, dominated by a macho position that has relegated women in to a passive role in society, and that hasn't allowed their active participation in the construction of peace; a scheme which, with a few significant advances is shown again when the formation of the working groups is seeking a rapprochement between the Government and the Guerrillas of the FARC.

99

Key words: *conflict, gender discrimination, negotiating tables, peace process.*

Antecedentes

En casi todos los países del orbe, los escenarios públicos han sido reservados a la población masculina, en tanto a las mujeres, les han sido asignadas tareas más desde el punto de vista social, razón por la cual, los órganos de gobierno, los diferentes partidos políticos y en general los cargos destacados presentan una carencia de participación femenina.

No obstante, de una manera casi que generalizada, las sociedades han venido superando dicha desigualdad y los diversos grupos que se han dedicado al trabajo por la reivindicación de las mujeres han logrado superar esta problemática logrando, lenta pero permanentemente, una justicia de género que trate de compensar el desequilibrio, el cual también se ha reflejado en los procesos de paz.

Según la Organización de Naciones Unidas “la participación de las mujeres en funciones oficiales dentro de este tipo de negociaciones ha sido muy escasa. El análisis de 31 procesos entre 1992 y 2011 mostró que las mujeres representaron solo el 4 por ciento de los signatarios, el 2,4 por ciento de los mediadores principales, el 3,7 por ciento de los testigos y el 9 por ciento de los negociadores” (Rodríguez, 2016).

Cabe anotar que sobre la participación de las mujeres en los procesos de paz Betty Bigombe, ex negociadora de paz en Uganda y quien se ha desempeñado como Ministra de Estado de los Recursos Hídricos de dicho país, ha expresado.

“Cuando la mujer interviene en la resolución de un conflicto ayuda a mantener a la familia unida. Aporta su trabajo para la solución de problemas educativos, sociales y de desarrollo económico” (SOCIALES, 2016).

Colombia, al igual que el resto de países, no ha estado ajena a dicha realidad como puede verse en los diferentes procesos que se han llevado cabo durante los últimos años. Sobre el tema Piedad Córdoba, ex congresista colombiana aseguró: *“El deber de la mujer es estar presente en la refrendación, implementación y verificación de los acuerdos finales para el fin del conflicto”* (SOCIALES, 2016)

El movimiento 19 de abril M 19

Durante el mandato del presidente Virgilio Barco Vargas, se produjo el proceso de negociaciones de paz con el Movimiento 19 de abril M19, grupo guerrillero que había surgido como consecuencia del fraude presentado en las elecciones presidenciales del 19 de abril de 1970, en las cuales resultó ganador Misael Pastrana Borrero sobre el General Gustavo Rojas Pinilla.

El M19, exigía como requisito para la entrega de armas la creación de una Asamblea Nacional Constituyente que posibilitara una reforma constitucional

para garantizar la creación de otros partidos políticos diferentes a los tradicionales y poder así, ingresar a la vida política del país.

Como consecuencia de las negociaciones realizadas, el 8 de marzo de 1990 se realizó la entrega de armas en su campamento de Santo Domingo, proceso que estuvo liderado por Carlos Pizarro, quien fungía como su comandante máximo, convirtiéndose en el grupo político conocido como Alianza Democrática M-19. Las negociaciones fueron adelantadas por representantes tanto del grupo guerrillero como del Gobierno, siendo de destacar la poca participación de la mujer, toda vez que en las conversaciones activas solo participaron Diana Turbay, del lado del gobierno, y Vera Grave, socióloga integrante de las filas del grupo subversivo. El poco espacio dado a la mujer se hace evidente en la firma del acuerdo final de paz, acto en el cual la representación femenina estuvo ausente, toda vez que:

El M-19, en cabeza de su máximo comandante Carlos Pizarro Leongómez, firma el acuerdo definitivo de paz con el gobierno de Virgilio Barco. El documento fue firmado además por Rafael Pardo Rueda, Consejero Presidencial; Julio César Turbay Ayala, expresidente de la República y director Nacional del Partido Liberal; Antonio Navarro, Comandante del M-19; Monseñor Álvaro Fandiño, en representación de la Iglesia Católica (como “Tutora Moral y Espiritual del Proceso”); y por Luis Ayala, delegado de la Internacional Socialista, como testigo. (Espectador, 2016)

El ejército popular de liberación, de la participación política a la muerte

Uno de los procesos de paz más cuestionados en la historia de Colombia fue el acordado el 29 de enero de 1991, entre el Gobierno del presidente César Gaviria Trujillo y los dirigentes del Ejército Popular de Liberación EPL, mediante el cual se indultó a los integrantes del grupo subversivo y

se sentaron las bases para el nacimiento de un nuevo partido político denominado Esperanza Paz y Libertad, cuyos integrantes fueron eliminados sistemáticamente en un genocidio que aún hoy en día es motivo de investigación por las autoridades nacionales. Al margen de esta respuesta parainstitucional a la participación política de grupos de excombatientes de izquierda, y siguiendo los lineamientos del presente estudio es válido observar que en esta negociación tampoco hubo una participación activa de la mujer dado que las conversaciones y la firma del acuerdo final estuvieron en cabeza exclusiva de hombres, con lo cual se hace nuevamente presente el silenciamiento de la mujer en los procesos de paz, afirmación que se sostiene cuando se observa que la veeduría internacional reunida en San José de Costa Rica

estuvo a cargo de Manuel Medina, representante del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y de la Internacional Socialista, y monseñor Emilio Steel, como designado de la Iglesia Católica; en calidad de testigos estuvieron también monseñor Guillermo Vega, de la Conferencia Episcopal Colombiana; Rodrigo Marín, del Movimiento de Salvación Nacional, y Andrés López, de la Alianza Democrática M-19 (ROSARIO ARRAZOL, 2016).

A esto debe agregarse que el acuerdo fue firmado por:

Jesús Bejarano, Tomás Concha, Álvaro Hernández y Carlos Eduardo Jaramillo, por parte del Gobierno, y por Jaime Fajardo, Darío Antonio Mejía, Aníbal Palacio, Fernando Pineda, Bernardo Gutiérrez y Marcos Jara por el EPL y que como delegados por este grupo a la Asamblea Nacional Constituyente se nombró a Jaime Fajardo, vocero político del movimiento y a Darío Antonio Mejía Agudelo, alias comandante Jairo Morales. (ROSARIO ARRAZOL, 2016)

Haciéndose palmaria, nuevamente, la ausencia de representación femenina en decisiones de trascendencia nacional.

El Caguán, un proceso de paz fallido

En el gobierno del presidente Andrés Pastrana Arango, tiene lugar un intento de iniciar un proceso de paz a fin de terminar con el conflicto armado en Colombia, dicho proceso se realizó entre los años de 1998 y 2002 y fue acompañado por gobiernos de extranjeros, ONGs y la sociedad civil, entre otros.

En esta oportunidad el proceso se destacó por concesión a las FARC de una zona desmilitarizada o zona de distensión, El Caguán, hecho ocurrido el 14 de octubre de 1998. Mediante resolución 85 del 14 de octubre de 1998, se desmilitarizaron los municipios de Mesetas, La Uribe, La Macarena, Villahermosa y San Vicente del Caguán, con el fin de que allí se realizaran los diálogos y se llevara a cabo una negociación política, lo cual se adelantó sin la firma de un cese al fuego y cuya vigencia expiraba el 7 de febrero de 1999. Lamentablemente, otro fue el destino de esta zona de distensión, pues según Cesar Grajales,

Una vez la zona fue creada las FARC tomaron control absoluto de la zona y su población, imponiendo sus propias 'leyes', a falta de control militar. Las FARC abusaron del propósito de la zona de distensión que era la negociación política, además de que las Fuerzas Militares colombianas acusaron a las FARC de utilizar la zona para recuperarse, fortalecerse militar, política y financieramente. Las FARC también desconocieron acuerdos firmados, como el Acuerdo de Caquetania, alegando que el establecimiento de 'una comisión internacional de verificación' no tendría facultades para vigilar con autoridad el comportamiento de las partes. (Grajales, El dolor oculto de la infancia, 1999)

Como es de público conocimiento, por mandato Constitucional el Ejecutivo tiene la obligación de ejercer su autoridad sobre todo el territorio Colombiano, también así en el Caguán, no obstante, a pesar de ello, el gobierno de

Pastrana fue absolutamente permisivo, lo que generó el descontento de diversos sectores, tales como la cúpula militar, los dirigentes políticos entre otros, y mientras esto sucedía las FARC se fortalecían en todos los aspectos y adicionalmente buscaban reconocimiento internacional.

Las FARC por su parte buscaban los cimientos para alcanzar el “estatus de “beligerancia”, al mantener control sobre un territorio, al tiempo que se financiaban de secuestros extorsivos, robos y narcotráfico, expandían sus operaciones militares, políticas y diplomáticas, creando nuevos frentes de guerra y reclutando nuevos combatientes, mientras culpaba al gobierno de no combatir a sus principales enemigos, los paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)” (Grajales, El dolor oculto de la infancia, 1999).

104

En las comisiones negociadoras no hubo participación de la mujer, ni en representación del gobierno, ni de las FARC, solo lo hicieron Mika Fruiley de Suecia y Marianne Da Costa de Moraes quien se desempeñaba como Embajadora de Austria en Colombia. Sobre la importancia de dicha participación Kristian Herbolzheimer, director del programa de Conciliation Resources en Colombia señaló:

La arquitectura de las negociaciones de paz es sólida: una agenda delimitada, buenos equipos de negociación y acompañamiento internacional idóneo. En este momento el desafío consiste en desarrollar un proceso paralelo que permita ampliar la participación, apropiación, y por esta vía la legitimidad. Los partidos políticos, las comunidades indígenas y afrocolombianas, la sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación, todos y todas tienen un papel a desempeñar en el fortalecimiento del diálogo y de las instituciones democráticas para deshacerse

de la violencia política para siempre. Las mujeres deben tener un rol principal en este esfuerzo conjunto. (Subrayas fuera de texto) (Conciliation Resources, 2012).

El proceso de desmovilización de las AUC

Si bien las Autodefensas Unidas de Colombia AUC no pueden considerarse como un grupo, o una conjunción de organizaciones, alzadas en armas contra el Estado, toda vez que su papel en el conflicto colombiano fue de coadyuvancia con las fuerzas militares en su lucha contra los grupos insurgentes, sí es necesario observar que, a la luz de la ley 975, denominada de Justicia y Paz, la cual ha sido duramente cuestionada por organizaciones de derechos humanos, se van a establecer unas negociaciones que llevarán al desarme y a la reinserción a la vida civil de estos grupos armados.

Este proceso se inició bajo el gobierno de Álvaro Urbe Vélez, negociaciones llevadas a cabo en la Vereda Santafé de Ralito del municipio de Tierralta en el departamento de Córdoba, las cuales en su momento fueron conocidas como “conversaciones de Ralito”, en ellas, el comandante AUC, Carlos Castaño, aceptó el cese de hostilidades como condición para negociar con el gobierno.

Con la muerte de Castaño, el proceso continuó en cabeza de Salvatore Mancuso, otro jefe paramilitar. Los diálogos sostenidos con este grupo dieron como resultado la desmovilización de cerca de 31.671 miembros de las AUC.

Sin duda alguna resulta cuestionable el hecho que, en el mes de mayo de 2008, bajo el argumento que habían incumplido con los requerimientos del proceso, un grupo de 14 jefes ex paramilitares quienes se habían sometido a la ley de justicia y paz, fueran extraditados a los Estados Unidos, generando desconcierto entre las víctimas y sus representantes, toda vez, que allí serían juzgados solo por narcotráfico, quedando las víctimas sin la posibilidad de acceder a la verdad y la reparación.

Finalmente el 15 de julio de 2003, se produce un documento denominado “*Acuerdo de Santa Fe de Ralito*” suscrito por el gobierno nacional quien estuvo representado por Luis Carlos Restrepo, alto comisionado para la paz y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). En dicho acuerdo, el gobierno y las AUC acordaron “*dar inicio a una etapa de negociación*”, teniendo “*como propósito de este proceso el logro de la paz nacional, a través del fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y el restablecimiento del monopolio de la fuerza en manos del estado*”. (Restrepo Ramírez, 2005, pág. 237)

Dejando de lado todo lo que podría hablarse de este proceso de reinserción de las denominadas AUC, a fin de no sustraer el eje central del presente estudio, debe decirse que al igual que en los procesos de paz que involucraron a los grupos alzados en armas aquí también se hizo evidente ausencia de participación de la mujer en los proceso de negociación toda vez que

“En el actual proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia no ha habido una sola mujer concentrada como comandante en Santa Fe de Ralito. En este grupo armado las mujeres componen entre el 5 y el 10% de la fuerza en las filas y es casi imposible para ellas alcanzar posiciones de mando. Esto se refleja en la dinámica del proceso: durante los años que éste ha durado, la negociación se ha realizado exclusivamente entre hombres.” (Otero Bahamón, 2006)

Una vez establecidos estos antecedentes que hablan de algunos de los múltiples procesos de paz que se han gestado en Colombia, la mayoría de ellos condenados al fracaso, es pertinente centrar la atención en lo que ha sucedido en la Habana desde el año de 2012, período en el cual se reunieron los representantes del gobierno colombiano, dirigidos por Humberto de la Calle Lombana y los representantes de la guerrilla de las denominadas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC, en un proceso lento pero continuado que lleva a que el 23 de junio de 2016 se firmen,

formalmente, los acuerdos que han de llevar, se espera, a que en Colombia pueda cesar el más prolongado de los permanentes conflictos armados que ha sostenido a través de su historia republicana.

Diálogos de la Habana

Lo primero que debe tenerse en cuenta que, a diferencia de procesos anteriores, en esta oportunidad el presidente Santos y su equipo negociador intentaron un esquema de negociación diferente, estableciendo unas reglas de juego claras que se pueden resumir bajo el siguiente esquema:

No decretar una tregua previa: la ciudadanía y la oposición no permitirían disminuir la presión militar sobre la guerrilla o concederle beneficios. Este requisito se justifica por los desmanes cometidos por la guerrilla en la zona de distensión que se les otorgó durante los Diálogos del Caguán.

Limitar los actores invitados a la mesa de diálogo: participan exclusivamente las comisiones de negociación y solo dos países han intervenido como mediadores de forma activa en el proceso. Además, la elección de estos países responde a un interés estratégico. Por un lado aporta legitimidad, al contar con el aval de un país modélico como Noruega, y por otro lado aporta viabilidad al contar con un escenario que la guerrilla considera ideológicamente cercano y seguro, Cuba.

Crear un marco legal: anticipando posibles problemas legales para la implementación de lo que se acuerde, el presidente Santos impulsó el Marco para la Paz que le aseguraba una base legal para la negociación.

Reconocimiento integral de las víctimas: en junio de 2011, con la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, el gobierno dio muestras de buena voluntad y se desmarcó de la política del ex presidente Uribe. Con esta ley se reconoce y regula el derecho a la verdad y reparación de las más de 5 millones de víctimas del conflicto. (Palma, 2015)

A fin de alcanzar los objetivos propuestos, el Presidente Santos creó un ambiente favorable en el Congreso de la República, conformando la “Mesa de Unidad Nacional”, estrategia a través de la cual aglutinó cuatro partidos políticos

Para iniciar el proceso de negociación, y mantener su viabilidad, el presidente Santos no sólo creó unas bases para el dialogo con la guerrilla, sino que también se apoyó en un entorno político favorable en el Congreso de la República. Tras su elección formó la “Mesa de Unidad Nacional”, una alianza de cuatro partidos (La U, Liberal, Conservador y Cambio Radical) que constituía el 76,5% de los votos del Senado. Esto le aseguraba la mayoría parlamentaria para sus principales proyectos, entre ellos la paz. (Rodríguez Pinzón, 2014)

Para alcanzar unas metas viables que permitieran que realmente se diesen acuerdos de paz fue necesario sintetizar los múltiples conflictos en bloques temáticos que facilitaran un diálogo y una posible composición. Si hubiera que sintetizar los seis puntos que se han acordado hasta el momento entre el Gobierno y las FARC, esto es lo que hay:

Acuerdo agrario:

26 de mayo del 2013. Las partes definieron cómo se implementará la reforma rural integral que, para el Gobierno, es la fórmula para revertir los “efectos nocivos” del conflicto y para las FARC, la vía para solucionar las causas históricas del conflicto.

“Aunque se acordó la creación de un Fondo de Tierras, se desconoce el número de hectáreas que serán incluidas. Habrá un subsidio integral para compra y la creación de líneas especiales de crédito. Así mismo, quedaron en implementar un plan masivo para formalizar pequeñas y medianas propiedades para titular de forma progresiva la totalidad de los predios

que ocupan o poseen los campesinos del país.

Acuerdo de drogas:

16 de mayo del 2014. La sustitución de cultivos ilícitos, los programas de prevención del consumo, y la solución al fenómeno de producción y comercialización son la columna vertebral del acuerdo.

Quedó pactado un reconocimiento condicionado de las FARC a que no habrá más vínculos con el narcotráfico: “En un escenario de fin de conflicto, de poner fin cualquier relación que, en función de la rebelión, se hubiese presentado con ese fenómeno.

Acuerdo de víctimas:

15 de diciembre del 2015. Los negociadores presentaron un sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición que se implementará para resarcir los derechos de las víctimas.

Se acordó la creación de una Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad Especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto; la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

En ese sentido, quedó establecido que los guerrilleros de las FARC no serán extraditados, pagarán condenas en condiciones especiales, y las sanciones no significarán inhabilidad para participar en política. (Revista Semana, 2016)

Al igual que lo acontecido con los procesos que llevaron a acuerdo con las AUC podrían escribirse libros enteros sobre los pros y los contras de estas negociaciones pero, reiterando que la intención del presente escrito es demostrar la falta de participación y de poder que se le ha dado a la mujer en los procesos de negociación de los conflictos en Colombia, es pertinente centrarse en dicha línea de observación, a fin de lograr demostrar la hipótesis planteada.

Equipo negociador

Antes que nada hay que hacer la aclaración que en procesos de paz anteriores a las negociaciones de la Habana se ha visto, aunque de manera reducida, una participación esporádica de la mujer puesto que:

En años y procesos pasados, el país supo de extraordinarias mujeres fungiendo como miembros de equipos de negociación, pero en esos casos ninguna llegó a tener un rango de plenipotenciarias. Estos son los casos de Vera Grave, quien cumpliera un importante aunque discreto papel en los diálogos con el M-19; de Lucía González, quien en representación del ELN suscribiera en la población de Cravo Norte, el acuerdo de inicio de diálogos de paz de Caracas y Tlaxcala; de la comandante Mariana de las FARC-EP que hiciera parte del equipo de diálogo social en las Audiencias del Caguán; de Ana Teresa Bernal en representación de la sociedad civil en el proceso de audiencias del Caguán; de María Emma Mejía representante del Gobierno de Andrés Pastrana en la fase inicial de los diálogos del Caguán; y ahora un número importante de mujeres guerrilleras que integran el equipo de las FARC-EP en La Habana. (Velandia Jagua, 2013).

Situación que ha llevado a que, de manera más que publicitada, se hable de la participación de la mujer en los procesos, razón por la cual el Gobierno incluyó a mujeres como María Paulina Riveros Dueñas, Directora de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y a Nigieria Rentería, abogada chochoana incansable trabajadora por los Derechos Humanos de las mujeres y de las comunidades afrodescendientes, como una, podría decirse, cuota de democracia en un equipo negociador compuesto casi que exclusivamente por hombres, dado que está conformado, entre otros por los siguientes plenipotenciarios del Gobierno:

Humberto de la Calle Lombana. Abogado, jefe de la delegación del Gobierno, ex vicepresidente, fue ministro de Gobierno de César Gaviria y ministro del Interior durante la presidencia de Andrés Pastrana, también participó en la redacción de la Constitución de 1991; el presidente Santos, cuando lo anunció como jefe de la delegación, afirmó que se trata de *“una persona con una amplia trayectoria jurídica y política y jugó un papel fundamental, definitivo, en la nueva Constitución que hoy nos rige”*

General Óscar Naranjo. Fue el director de la Policía Nacional, lo que le valió el reconocimiento de ‘Mejor Policía del Mundo’ en el año 2010. Durante los 35 años en la Policía Nacional; fue comandante del departamento de Bolívar y de la ciudad de Cali, así como del Comando de Operaciones Especiales y la Dirección de Inteligencia y Contrainteligencia.

General (R) Jorge Enrique Mora. Comandante del Ejército entre 1998 y el 2002, durante el gobierno de Andrés Pastrana, donde participó del fallido proceso de paz que se adelantó en ese momento en la zona de despeje que se decretó en San Vicente del Caguán.

Sergio Jaramillo. Filósofo bogotano, exviceministro de Defensa, participó de los acercamientos con las FARC, luego que se concretara la voluntad de diálogo en Cuba, fue asesor en Derechos Humanos durante el primer periodo de Álvaro Uribe, cuando la ministra de Defensa era Martha Lucía Ramírez, y redactó el documento de la política de seguridad democrática.

Frank Pearl. Economista bogotano, excomisionado de Paz y exministro del Medio Ambiente, hizo parte de la primera fase del proceso de paz como plenipotenciario, junto a Sergio Jaramillo, promovió y defendió el proceso de Justicia y Paz durante el Gobierno de Álvaro Uribe.

Luis Carlos Villegas. Abogado. Ha estado al mando de la Asociación Nacional de Industriales, ANDI, ha sido viceministro y Ministro encargado de Relaciones Exteriores, gobernador de Risaralda y senador de la República.

Enrique Santos. Periodista y escritor, es hermano del Presidente Juan Manuel Santos y fue delegado por el mandatario en una etapa preliminar de la negociación en La Habana entre el gobierno y las FARC.

Equipo negociador por las FARC:

En relación con el equipo negociador de las FARC hay que hacer un reconocimiento de la alta participación de la mujer ya que si bien el equipo negociador fue integrado inicialmente por:

Luciano Marín O 'Iván Márquez', como se le conoce en la guerrilla, abogado, ingresó a ésta en 1977 y llegó a ser concejal y representante a la cámara por el departamento del Caquetá en los 80, hizo parte de la Unión Patriótica, participó en los diálogos de La Uribe (Meta) entre la coordinadora guerrillera Simón Bolívar y el gobierno nacional, fue delegado de la guerrilla en los diálogos de paz de Caracas y Tlaxcala y negociadores de la guerrilla en la zona de despeje del Caguán.

Simón Trinidad Juvenal Ovidio Ricardo Palmera Pineda alias "Simón Trinidad", fue guerrillero y alto miembro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), y uno de los capturados de más alto rango, participó como uno de los negociadores de más alto rango durante los fallidos diálogos de paz (1998 - 2002) con el gobierno del conservador Andrés Pastrana.

Rodrigo Granda Ricardo Téllez, más como Rodrigo Granda, portavoz internacional de la organización guerrillera, liberado por el gobierno de Álvaro Uribe a petición del presidente francés Nicolás Sarkozy de Francia, que buscaba la liberación de Ingrid Betancourt. Es miembro plenipotenciario.

Marco León Calarcá por cuarta vez se sienta a una mesa de paz, vivió en México donde instaló una oficina para manejar las relaciones internacionales de la guerrilla, en el 2002 fue expulsado por el presidente Vicente Fox.

Andrés París Pertenece al Estado Mayor Conjunto y siempre ha hecho parte del ala política de las FARC, también fue uno de los negociadores en el Caguán.

Como puede observarse, la comisión negociadora en sus inicios estuvo integrada completamente por personal masculino, desconociendo la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU del año 2000 sobre mujeres paz y seguridad, que contribuye en gran medida a prevenir la exclusión de éstas de la prevención y la resolución de los conflictos, del mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz, y los vínculos inextricables entre la igualdad de género y la paz el cual Colombia está obligada a respetar pues como miembro firmante de la carta de las naciones unidas, está ligada por el artículo 25 del mismo documento que reza: *“Artículo 25 Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta”*. (Carta de las Naciones Unidas, artículo 25, s.f.)

A este grupo se le deben agregar nombres de mujeres reconocidas dentro de los grupos insurgentes, dado que de cuarenta negociadores cerca de la mitad son mujeres, las cuales, independiente de su eventual participación en labores de combate se desempeñan en labores de prensa y propaganda, sobresaliendo nombres como:

Victoria Sandino. Periodista de 50 años que ha dedicado su vida a la guerrilla, dado que apenas con 13 años se vinculó a la juventud comunista JUCO e ingresó a las filas en el año de 1992, recién graduada de la universidad. Durante muchos años estuvo al mando de un bloque del Comando Central y tuvo a su cargo la protección de los principales líderes de las FARC, entre ellos Tirofijo, el Mono Jojoy y Timochenko. En el proceso de los diálogos ha trabajado intensamente con Camila Cienfuegos en la subcomisión de Género y en la Comisión de Redacción de Acuerdos y en el Comité de Relaciones Públicas. Es una de las personas encargadas del diálogo personal con los representantes del Gobierno.

Camila Cienfuegos. Militante de la JUCO. Su rol en la guerrilla ha sido, fundamentalmente como alfabetizadora y enfermera. Entre sus funciones estaba la redacción de los documentos oficiales del movimiento insurgente y fue llamada como negociadora por Pablo Catatumbo. Se le encomendó el manejo de las relaciones de prensa nacional e internacional. Hace parte de la subcomisión de Género.

Yadira Suárez. Presentadora del “Noticiero Insurgente”. Se unió a la guerrilla a la edad de 14 años y fue secretaria de las células del partido comunista. Es enfermera y bacterióloga. Trabajó activamente en “La voz de la resistencia” emisora del Bloque Sur. En la actualidad es presentadora radial.

Al igual que ellas suenan, otras mujeres están fungiendo como participantes activas en los diálogos de la Habana, tales como Alexandra Nariño, Viviana Hernández, Milena Reyes y Maritza Sánchez, (Tarazona, Marzo 4 2016) que conforman el grupo de mujeres que representan, por primera vez, de manera masiva, a una de las fuerzas dialogantes, participación que si bien se convierte en un foco de esperanza, es solo un paño de agua tibia en la reiterada negación de la participación de la mujer en los procesos de paz.

Conclusiones

Los procesos de paz en su mayoría se han caracterizado por la ausencia de las mujeres en las comisiones negociadoras y aún los diálogos de la Habana en sus inicios estuvieron conformados por una comisión marcadamente masculina, no obstante, el nombramiento de María Paulina Riveros y Nigeria Rentería, como plenipotenciarias por parte del Gobierno en los diálogos de La Habana, y la nutrida participación de mujeres en la delegación de las FARC, representan un avance significativo, teniendo en cuenta como se dijo anteriormente, lo establecido en la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU sobre mujeres paz y seguridad, la cual prevé la participación de las mujeres en la toma de decisiones para la prevención, resolución de los conflictos armados y construcción de una paz durable y positiva; así mismo, llama a todos los países a posibilitar mayor representación de las mujeres en la toma de decisiones en procesos de resolución de conflicto y en general procesos de paz, así como en el posconflicto que se inicia como consecuencia de los acuerdos que se suscriben.

Si bien, la representación de la mujer en calidad de plenipotenciarias no se había dado hasta el momento, si ha habido representaciones importantes en procesos anteriores, tal como se ha destacado al analizar la cuota de participación de la mujer en procesos precedentes, a lo cual deben agregarse los datos aportados por la investigadora María Villellas quien advierte que:

De acuerdo con cifras de Naciones Unidas, las mujeres representan el 8% de quienes participan en las negociaciones de paz, y menos del 3% de quienes firman los acuerdos de paz” y que por lo general la participación de mujeres en procesos de diálogo y negociación se da sobre “la idea de que sólo cuando el proceso de paz está encarrilado se puede estudiar si integrar o no el género e incluir a las mujeres, suele ser muy habitual, creándose inercias que dificultan cada vez más su inclusión. (Velandia Jagua).

En este sentido es de anotar, que, paulatinamente en Colombia, parece haber un viraje, aunque tímido, acerca del reconocimiento del papel de la mujer en la participación activa de los diálogos como quedó demostrado con la designación de dos plenipotenciarias por parte del gobierno y con la nutrida participación del género femenino en las mesas de discusión por parte de las guerrillas.

Esto lleva a concluir que el proceso que se ha adelantado debe estudiarse a profundidad, bajo un concienzudo análisis de los documentos que se han suscrito para determinar si realmente el papel de la mujer ha sido determinante o si se ha tratado solo de un acercamiento mediático al concepto de la igualdad de la participación de género en estos temas que son trascendentales para el desarrollo de una sociedad que, como la colombiana, requiere cada día más del consenso general sin distinciones en razón de la religión la etnia o el sexo, dado que no se podrá conformar una sociedad igualitaria en medio de discriminaciones y olvidos que minimizan a la mujer negándole su participación en la construcción de la sociedad.

Referencias

Semana. (22 de Junio de 2016). Recuperado el 21 de Octubre de 2016, de El camino que recorrió el Gobierno y las FARC para firmar el fin del conflicto: <http://www.semana.com/nacion/articulo/proceso-de-paz-acuerdos-a-los-que-ha-llegado-el-gobierno-y-las-farc/478844>.

Arrazola, M. (30 de Enero de 1991). El Tiempo. Recuperado el 21 de Octubre de 2016, de EPL firmó acuerdo de paz con el gobierno: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-17298>.

El Espectador. (s.f.). Recuperado el 21 de Octubre de 2016, de Memorias de un proceso de paz: <http://www.elespectador.com/files/especiales/procesodepazm19/index.html>.

El Tiempo, R. R. (25 de Octubre de 2013). *¿Cuál es el papel de las mujeres en el proceso de paz?* Recuperado el 21 de Octubre de 2016, de EL TIEMPO: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13143578>.

González, L. (Octubre de 2012). *Conciliation Resources. Working together for peace*. Recuperado el 21 de Octubre de 2016, de Las conversaciones de paz en Colombia son una oportunidad para que la sociedad lidere los procesos de cambio: <http://www.c-r.org/es/news-and-views/news/las-conversaciones-de-paz-en-colombia-son-una-oportunidad-para-que-la-sociedad>.

Grajales, C. (1999). *El dolor oculto de la infancia*. UNICEF – COLOMBIA . Medellín.

Naciones Unidas. (s.f.). Recuperado el 21 de Octubre de 2016, de CAPÍTULO V: El Consejo De Seguridad: <http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-v/index.html>.

Otero Bahamón, S. (21 de Marzo de 2006). *ReliefWeb*. Recuperado el 21 de Octubre de 2016, de Colombia: Las mujeres en la guerra y en la paz - lo femenino de las Farc y de las AUC: <http://reliefweb.int/report/colombia/colombia-las-mujeres-en-la-guerra-y-en-la-paz-lo-femenino-de-las-farc-y-de-las-auc>

palma , m. (6 de Octubre de 2015). *miperiodicoblog.blogspot*. Recuperado el 21 de Octubre de 2016, de DIÁLOGOS DE PAZ EN COLOMBIA: <http://miperiodicoblog.blogspot.com.co/>

Restrepo Ramírez, L. C. (2005). *Justicia y Paz. De la negociación a la gracia*. Medellín: Ed. ITM. Medellín.

Rodríguez, C. (16 de Diciembre de 2013). *Razón Pública.com. Para saber en serio lo que pasa en Colombia*. Recuperado el 21 de Octubre de 2016, de Las mujeres y el proceso de paz: <http://www.razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/7247-las-mujeres-y-el-proceso-de-paz.html>,

Tarazona, J. (Marzo 4 2016). Del fusil a los tacones: las mujeres de las FARC en Cuba. *Semana*.

Velandia Jagua, C. A. (2013). Las mujeres en la mesa de diálogos de la Habana. *Semana*.

La violencia deja marcas

Violence leaves scars

Mayra Elizabeth Castillo Gonzales*

**Especialista en derechos humanos. Psicóloga clínica. Perito psicóloga. Docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias de la Salud. Capacitación en diversidad, Género, Derechos Humanos, Sujetos de derecho. mcastillo@unach.edu.ec*

Resumen

Este artículo explora el femicidio a partir de las teorías feministas que se han interesado en cuestionar el género, violencia de género y la incorporación del término femicidio en el ámbito legal. El campo de interés está centrado en las muertes violentas a mujeres de la ciudad de Riobamba, según publicaciones del diario la prensa durante el período octubre 20- 2008; septiembre-30-2014, y se incorpora brevemente un enfoque de género como medida necesaria para prevenir y promocionar los derechos de las mujeres.

Palabras clave: *enfoque, derechos humanos, feminicidio, género, violencia.*

Abstract

This article explores femicide from feminist theories that have to question Interested in gender, gender violence and the incorporation of the term femicide in the legal field. Field of Interest is Focused on violent deaths of women from the city of Riobamba, BY publications Diario La Prensa During the period October 20- 2008 m; September- 30, 2014, and briefly it incorporates a gender approach as a necessary measure to prevent and promote the rights of women.

Keys words: *feminicide, focus, gender, human rights, violence.*

Introducción

“Aunque pegue, aunque mate, marido es”, parece que este refrán popular indígena no hubiese dejado de tener sentido ya que, en la actualidad, se sigue escuchado con frecuencia y naturalidad, siendo así que se debe destacar que aún la violencia de género es un problema social importante y que si se continúa permitiendo puede llegar a constituirse como la expresión máxima de violencia de género conocida actualmente como femicidio.

Por tal razón es importante estudiar las teorías feministas que hacen hincapié en la historia de cómo la mujer fue invisible ante los ojos de la ley y de los derechos, siendo así que la misma Declaración de Derechos Humanos del 1948 reconoció, como titulares de derechos, a hombres heterosexuales, de buena clase social, preparados, dejando de lado a la mujer. En Ecuador, en el año de 1993, surgió un verdadero interés por esta problemática gracias a la presión de los movimientos feministas, entre otras organizaciones, que exigieron que la violencia de género fuese visualizada como un problema público y no privado, indicando que el Estado debe intervenir con medidas y actuaciones necesarias para respetar, proteger y erradicarla y lograr el cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano, en su calidad de Estado Parte.

Este trabajo está constituido por tres partes, la primera tratará sobre las teorías feministas encaminadas a desestructurar el concepto de género y comprender cómo se incorporó el término femicidio, en segundo lugar, se aportará un estudio sistemático que se realizó en la provincia de Chimborazo en relación a homicidios en mujeres antes que el femicidio fuese tipificado normativamente y, finalmente, se indicarán unos breves lineamientos sobre el enfoque de género como medida necesaria para contrastar esta problemática.

Teorías feministas sobre la violencia de género y femicidio

Los aportes de la teoría feminista han permitido fundamentar y construir el concepto de género y femicidio como producto de relaciones históricas asimétricas construidas en un sistema patriarcal y en contextos de desventaja social, económica y política para la mujer.

Una de las primeras aportaciones valiosas respecto a este tema se dio en 1949 cuando Simone de Beauvoir, en su obra *El segundo sexo*, afirma “*No nacemos mujeres, nos hacemos mujeres*”, aportando de esta manera el significado de mujer como un constructo social en el cual a partir de las diferencias de sexo se le atribuye. (Salgado, 2006, págs. 163-173)

Robert Stoller, en 1969, establece la diferencia entre sexo y género, indicando que sexo se refiere a lo biológico y género a un constructo social, a partir de un estudio con niños y niñas que, por problemas anatómicos, fueron educados como si pertenecieran al sexo fisiológicamente opuesto pudo constatar que, aunque luego ellos o ellas conocieran que sufrían una mutilación accidental o una malformación anatómica, mantenían el comportamiento del sexo en que habían sido educados. (Gomáriz, 1992, pág. 84)

Otra aportación importante fue realizada por varios grupos feministas que, a partir de los años 70, indicaron que el género es un constructo social de cada cultura, que es dinámico y cambiante, y que se debe reestructurar su significado tradicional que consideraba al género como natural e inmutable en hombres y mujeres.

A partir de los años 80 el concepto de género incorpora nuevos elementos que muestran su complejidad, Joan Scott propone una definición muy interesante cuyo núcleo reposa en la conexión integral de dos proposiciones: “*el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder.*” Respecto a la primera proposición el género comprende cuatro elementos interrelacionados entre sí, simbólico (representaciones múltiples y a veces contradictorias, por ejemplo las figuras de Eva y María); normativo (expresa interpretaciones de los símbolos basados en doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas que afirman categóricamente el significado de varón y mujer, masculino y femenino); institucional (referido a la familia, relaciones de parentesco, mercado de trabajo, educación, política) y subjetivo (referido a la construcción de las identidades).

En cuanto a la segunda proposición la autora afirma que:

“El género constituye el campo primario dentro del cual o por medio del cual se articula el poder. No es el género el único campo, pero parece haber sido una forma persistente y recurrente de facilitar la significación del poder en las tradiciones occidental, judeocristiana e islámica.” (W. Scott, 2003, págs. 289-292).

A continuación, se expondrán algunos ejemplos para explicar estas dos proposiciones que la autora considera importante entender:

El simbolismo representaría un pensamiento, idea o imagen mental polarizada donde a la mujer se le ve desde dos perspectivas, desde la pasiva, sumisa, dependiente y de cuidado “María” o al otro extremo como una persona mala, egoísta, de tentación “Eva.

El normativo por ejemplo en las instituciones educativas se proponen ciertos oficios dependiendo del género, la mujer asociada a manualidades, corte y confección, belleza, mientras que el hombre se le permite que se incorpore en los oficios como mecánica, electricidad.

El institucional, en Ecuador en un estudio durante el periodo 2001-2005 las mujeres de la zona urbana recibieron un ingreso laboral correspondiente al 68.8% del ingreso laboral de los varones. A nivel nacional este porcentaje representa el 74%. (OPS, UNIFEM, UNFPA, 2007, p.9)

Subjetivo en representación a las identidades, dado que la mujer antes de una cierta edad debe casarse, cuidar el hogar y; los hijos, el hombre es quien debe trabajar, mantener el hogar y ser el jefe de familia.

Respecto a la segunda definición *“el género constituye el campo primario dentro del cual o por medio del cual se articula el poder”*, en Ecuador Jaime Nebot, por ejemplo, declaró hace algunos años que *“para gobernar se requiere tener cerebro, corazón y solvencia testicular”*, y al citar un ejemplo

más reciente, algunos medios y personas para descalificar al gobierno de Rafael Correa lo tachan como homosexual, débil, y a su conjunto como el grupo rosa. (Salgado, 2006, pág. 12).

Autores como Walby y Connell también complejizan el debate al analizar los llamados regímenes de género. Así por ejemplo Walby plantea la interrelación de seis estructuras que constituirían los regímenes de género y ayudarían a explicar la subordinación y opresión de las mujeres, y también afirma la necesidad de interrelacionar el análisis de género con la clase, la raza, la edad, etc. (Salgado, 2006, pág. 13) Estas estructuras son: La apropiación del trabajo doméstico, inequidad en el trabajo remunerado, dominio masculino en las entidades estatales, violencia machista, control del cuerpo de las mujeres y su sexualidad, dominio de los hombres de instituciones culturales.

Robert Connell quien incursiona en los estudios sobre la construcción social de la masculinidad plantea tres estructuras que se interrelacionan para formar los regímenes de género. Las relaciones de poder en las que se evidencia el dominio masculino y la subordinación de la mujer; las relaciones de producción que definen la acumulación de la riqueza en manos masculinas y la desvalorización del trabajo de las mujeres, tanto en los productivo como reproductivo, y la cathexis (dependencia emocional) que se relaciona con el deseo sexual y las relaciones que alrededor de éste se gestan. Este autor pone en evidencia que coexisten regímenes dominantes de género así como regímenes que transgreden los postulados hegemónicos, también señala que no sólo la fuerza y la opresión mantiene tales regímenes sino también la satisfacción que encuentran los sujetos dentro de un régimen determinado (Dowell, págs. 36-38).

Gerda Lerner identifica que el dominio masculino procede del rol del varón como cazador y guerrero triunfador, mientras que la mujer es confinada a su rol reproductivo, valorado como indispensable en la medida que garantiza la supervivencia de la tribu. De esta manera, Lerner evidencia que durante 4000 años las mujeres han desarrollado sus vidas en un proceso histórico -no natural- de dominación masculina, para el cual fue vital la privación de la educación y el monopolio de las definiciones y discursos que interpretan el mundo en sus términos, transformando los principales símbolos de poder

femenino antes existentes y oscureciendo la existencia de una historia de las mujeres (Lerner, 1990, pág. 35)

Es así como con la misma normativa y con un sustento religioso se permitía el castigo físico a la mujer, como parte fundamental para alcanzar una armonía social, aunque siempre las mujeres protestaron por su situación; durante el período de la Ilustración, a finales del siglo XVII y comienzos del siglo XVIII, surgió el feminismo, como movimiento social y teórico. Las mujeres iniciaron una lucha colectiva por ser sujetos de derecho la cual fue llevada a la plaza pública convirtiéndola en un asunto político, develando incoherencias y contradicciones del discurso ilustrado y construyendo nuevos enfoques para resignificar situaciones cotidianas de discriminación y desigualdad (Miguel, 2005)

Entre los escritos más relevantes están los de Kate Millet en política sexual, quien reinterpreta la violencia contra las mujeres, como una violencia estructural invisible, que se ejerce sobre el colectivo femenino buscando doblegar la voluntad y deseos de autonomía y así reproducir el sistema de desigualdad sexual. (Miguel, 2005)

En la década de los 70, ante el Tribunal Internacional de Bruselas, se denuncian los crímenes contra las mujeres como la expresión más extrema de la violencia de género y Diana Russel utiliza públicamente el término femicide por primera vez, con este Tribunal se dio la apertura a organizaciones no gubernamentales que permiten que las voces de las mujeres tengan acceso al proceso de elaboración de las políticas.

Es en esta etapa que se hace énfasis en esta problemática puesto que los movimientos empiezan a denunciar casos emblemáticos sobre la muerte de mujeres, y a partir de ello se define como problema del Estado y se exige la incorporación de medidas, normativas para erradicar esta vulneración al derecho a la vida, igualdad y no discriminación.

En los años 90 surge el concepto femicide (Harmes & Rusell, 2006, pág. 58) como una construcción teórica para resignificar el asesinato de mujeres como indicador de una violencia continua que se ejerce contra ellas por su

condición de género y que permite develar prácticas, órdenes y representaciones simbólicas que demuestran que la discriminación de la mujer sigue vigente (Monarrez, 2009).

Con el caso de Mahía Da Penha Fernández, la Corte Internacional de Derechos Humanos-CIDH, aplicó por primera vez, en el año 2001, la Convención de Belém do Pará y decidió que el Estado no había actuado con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica, al no condenar y sancionar al victimario.

La autora Marcela Lagarde (2009), acuña el término feminicidio en el año 2001, actuando como perita de las víctimas en el caso González y otras víctimas de México, conocido como Campo Algodonero, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia de noviembre de 2009. En este mismo año se celebró la Conferencia de Derechos Humanos de Viena, constituyéndose en un gran avance en materia de derechos humanos y la relación directa que tiene con la violencia de género.

En Ecuador se incorpora esta lucha por los derechos de las mujeres aproximadamente en el año de 1993 cuando el Gobierno, en su calidad de Estado Parte de la conferencia de Viena y gracias a los movimientos femeninos, empieza a ver la violencia de género no solo como un aspecto privado sino público, pero, es a partir del mes de octubre del 2014, cuando a través del nuevo Código Orgánico Integral Penal tipifica al femicidio como delito.

En el Ecuador, un caso emblemático, en el cual los victimarios fueron condenados por asesinato con características de género, fue el de la señorita Karina Del Pozo, quien desapareció de la sociedad y de las redes sociales como muchas mujeres lo hacen en el país pero, luego de diversas investigaciones, se pudo descubrir que fue un asesinato por causas de género ejecutado por varios jóvenes que aprovecharon su proximidad con la víctima, que abusando de su superioridad numérica la manosearon y agredieron verbalmente (quieres ver cómo se mata a una prostituta) luego la violaron y la maltrataron ahorcándola y golpeándola con una piedra que la mato, en este caso los victimarios fueron condenados de 25 años de prisión. (Carrión, 2014).

Sistematización de muertes violentas a mujeres de la ciudad de Riobamba, según publicaciones del diario La Prensa, octubre 20- 2008; septiembre-30- 2014

En Ecuador, a través de los medios de comunicación, se escuchan constantemente noticias relacionadas con homicidios de mujeres, es tanto así que el INEC 2011, en sus estadísticas, reconoce que en Ecuador de cada 10 mujeres 6 han sido víctimas de violencia de género, ahora, en relación al femicidio no se ha hecho un cuadro estadístico específico para identificar esta problemática, es por ello que se realizó un estudio sobre los homicidios a mujeres que se registraron en la Provincia de Chimborazo, en el periodo 2008- 2014, antes de ser aprobado el femicidio como delito penal.

Este estudio se adelantó a través del Diario la Prensa, que es el periódico de mayor circulación en la ciudad de Riobamba, llevando a cabo una búsqueda en las 2230 publicaciones diarias que se realizaron durante el período en estudio, lo cual fue una ardua pero satisfactoria tarea. La información de todas las muertes ocurridas y publicadas en “La Prensa” del período 20 de octubre del 2008 al 30 de septiembre del 2014 se detalla de la siguiente manera:

Pese a que la Constitución del Ecuador reconoce y garantiza el Derecho a la vida de las personas, se encontraron 18 publicaciones encontradas en la sección de crónicas del Diario la Prensa, que en igual número, relatan muertes violentas de mujeres, siendo el año 2013 el que más decesos produjo (6), a pesar de existir todo un cuerpo legal, incluso Internacional de protección del derecho a la vida, que ocupa un lugar especial como parte de los Derechos Fundamentales de las personas.

Continuando con la tabulación de los datos encontrados, el año que registra el menor número de víctimas fue 2012 (1), se pudo establecer que entre octubre y diciembre del 2008 no se evidenciaron noticias sobre el tema,

y en el último año, 2014, se registró un suicidio en el mes de Mayo y un femicidio en el mes de Agosto; las edades de las víctimas varían de los 8 a los 77 años, entre las víctimas se encontraron 7 mujeres de etnia indígena y se pudo determinar que la mayoría de las víctimas se desempeñan en quehaceres domésticos, sólo en cuatro casos han sido identificados los autores, la mayoría de ellos eran parejas de las occisas.

Las muertes, en su mayoría fueron causadas por heridas con armas blancas (11), se presentaron (4) fallecimientos por golpes y violencia física y sexual, por asfixia (1), por arma de fuego (1), finalmente, debe observarse que existe un (1) caso en el cual no se ha podido determinar la causa del deceso.

En cuanto a la respuesta estatal se pudo observar que sólo 7 de las muertes están siendo investigadas y actualmente se encuentran en etapa de Juzgamiento, de las 11 muertes restantes producidas a mujeres no se detectó, en las publicaciones estudiadas, respuesta por parte del Estado, dejando en la impunidad estos casos, propiciando un aumento de muertes de mujeres, como se pudo evidenciar en el año 2013. Esta violación a los derechos humanos no puede ser ajena a ninguna persona o grupos de personas. Al Estado y a la comunidad les interesa que se sepa cuando hay violaciones y que se corrijan las actuaciones atentatorias a los derechos cuando no exista un seguimiento o se presente una inacción por parte de las diferentes Instituciones en estos hechos, si ello implica una violación a los Derechos Humanos de las mujeres.

En la provincia de Chimborazo, dentro del programa de concientización para frenar la violencia y el machismo, solo se han realizado charlas y talleres que no han tenido un seguimiento, lo que hace imposible comprobar su efectividad, a fin de determinar si en realidad estas acciones impulsan una reflexión y una efectiva disminución de las muertes de mujeres. El Estado debería emprender planes de acción destinados a frenar las posibles causas, (como por ejemplo, los prejuicios, la mentalidad androcentrista, etc.), mientras que la población debería crear una cultura de denuncia a este tipo de hechos (violencia doméstica, maltrato a la mujer) con el fin de activar el sistema Judicial y hacerlo funcionar.

Desde la actividad de los funcionarios del Estado se ha observado que en muchos de los casos el objetivo de las figuras legales es investigar y sancionar los eventos relacionados a violencia de género, pero no se ha visto una verdadera actuación en la reparación de las víctimas, *“Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial”*. (IDH) Por ello la reparación también depende del área judicial y es una garantía que el Estado y los instrumentos internacionales han incorporado como medidas necesarias para lograr subsanar los daños, sin embargo, no se cuenta con estrategias o soluciones reales, la reparación no simplemente consiste en otorgar a la víctima una compensación económica sino debe comprender diversas medidas como son las psicológicas, de trabajo social y familiares, entre otras.

Enfoque de género

Enfoque se define según la real academia española como *“lograr que la imagen de un objeto que se produce en el foco de una lente sea captada con claridad sobre un plano u objeto específico”*, de tal manera que el enfoque de género es observar todo el panorama que lo rodea, con el fin de entender que las normas, imágenes y constructos mentales, históricamente han sido influenciados por el patriarcado y el androcentrismo y que estos son modificables.

El enfoque de género se interesa principalmente en que se respeten los derechos ya consagrados a nivel normativo y se garanticen, sobretodo en personas históricamente vulnerables, su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto de poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo. (ONA, 1996)

Las conclusiones convenidas del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas ECOSOC, definen la incorporación de una perspectiva de género como:

Proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad

planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros (ECOSOC, 1997).

Interpretando, su sentido real el enfoque de género va encaminado a identificar las causas y los factores de diferente orden que impiden, obstaculizan o promueven el ejercicio pleno de los derechos y, a partir de ello, incluye una visión futura que pretende realizar cambio y reformas importantes en el momento de concebir y realizar los proyectos, programas y políticas.

La provincia de Chimborazo es un de las zonas más afectadas, debido a que gran parte de la población pertenece a la etnia indígena y culturalmente se ha visto con mayor posicionamiento el androcentrismo y patriarcado, es indiscutible que tanto en las zonas urbanas como rurales existen denuncias diarias sobre violencia de género, varias entidades públicas vinculadas a la Función Judicial, como la Defensoría Pública, el departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes (DINAPEN) y Fiscalía, entre otras organizaciones, luchan constantemente en torno a este hecho y aunque la intención es buena, no hay una verdadera incorporación del enfoque de género en los funcionarios que son competentes con estos temas, puesto que se escucha en reiteradas ocasiones como los responsables en temas de justicia se refieren despectivamente o con una juicio de valor a las víctimas de violencia de género y, en segunda instancia, las personas y las mujeres no conocen a profundidad sus derechos, cayendo en la indiferencia y poca exigibilidad de los mismos.

Existen diversos estudios sobre la incorporación del enfoque de género tanto en un contexto político, ambiental como educativo, sin embargo, de manera breve se citarán los que se consideran básicos y de gran importancia en este estudio:

Participación: Como se ha visto anteriormente, desde finales de la década de los noventa, ONU Mujeres, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres CONAMU, entre otras organizaciones, empezaron con la lucha de reconocer a la mujer como sujeto de derechos a partir de aquellos avances que se han alcanzado en este asunto, actualmente la participación es el derecho que tienen las mujeres al activismo, *“participación activa, libre y significativa en el desarrollo”* a través de la invitación o la exigibilidad de incorporar políticas, campañas, correlato de la rendición de cuentas, siendo un medio para exigir a los titulares de obligaciones el cumplimiento de sus responsabilidades, y constituyéndose también como un fin en sí mismo (ONU; 2011).

Rendición de cuentas: “La operativización de este principio implica identificar las brechas de capacidades de los titulares de obligaciones para cumplir con sus deberes y las brechas de capacidades de los titulares de derechos, especialmente los más desfavorecidos y discriminados, para exigir sus derechos de manera eficaz” (ONU, 2011).

El Estado Ecuatoriano tiene el compromiso, con la igualdad de género, de dar cuentas de la inversión presupuestaria, de los niveles de ejecución de las políticas que impacten en las transformaciones en las relaciones de género, por tal razón, la rendición de cuentas es una estrategia fundamental para el enfoque de género ya que a través de ella exige al Estado y a otros titulares de derechos y responsables de garantizar (instituciones y organizaciones) la obligación de brindar información sobre cómo se está aportado en relación a esta problemática.

No Discriminación, Igualdad y atención a grupos en situaciones de mayor vulnerabilidad: El principio de igualdad de resultados demanda prestar atención preferente a aquellas personas y grupos que sufren discriminación: mujeres, personas con necesidades especiales, población

LGBT (Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales y transgénero), jóvenes y ancianas/os, población rural, pueblos indígenas y afrodescendientes, etc. (Organización de las Naciones Unidas, 2011).

De tal manera, para identificar la violación de los derechos en grupos que sufren discriminación, se debe adelantar un proceso estadístico constante que debe llevar el Estado con el objetivo de visibilizar esta problemática como también de los titulares responsables (organizaciones e instituciones).

Empoderamiento: Desde el enfoque de género se busca dar a las mujeres el poder, capacidad y acceso a los recursos que le permitan exigir sus derechos y tener control sobre sus propias vidas. (Naciones Unidas, s.f.).

Interpretando, el empoderamiento está orientado en generar conocimiento y convicción en las prácticas que la mujer realiza en el hogar, trabajo y la comunidad. Estas prácticas están encaminadas a promover la igualdad de género, tratar a todos los hombres y mujeres de forma equitativa en el trabajo, respetar y defender los derechos humanos y la no discriminación, velar por la salud, la seguridad y el bienestar de todos los trabajadores y trabajadoras, promover la educación, la formación y el desarrollo profesional de las mujeres, entre otras.

Articulación con estándares en Derechos Humanos: El enfoque de derechos define los objetivos del desarrollo en términos de realización de los derechos establecidos en los instrumentos regionales, nacionales e internacionales de derechos humanos, y estructura el trabajo de desarrollo en torno a los principios de inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todo el conjunto amplio de derechos humanos –civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y colectivos.

Como se indica es importante que el Estado y los titulares de derechos responsables en la garantía de los derechos especialmente de la mujeres incorporen, desde su práctica y a través de capacitaciones, la importancia de conocer la normativa, tratados tanto nacionales como internacionales que están encaminados al cumplimiento de los derechos; respecto a la violencia de género actualmente existe un amplio material, los más destacados

son: la Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer CEDAW y Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para”, los cuales deben ser analizados y estudiados desde lo educativo y que, como dice catedrático el Luis Pasará, aún existe deficiencia en relación al conocimiento de dichos instrumentos puesto que sí incluso los mismo jueces no saben cómo incorporar esta información es difícil que la ciudadanía se eduque en estas temáticas pero se puede lograr con esfuerzo y dedicación promulgando el respeto, la protección y efectividad del cumplimiento de los derechos o la exigencia de la sociedad al estudiar y comprender dichos instrumentos.

Conclusiones

A través de la historia y gracias a las aportaciones feministas se ha llegado a desestructurar el concepto tradicional de género el cual se consideraba como inmodificable y atribuía un rol o constructo social a las mujeres y hombres a partir de sus diferencias sexuales, la violencia de género ha sido el resultado de este concepto irracional considerando a la mujer como un ser inferior, privándole de sus derechos, es así que cuando se habla de femicidio primero se debe estudiar la historia y las teorías feministas para comprender el porqué de dicho problema

Es evidente que aunque la constitución del Ecuador es garantista y entró en vigencia en el 2008 y que ha tenido como propósito combatir la violencia de género a través de políticas, medidas y normativas, de acuerdo al estudio que se expone en este artículo sobre los homicidas a mujeres en la ciudad de Riobamba en el periodo 2008-2014 antes de que entrara en vigencia el nuevo Código Integral Penal donde se tipifica el femicidio como delito y a la información dada por los medios de comunicación sobre esta temática, se ha observado que dichas políticas o medidas no han tenido éxito, siendo un problema importante que debe ser estudiado y analizado con mayor rigurosidad.

Pese a la incorporación del Femicidio como figura legal es un paso adelante para que se sancione a las personas que incurren en este tipo de hechos,

pero... ¿será que la sanción o el medio coercitivo como lo es la ley es la solución? Algunos autores sostienen que la solución a este horroroso problema social no está en la ley sino en la prevención de conductas que no solamente llevan a asesinato u homicidio, sino que, en otros casos, llevan a violencia al interior del hogar, sea física, verbal o sexual, además, la incorporación del enfoque de derechos humanos y género sería de suma importancia para combatir este mal.

Referencias

Dowell, Myers. *Immigrants and Boomers: Forging a New Social Contract for the Future of America*. New York: Russell Sage Foundation, 2007.

Gomáriz. *Mujeres latinoamericanas en cifras*. FLACSO. 1992.

Harmes, & Rusell. (2006).

IDH, C. (s.f.). Corte IDH: Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144. En *Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú* (pág. 175).

Naciones unidas. (s.f.). Recuperado el 21 de Octubre de 2016, de <http://www.un.org/es/index.html>

ONU. (s.f.). Obtenido de <http://nacionesunidas.org.co>

Salgado, J. (2006). "Género y derechos humanos". *Foro Revista de Derecho*, No. 5.

W. Scott, J. (2003). *"El género: Una Categoría útil para el análisis histórico, en El género. La construcción cultural de la diferencia sexual"*. México: UNAM.

Acciones del departamento de derechos humanos de la policía nacional del ecuador: una respuesta a los procesos del sistema interamericano

Actions of the department of human rights national police ecuador: an answer to the process of the inter-american system

Emilio Gabriel Terán Andrade*

* Msc. Policía Nacional del Ecuador. emilio.teran@educacionpolicia.gob.ec
emigabo@hotmail.com

Resumen

133

El presente trabajo académico muestra cómo el Estado ecuatoriano, a través de la capacitación que brinda el Departamento de Derechos Humanos de la Policía Nacional del Ecuador a sus miembros; cumple con las recomendaciones que han emitido la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; es por ello que se realiza una exposición de datos referentes a las capacitaciones en Derechos Humanos que la institución ha realizado desde el año 2010 hasta el mes de junio del 2016, para observar la adecuación material de la Constitución del año 2008 con el Sistema Interamericano.

Palabras clave: *Departamento de Derechos Humanos, derechos humanos, Comisión Interamericana, Constitución, Corte Interamericana, Policía Nacional, Sistema Interamericano.*

Abstract

This academic work shows how the Ecuadorian state through training provided by the Human Rights Department of the National Police of Ecuador, to its members; complies with the recommendations issued by the Commission and the Inter-American Court of Human Rights; so that exposure data concerning human rights training activities since 2010, until June 2016, to observe the physical suitability of the Constitution of 2008, with the inter-American system is performed.

Keywords: *Constitution, Department of Human Rights, human rights, Inter-American System, Inter-American Court, Inter-American Commission, National Police.*

Introducción

La lucha por el reconocimiento de los Derechos Humanos de las personas en el mundo, en su gran mayoría, la han gestado los movimientos sociales; es así que, para alcanzar una garantía y tutela efectiva por parte de los Estados, han tenido que pasar varios procesos y décadas, que, en la mayoría de circunstancias, han estado teñidas de sangre. Durante esta lucha, han existido graves violaciones a los Derechos Humanos en todo el mundo, lo que conmocionó a varios organismos internacionales, tales como la Organización de Estados Americanos (OEA), la cual aprobó, en 1948, la *“Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en Bogotá, Colombia, el primer documento internacional de Derechos Humanos de carácter general.”*, con lo que dio paso a la creación del sistema regional de protección de Derechos Humanos en América, del cual el Ecuador es parte.

Desde esta perspectiva debe tenerse en cuenta que uno de los movimientos sociales que históricamente ha sido vulnerado es el de las mujeres, frente a lo cual el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha emitido varias recomendaciones, a través de la Comisión y la Corte, las mismas que han tenido el carácter de vinculantes dentro del territorio ecuatoriano, a raíz de la aprobación de la Nueva Constitución Política. Con este antecedente las instituciones estatales, a través de normativas, política pública y el acceso a

la justicia, deben garantizar y proteger los derechos de las mujeres, en cada una de las acciones del Estado.

La Policía Nacional del Ecuador, como una institución que tiene la misión constitucional de “atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.”, es uno de los pilares para alcanzar el respeto de los derechos de las personas incluyendo, lógicamente, a las mujeres; es por esta razón que el presente trabajo académico, muestra cómo la Policía Nacional del Ecuador, a través de acciones específicas que son parte de una política institucional en el Departamento de Derechos Humanos de la Dirección Nacional de Educación, puede garantizar los derechos, como una respuesta al Sistema Interamericano. El documento se encuentra dividido en tres partes específicas: en la primera, se analiza la relación entre el Sistema Interamericano y el Ecuador; en una segunda, se observa la importancia jurídica de los procesos del Sistema Interamericano en el país; y finalmente, en una tercera parte se visibiliza la capacitación, como una respuesta a los procesos del Sistema Interamericano.

135

El Sistema Interamericano y el Ecuador

Aparte del sistema universal, existen 3 sistemas de protección regional de los Derechos Humanos, estos son: el europeo, el africano y el interamericano; el sistema interamericano, pertenece de manera independiente a la OEA (Organización de Estados Americanos); este sistema está conformado por dos organismos que son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; La primera fue creada en 1959 e inició sus funciones en 1960, cuando el Consejo de la OEA aprobó su Estatuto y eligió sus primeros miembros; por su parte la Corte Interamericana tuvo un proceso más largo de conformación, ya que “El 22 de mayo de 1979 los Estados Partes en la Convención Americana eligieron, durante el Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, a los juristas que en su capacidad personal, serían los primeros jueces que compondrían la Corte Interamericana. La primera reunión de la Corte se celebró el 29 y 30 de junio de 1979 en la sede de la OEA en Washington, D.C” (CIDH, 2016); de esta forma se construyó el

sistema que actualmente rige a los países que han ratificado la convención Americana de Derechos Humanos.

La OEA está conformado por 35 países, de estos 25 han ratificado la “Convención Americana”, y se han comprometido de manera legal a respetar los derechos reconocidos en este tratado internacional. En el recorrido histórico de la Convención, 2 países han decidido dejar de pertenecer a la Convención Americana, por una lado Trinidad y Tobago en 1998 y, por otro, Venezuela en el 2013; lo que ha dado como resultado que únicamente 23 se mantengan firmes frente al respeto de la Convención; finalmente 20 son los países que han reconocido la jurisdicción del Sistema Interamericano, dentro de estos el Ecuador; país que fue signatario original de la Convención el 22 de noviembre de 1969 y realizó el depósito de ratificación el 28 de diciembre de 1977, durante la dictadura militar del Consejo Supremo de Gobierno.

Posteriormente, el 13 de agosto de 1984, el Ecuador reconoció la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Ponce, 2005) fecha desde la cual el Sistema Interamericano ha emitido recomendaciones y sentencias vinculantes en su cumplimiento para el Ecuador.

Como se indicó anteriormente, existen dos órganos dentro del Sistema Interamericano (la CIDH y la Corte IDH), organismos que cumplen funciones específicas; por una parte la CIDH es la que admite o niega la admisibilidad de los casos, posteriormente realiza un informe de fondo y emite recomendaciones a los Estados; así mismo eleva los diferentes informes a la Corte, la cual cumple con la función de juzgamiento y sentencia; en todo este proceso pueden gestionarse acuerdos amistosos entre los Estados y los peticionarios, lo que ayuda a reparar las violaciones a los Derechos Humanos. Para poder acudir al sistema, deben existir violaciones a cualquiera de las siguientes normas:

- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).
- Los dos Protocolos Adicionales a la Convención Americana: uno sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de

San Salvador”) y el otro relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.

- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”) y
- La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.

Ecuador, por su parte, ha ratificado todas las normas anteriormente descritas, a excepción de la “La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas”, la cual no ha sido ni suscrita por el Estado.

Actualmente el Ecuador tiene aproximadamente 200 casos presentados ante la Comisión Interamericana y cerca de diez en proceso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, 2016) la Corte ha emitido, específicamente, dieciséis sentencias desde el año 1997, siendo la primera el caso Suárez Rosero vs. Ecuador; siendo la última el caso García Ibarra y otros vs. Ecuador, en el año 2015, con ellas se ha demostrado la responsabilidad estatal en violaciones a los Derechos Humanos y se ha dispuesto tanto la reparación material como la inmaterial a las víctimas.

Para poder acceder al Sistema Interamericano, se deben cumplir tres requisitos importantes:

Deben haberse agotado los recursos judiciales internos de conformidad con la legislación vigente en el Estado de que se trata, en este caso, en el Estado Ecuatoriano deben agotarse las garantías jurisdiccionales.

La petición debe presentarse dentro de los seis meses posteriores a la fecha de la notificación de la decisión judicial definitiva que agotó los recursos internos.

La petición debe contener: Los datos de las presuntas víctimas y de sus familiares, los datos de la parte peticionaria, una descripción completa, de

los hechos alegados que incluya cómo, cuándo y dónde ocurrieron, así como el Estado que se considera responsable, etc. (CIDH, 2012)

Una vez cumplido, con los requisitos anteriormente descritos y colocada la petición en la CIDH, esta realiza un informe de admisibilidad y posteriormente uno de fondo, con lo que se establecen recomendaciones, con las que se puede alcanzar un acuerdo amistoso entre los peticionarios y el Estado; de no ser el caso, el informe sube a la Corte IDH, la cual se encarga de juzgar y sentenciar.

Importancia Jurídica de los procesos del Sistema Interamericano en el Ecuador

Tal y como se señaló previamente el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se encuentra conformado por dos organismos específicos, la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) y la Corte IDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos); cada uno de estos organismos con acciones específicas visibilizadas en procesos: la primera, a través de los informes de admisibilidad, de fondo, de país y consultivos, entre otros; la segunda, a través de las sentencias en las cuales se plantea la reparación del daño causado, por parte de los Estados, a las víctimas.

Para explicar el sustento jurídico que tienen las sentencias y las recomendaciones en el sistema ecuatoriano, es importante conocer la vigencia del Sistema Interamericano en el ordenamiento jurídico del país; es por esta razón que, en una primera parte, se estudia la Constitución en relación a los tratados y convenios internacionales para, con esta base, desarrollar el peso jurídico que tienen las sentencias y las recomendaciones, en el Ecuador.

En el Ecuador, desde el año 2008, se realiza un cambio estructural en el sistema organizativo del Estado, pasando de un Estado “Social de Derecho”, a un Estado “Constitucional de Derechos y Justicia”, en el cual priman los derechos de los ciudadanos sobre cualquier otra normativa existente en el país; una muestra de esto es el reconocimiento constitucional que tienen los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos.

En el artículo 417 de la Constitución se indica que: Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Carta Magna. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta, establecidos en la Constitución; acción que guarda relación directa con el orden jerárquico de la norma, que se aplica en el Ecuador ya que, conforme al artículo 425, se indica que: El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008); en este contexto, se positivizan todas las normas que han construido el Sistema Interamericano de protección de derechos y se les reconoce jurisdiccionalmente para exigir la garantía de los derechos de las personas dentro del territorio nacional.

Con estos antecedentes se puede entender que la vigencia del Sistema Interamericano dentro del territorio ecuatoriano, no se vincula únicamente por el hecho de que el Ecuador pertenezca a la Organización de Estados Americanos (OEA), sino que tiene dos sustentos de mayor trascendencia:

Primero, por la importancia de los tratados y convenios internacionales, que se da a través del artículo 425, en el cual se los coloca después de la Constitución; y segundo, por el hecho que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos garantiza derechos más allá del mero hecho normativo, puesto que busca un principio pro ser humano, lo que es reconocido por el artículo 417 de la actual Constitución.

Por lo anteriormente expuesto, se entiende que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tiene jurisdicción en el Ecuador, no únicamente por la firma de los convenios constitutivos del organismo, sino por lo que, a través del sistema, se garantizan los derechos de las personas en el ámbito regional.

Al analizar la aplicación de los informes y sentencias por parte de la CIDH y la Corte IDH, se debe recordar que el Estado, a través de la Carta Constitucional, garantiza los derechos de tres maneras: primero, a través de las normas, en segundo lugar, a través de la Política Pública y, por último, a través de las acciones jurisdiccionales, dentro de las cuales están la acción de protección, la acción extraordinaria de protección, el Habeas Corpus, el Habeas Data, las acciones de acceso a la información pública y la acción por incumplimiento; esta última es la que guarda especial importancia para el presente trabajo académico, ya que tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de Derechos Humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008); el Estado ecuatoriano, a través de la actual Constitución, ha planteado una acción jurisdiccional específica, que reconoce la obligatoriedad del cumplimiento de las sentencias e informes del Sistema Interamericano como organismo internacional de protección de los derechos de las personas frente al poder estatal.

La capacitación, como una respuesta a los procesos del Sistema Interamericano

El Departamento de Derechos Humanos de la Policía Nacional del Ecuador, pertenece orgánicamente a la Dirección Nacional de Educación; cuenta con 61 instructores en Derechos Humanos, los cuales se encuentran distribuidos en 36 sedes, en todo el territorio ecuatoriano. El Departamento, a través de su recurso humano, cumple una función especial, que es la capacitación en Derechos Humanos a todo el universo policial en el Ecuador; en esta parte del trabajo académico se va a visibilizar la importancia que tiene esta capacitación en Derechos Humanos y específicamente en Derechos de las Mujeres.

Para iniciar se debe indicar que el Policía Nacional tiene una doble condición: primero, de protector de derechos, ya que conforme al artículo 163 de la Constitución del Ecuador “La Policía Nacional es una institución estatal

de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008); y segundo, como sujeto de derechos por el mismo hecho de ser persona. Esto genera una doble responsabilidad por parte del Estado: capacitarse para poder cumplir con su misión institucional y así garantizar los derechos de los ciudadanos y, a la vez, garantizar los derechos de todos los policías, por el hecho de ser personas.

La capacitación en Derechos Humanos, a los Policías es un mandato constitucional, conforme al segundo párrafo del artículo 163, el mismo que indica que “los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en Derechos Humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008); Esto en concordancia con varios informes del Sistema Interamericano que disponen esta capacitación.

El Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, emitido por la Comisión Interamericana, el 31 de diciembre del 2009, plantea varias recomendaciones relacionadas con la capacitación en temas de Derechos Humanos y específicamente en temas de derechos de las mujeres, en una de ellas se indica: sensibilización del sistema de justicia penal y la policía en cuanto a cuestiones de género, accesibilidad y disponibilidad de servicios de apoyo; existencia de medidas para aumentar la sensibilización y modificar las políticas discriminatorias en la esfera de la educación y en los medios de información y reunión de datos y elaboración de estadísticas sobre la violencia contra la mujer (CIDH, 2009). Otras hacen relación al trato con las víctimas de delitos, en la que se indica: En términos de la reparación del daño, sin perjuicio de la universalidad de los servicios que debe prestar el Estado, el cual debe garantizar el funcionamiento de sistemas adecuados de atención a las víctimas de la violencia o el delito cuando se trata de mujeres niños, niñas o adolescentes, adultos mayores, población indígena o afrodescendiente (CIDH, 2009); esto tomando en consideración que los funcionarios de la Policía Nacional, en la mayoría de los casos, son el primer contacto con la víctimas luego del evento de violencia.

Las recomendaciones no se direccionan únicamente a la capacitación, sino también a la infraestructura, ya que el informe indica: *“Las fuerzas policiales deben contar con el personal y la infraestructura especializada para brindar un servicio de calidad según las necesidades de aquellos sectores de la población más vulnerables frente a la violencia y el delito, como las mujeres.”* (CIDH, 2009).

Por esta razón el Departamento de Derechos Humanos de la Dirección Nacional de Educación inicia, con todo el personal policial del país, el Programa de Capacitación Integral Continua (PCIC), desde el año 2010, plan que se ha enfocado en la capacitación en estándares de Derechos Humanos, Derechos Humanos aplicados a la función policial, derechos de los grupos de atención prioritaria, derechos de las mujeres, uso adecuado y diferencia de la fuerza, etc. En relación al número de servidores policiales que han sido capacitados con esta acción, se pueden dar las siguientes estadísticas:

Tabla 1. Servidores policiales capacitados desde el año 2010, hasta junio del 2016.

Año	# de servidores policiales capacitados	Población policial	Faltante	% de servidores policiales capacitados
2010	22.950	38.046	15.096	60%
2011	23.516	39.015	15.499	60%
2012	17.554	40.951	23.397	43%
2013	29.672	41.887	12.215	71%
2014	31.857	44.168	12.311	72%
2015	42.500	44.168	1.668	96%
2016	10.000	44.168	34.168	23%

Elaborado por: Emilio Gabriel Terán Andrade. Fuente: Sección del Programa de Capacitación Integral Continua del Departamento de Derechos Humanos de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional de Ecuador.

El PCIC, busca desde el año 2010 capacitar a todo el universo policial del Ecuador, como se puede visualizar en el siguiente cuadro:

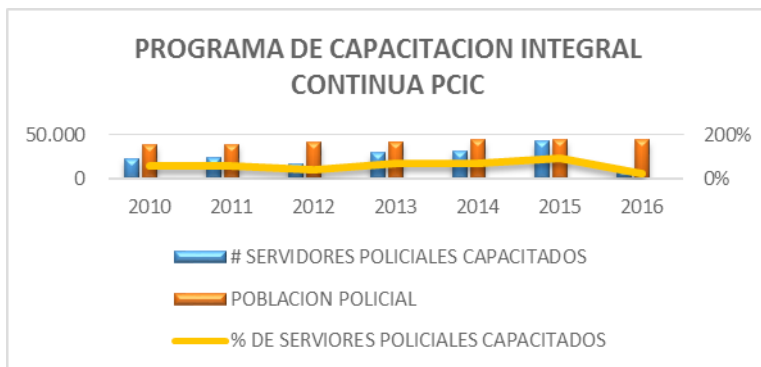


Figura 1. Línea creciente de la capacitación desde el año 2010, hasta junio del 2016. Elaborado por: Emilio Gabriel Terán Andrade. Fuente: Sección del Programa de Capacitación Integral Continua del Departamento de Derechos Humanos de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional de Ecuador.

Entre los años 2013 y 2015, se logra mantener una línea creciente referente al número de servidores policiales capacitados; lo que demuestra el interés del Departamento de Derechos Humanos en lograr capacitar en el 2016 el 100% de servidores policiales y cumplir, de esta manera, con las recomendaciones que ha realizado a través de informes la CIDH y de las sentencias la Corte IDH.

Como una muestra de priorización en la atención a los grupos que históricamente han sido vulnerados, el Departamento de Derechos Humanos de la Dirección Nacional de Educación, en el año 2015, desarrolla una capacitación en Violencia de Género, de la cual se desprendieron los siguientes resultados:

Tabla 2. Resultados de la capacitación en violencia de género, realizada a los funcionarios de la Policía Nacional del Ecuador.

Nº de alumnos aptos	%	Nº de alumnos no aptos	%	Nº de alumnos que no realizaron la capacitación	%	Nº total de alumnos	%
39.361	83,2	1.076	2,3	6.871	14,5%	47.308	100

Elaborado por: Emilio Gabriel Terán Andrade. Fuente: Sección del Programa de Capacitación Integral Continua del Departamento de Derechos Humanos de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional de Ecuador.

Como se puede observar, la capacitación estuvo dirigida a todos los servidores policiales en el país, logrando capacitar al el 86% del personal.

CAPACITADOS EN VIOLENCIA DE GÉNERO 2015



Figura 2. Número de personas capacitadas en violencia de género, 2015. Elaborado por: Emilio Gabriel Terán Andrade. Fuente: Sección del Programa de Capacitación Integral Continua del Departamento de Derechos Humanos de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional de Ecuador.

Puede decirse, entonces, que existió un grupo de servidores policiales, que no fueron capacitados, dentro de este grupo están los servidores policiales que se encontraban en ese momento realizando cursos fuera del país, cumpliendo funciones en agregadurías, etc.

Conclusiones

La Constitución del año 2008, genera un cambio estructural en el Estado ecuatoriano, pasando de un Estado de Derecho a uno Constitucional de Derechos y Justicia, en el cual priman los derechos de las personas sobre cualquier otro ordenamiento jurídico del Estado. Una muestra de esto es el acogimiento de las recomendaciones de un sistema internacional como es el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el Ecuador.

El Ecuador conforme a su Constitución, con el artículo 417 y 425, vuelve positivas todas las acciones de los organismos internacionales, dentro de éstas las recomendaciones que se generan a través de los informes y sentencias. La Constitución del año 2008 garantiza más derechos generando una acción jurisdiccional como es la “acción por incumplimiento”, con la cual se obliga el cumplimiento de los informes de los Sistemas Internacionales.

El país, a través de la Policía Nacional y el Departamento de Derechos Humanos, se encuentra acogiendo las recomendaciones del Sistema Interamericano, capacitando a todos los servidores en temas de Derechos Humanos a través del Programa de Capacitación Integral Continua PCIC, así como también a través de la capacitación en Violencia de Género, desarrollada en el año 2015.

145

Referencias

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Historia de la Corte IDH. Recuperado de la página web: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/acerca-de/historia-de-la-corteidh>.

Ponce, A. (2005). El Ecuador y el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos: una mirada crítica a la conducta Estatal. Ecuador: Abya-Ayala.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador.
(2016). Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado de la
página web: <http://www.cancilleria.gob.ec/sistema-interamericano-de-derechos-humanos/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Guía para
presentar una petición. Washington: CIDH.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución del Ecuador.
Ecuador: ANCE.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (31 de diciembre de 2009).
Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. Washington:
CIDH.

Representaciones mediáticas, interseccionalidad y trata de personas

Mediatic representations, intersectionality and trafficking people

Byron Andino Veloz*

* Universidad Andina Simón bolívar. Maestrante en comunicación, mención. Estudios
de Recepción Mediática. Quito, Ecuador. byronandinov@gmail.com

Resumen

El trabajo aborda la interseccionalidad como una forma de análisis que permite complejizar los estudios académicos de lo social, explorando los entrecruzamientos de las diversas formas de represión que constituyeron las otredades de grupos subalternos, lo que permite identificar –incluso– las relaciones y disputas internas de poder entre los mismos grupos. Esta manera de análisis es aplicable a la trata de personas, un delito con diversas formas de explotación y grupos sociales afectados, que es representado mediáticamente con narrativas y estereotipos que construyen las otredades que refuerzan el paradigma occidental del sujeto. También se muestran intentos para cambiar las representaciones y propugnar la lucha por el sentido desde la producción. Se propone ampliar los análisis de la trata de personas también desde la recepción y consumo mediático.

Palabras clave: *estudios de recepción, interseccionalidad, mediatización, representaciones, trata de personas.*

Abstract

Intersectionality is an analysis that allows complexing the academic studies of the social science in order to explore the crossovers of several repressive shapes that have constituted the otherness in subaltern groups. This allows to identify the internal power relation, even between themselves. This method

of analysis should be applying to the human trafficking, because it is a crime with a lot of affected social groups and different exploitation manners. This crime has been broadcasted with narratives and Western stereotypes by the media. They have built the othernesses that reinforce the paradigm of the subject. Nevertheless, there are other attempts which have also been showed to modify representations and to promote the social fighting from the sense production. It is a proposal to extend the analysis of human trafficking from receiving the mass media's products.

Keywords: *human trafficking, intersectionality, mediatización, representations, reception studies.*

Introducción

En el feminismo, ante la búsqueda de una forma de estudio que incorpore los variados problemas de discriminación contra distintos grupos, orígenes y contextos para entender los grados de las desigualdades, se quiso desesencializar los presupuestos de la lucha feminista que no historiaban a las sujetas lo que, además, contribuyó a elaborar una teoría para su análisis: la interseccionalidad.

Por su parte, la trata de personas es un delito que permite ser abordado con este tipo de estudio ya que reúne características históricas que han aplicado algunos de sus principios, por ejemplo, su cambio conceptual, admitiendo que hay afectación a diversos grupos sociales en el mundo no occidental. Mediante ese anclaje, se indaga la mediatización de este fenómeno social y se aplica la interseccionalidad en los estudios de comunicación para poner en discusión las representaciones en la ficción y el periodismo sobre la trata de personas. Además, se plantea pensar a la recepción y el consumo mediático como formas de análisis que recojan esa teoría.

Interseccionalidad y trata de personas

Los indicios de esos cambios ocurrieron durante el siglo XIX, en la convención anti esclavitud de Seneca Falls en 1848, organizada por el feminismo de mujeres blancas, donde se debatió el sufragio femenino (Brah, Pensando

en y a través de la interseccionalidad, 2013, pág. 14). Aquel evento tuvo resistencias del feminismo negro, que se ausentó de esas convenciones, lo que mostraba su reacción ante un tipo de pensamiento que era de cierta manera anti hegemónico (la ola sufragista, que reclamaba por demandas sociales insatisfechas, pedidos necesarios y legítimos), porque se reclamaba que la lucha no se debía realizar únicamente mediante el eje del género que recogía experiencias únicamente de mujeres blancas. Lo que se solicitaba era tomar en cuenta, además, las nociones y afectaciones culturales, económicas, políticas, étnicas, atareas, religiosas, entre otras, que también tenían una carga que conformaba ese tipo de represión.

En la segunda mitad del siglo XX empezó la aglutinación de grupos sociales que se oponían a un sujeto centrado y universal, un sujeto civilizatorio, unificado, que vino con ese tipo de modernidad capitalista a querer implantarse en las sociedades. *Las negras lesbianas feministas de Boston en 1977* (Brah, Pensando en y a través de la interseccionalidad, 2013, pág. 15) aseguraban que los sistemas de opresión están entrelazados. Luego, se estableció el concepto de interseccionalidad, usado desde 1989 por Kimberlé Crenshaw, producto de un esfuerzo interdisciplinario que estudia: *“los complejos, irreductibles, variados y variables efectos que resultan cuando múltiples ejes de diferencia –económica, política, cultural, psíquica, subjetiva y experiencial– se intersecan en contextos históricos específicos”* (Brah & Ann, 2004, págs. 75-86.)

(Brah & Ann, 2004) También indica el funcionamiento del análisis interseccional: “explora cómo los diferentes ejes de diferencia se articulan en niveles múltiples y crucialmente simultáneos en la emergencia de modalidades de exclusiones, desigualdad y formación de sujetos específicos en un contexto” (p.16).

Se produjo un choque de demandas y críticas por la no articulación de la complejidad (otras formas de discriminación y a otras agrupaciones afectadas) a las luchas sociales del feminismo. El argumento es que, si no se complejiza el estudio, se genera una discriminación entre los mismos grupos subalternos. Es decir, si no se aplica esa complejidad se continuaría realizando una construcción del otro, la otredad, entre las mismas clases subalternas, conformando el sentido a partir de la diferencia.

(Hall , Restrepo, Walsh, & V. Vich, 2013) señala cuatro formas de estas distinciones entre los sujetos y sujetas:

A se construye con base en la diferenciación de B, entonces hay una relación dicotómica entre A y B (ejemplo: sujet@ occidental no es igual a sujet@ indígena). Este significado establecido por la lingüística de Saussure funciona como diferencia entre opuestos, lo que ocasiona un determinismo social y se presenta mayoritariamente donde hay relaciones de opresión de A sobre B.

La antropología diferencial colocaba categorías puras: A, B, C y D (ejemplo: hombre, mujer, heterosexual, homosexual) que no admitían variaciones que desestabilicen estas categorías ni a lo que esté fuera de ellas, por lo que eran instauradas hegemonícamente.

Mediante una fuente psicológica, relaciones inconscientes entre el 'yo' y el 'tú' que construyen la subjetividad del mismo 'yo', lo que puede implicar que esas dos distinciones mencionadas anteriormente se guarden en el inconsciente y causen estereotipación y violencia contra el Otro.

Este punto será el más importante y en el que se basará esta exposición para encontrar una forma distinta de construir el sentido. Hall incluye a la teoría del lenguaje de Mijail Bajtín que es formada a través de una forma dialógica, es decir, entre A y B hay posibilidad de disputar el significado y el sentido, así se confrontaría el determinismo jerárquico y categorial de los puntos 1, 2 y 3.

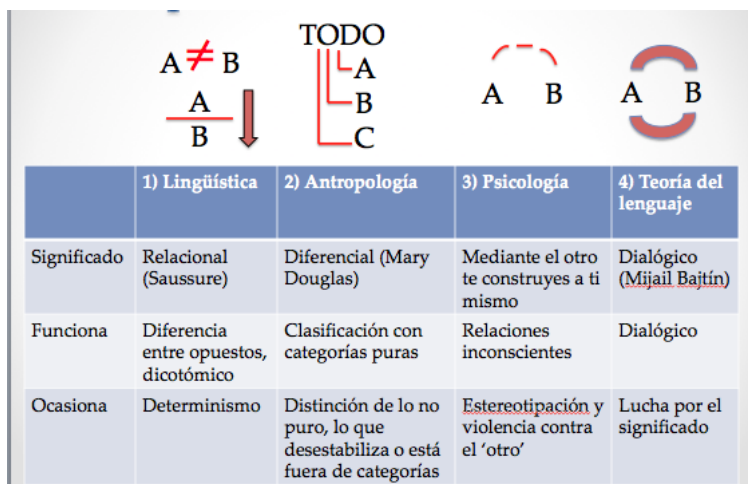


Figura 1. La diferenciación del Otro. Fuente: (Hall, 2013)

Entonces, se quiere romper esas formas dicotómicas o categoriales esencialistas con la propuesta de interseccionalidad, que también puede ser aplicada para otras ramas de las ciencias sociales, en el estudio referente a derechos humanos, la trata de personas, la comunicación, y otros campos. Se fomenta un tipo de unidad de la subalternidad ante la afectación estructural, para verlo como un todo complejo, pero desmenuzable, con el estudio analítico de las múltiples formas de opresión (A, B, C, N), por ejemplo, el capitalismo, sexualidad, nacionalismo. Así se constituye la interseccionalidad también como una propuesta política.

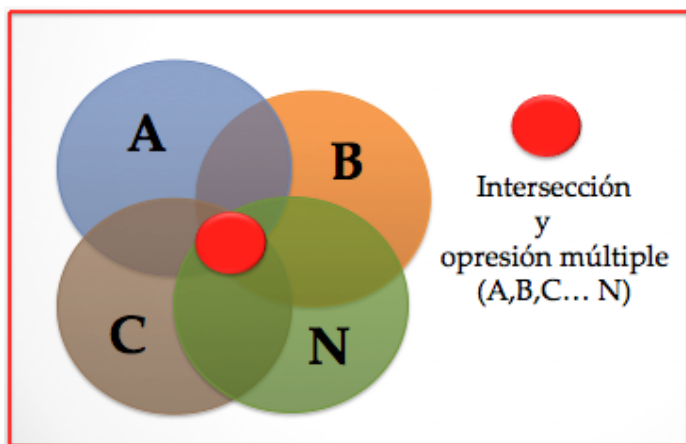


Figura 2. Interseccionalidad. Fuente: (Brah & Ann, 2004)

Esta forma de estudio fue recomendada por organismos internacionales, la ONU por ejemplo ya la ha integrado a sus protocolos de investigación de muertes violentas y otros análisis, y “(...) *Reconocía la importancia de examinar la intersección de múltiples formas de discriminación, incluyendo sus causas de raíz desde una perspectiva de género*” (Brah, 2013, pág. 17).

Al hablar sobre esos organismos internacionales, es reconocible y de suma importancia la actuación frente a los Derechos Humanos, sin embargo no es la única forma de aplicación del pensamiento para lograr más derechos y libertades en distintas partes del mundo, porque –por ejemplo- la lucha por la igualdad de género no es exclusiva de occidente. Esto se muestra en el feminismo islámico, que propone interpretaciones distintas sobre el Corán, para propulsar ideas de libertad e igualdad de género y así enfrentar ese intento de anulación y desprestigio de su cultura promovida por el pensamiento Occidental, tal como ya lo ha dicho Edward Said (2008).

Esto también sería aplicable a otros sitios del mundo, como en el feminismo latinoamericano con los saberes y creencias indígenas. Así se fomenta también la crítica decolonial que incorpora los ‘saberes otros’ para capitalizarlos con otras corrientes y visibilizar sus componentes emancipatorios.

Cambio conceptual de la ‘trata’

En el siglo XX, los organismos internacionales tomaron en cuenta la situación de esta vulneración de derechos, porque después de las guerras mundiales, las mujeres que habitaron en los países afectados por los enfrentamientos migraban y eran objetivos para la explotación y esclavitud. Muchas de ellas blancas, europeas y americanas fueron trasladadas como prostitutas a Europa del este, Asia y África, dando origen en concepto a lo que se conocía como “trata de blancas” (Staff, 2013, pp. 1-2).

Estos organismos se dieron cuenta que la trata es una modalidad de explotación que atenta contra la humanidad y quita la libertad de cada individuo. En 1910 se aprobó la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, ahí se reconoció la trata interna en cada país. En 1949 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) unifica cuatro convenciones anteriores en el *“Convenio Para la Represión de la Trata de Personas”*. Ante fallidos intentos para combatir al delito, el 15 de diciembre de 2000, se suscribe el Protocolo de Palermo y se declara la prevención y el combate de la trata de personas.

Es un fenómeno global al cual se lo ha denominado como una de las formas de esclavitud del siglo XXI y que se encuentra presente en 175 países. En la actualidad, es uno de los tres delitos que mueve más dinero en el mundo, junto con el narcotráfico y el tráfico de armas, según el informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) publicado en 2013. Es una problemática que genera anualmente 32 mil millones de dólares. Cada año, cerca de dos millones cuatrocientas mil personas son víctimas de este delito en el planeta.

Así se rompe con la conceptualización de blanquitud en este delito que invisibilizaba en el mundo la afectación que sufrían muchas personas no occidentales por distintos factores como la explotación sexual con fines comerciales, explotación laboral y ocupaciones serviles, con fines de matrimonios bajo servidumbre y adopciones ilegales, cometimiento de actos ilícitos, con fin de tráfico de órganos y tejidos, esto ha ocurrido con distintos grupos sociales afectados en sus contextos socioculturales.

Comunicación e interseccionalidad

Se alienta la aplicación de la interseccionalidad en los estudios de comunicación, para indagar cómo se desarrollan las relaciones de intercambio simbólico y configuración de sentido en la ciudadanía, tomando en cuenta las relaciones de poder internas que hay en los grupos sociales.

La comunicación tiene potencial para colocar en la esfera pública los problemas sociales, sobre todo ante la necesidad de visibilizar las necesidades y demandas insatisfechas de los grupos subalternos. La comunicación puede ser parte de una propuesta para desnaturalizar la dominación del patriarcado, para reclamar por las inequidades económicas, las injusticias por desequilibrios de poder, racialización, la discriminación étnica, de género, religión, sexo y otras formas más.

El estudio de la comunicación se ha ido enriqueciendo por las contribuciones de escuelas y modelos, ya no es el tradicional esquema de emisor-mensaje-receptor, que facilitaba la presencia del difusionismo, equivalente a un modelo de representación con características mecanicistas, cuya intención era hacer creer que el mundo es como lo representa el emisor al receptor (Sfez, 2007, pág. 54). Ahora, el análisis de la trata de personas en la comunicación se puede realizar mediante la interseccionalidad de la producción mediática de contenidos y se sugiere ampliar e incluir a los estudios de recepción y las mediaciones.

El objetivo es promover una ruptura simbólica en la ciudadanía para que no se conciba a l@s sujet@s subalternos como naturalmente ni esencialmente subordinados, sino que hay construcciones sociales que forman esa situación y que es posible cambiarlas con la acción social. Entonces hay que fomentar narrativas en la producción y formas de lectura críticas para complejizar la lucha contra las injusticias sociales, con apertura de aportes de los grupos feministas islámicos, negros, decoloniales, incluyendo las caracterizaciones de la teoría Queer.

Se requiere que las voces de las víctimas también estén presentes, se las muestre y se apoye su capacidad de empoderamiento, de resistencia

ante los imaginarios sociales que las dibujaban como objetos, es decir, las víctimas eran moldeables desde una visión dominante. Así se forma también la capacidad de levantar voces contra la colonialidad del ver y del saber, con la ruptura simbólica del sujeto civilizatorio occidental, de las narrativas estéticas hegemónicas, para quebrar las dualidades y conceptualizaciones categoriales rígidas y esencialistas.

Representaciones desde la producción

La visibilidad permite ejercer recursos para legitimar, entonces el poder y lo que ya está legitimado acude para hacer uso de él y mantener su capital, su hegemonía. Como resistencia, también se pueden incorporar formas alternativas de representaciones para promover la lucha por el sentido. En este caso, se identificará el sentido común presente en los productos mediáticos, marcado por la cultura hegemónica para naturalizar un modelo de televisión.

La trata de personas en la tv: De la Vida Real y La Guerrera

155

En las producciones sobre trata de personas difundidas en Ecuador, se encontró un capítulo del programa De la Vida Real, que fue transmitido hasta 2005, titulado “Trata de blancas”, que narra la recreación de la historia de Julia, joven de 21 años, de estrato social medio bajo. Ella fue captada en 1996, mediante el engaño con las promesas de que ganaría \$4.500 mensuales en Hong Kong como mesera (intersección de clase, de geopolítica y de sexo).

Ella firmó un contrato en idioma de ese país mediante el que se le descontaba la mayoría de dinero para las redes delictivas, así la engañaron y al final ganaba cerca de \$600, pero su contrato incluía servicios sexuales. La madre de la víctima interpuso la denuncia de desaparición, pero al final se abstuvo de continuar con la demanda por miedo a represalias, a pesar de que se detuvo a los tratantes y había pruebas para juzgarlos (De la Vida Real, 2015).

Lo positivo de esta producción es que visibilizó el caso de este delito, aunque lo denominó aún como “trata de blancas”, ligando la dramatización y un lenguaje sencillo o coloquial, con imágenes reales de archivo del noticiero del mismo canal Ecuavisa, lo que conecta a la ficción con la realidad para que la ciudadanía lo capte. En la narrativa también se muestra levemente la persecución y criminalización contra las actividades de prostitución en las calles y la ausencia de una política de protección de las víctimas. No se muestra la afectación y perjuicio de la que es víctima Julia y otras más, sino sólo se las ve en una casa ‘disfrutando’ de una piscina. Por otro lado, no se profundiza la problemática con datos contextuales. En el relato, el presentador sólo se limita a contar esa historia.

En el discurso de esta producción está inmersa la subexposición, una visibilidad controlada de lo que no se quiere que se vea, o de lo que sólo aparece si se quiere anularla con otras representaciones y así convertirla en inferior por medio de una falsa inclusión. Se caricaturiza a l@s LGBTI, a quienes hacen aparecer que están felices por su explotación sexual y sólo se l@s muestra en la vida de diversión en bares. Sin embargo, los personajes en una parte del relato actuaron con su capacidad de agencia, ya que son quienes ayudan en las investigaciones y quienes querían evitar que Julia se juntase con su captor en un inicio.

Esta forma de estereotipación entre el nosotros y el ellos produce la relegitimación de lo ya legitimado porque mediante la capacidad discursiva de los medios y su poder de representación mediática se “reduce, esencializa, naturaliza y fija la diferencia (...) fija límites y excluye todo lo que no pertenece (...) tiende a existir donde existen grandes desigualdades de poder” (Hall, Restrepo, Walsh, & V. Vich, 2013, pág. 430) desigualdad en la posesión de las industrias culturales y su capacidad discursiva masiva.

Otro contenido mediático aparece en el año 2015, cuando se transmitió en Ecuavisa la telenovela de Globo titulada La Guerrera, en la que Morena (una joven brasileña con problemas económicos y la necesidad de ganar un sustento para su hijo) fue engañada y captada por una falsa oferta de trabajo en una cafetería en Turquía, donde cae en manos de una red de trata de personas, que la encierra, al igual que otras mujeres que iban con la idea de

cambiar sus vidas mediante la ganancia de recursos (Ecuavisa, 2015). Aquí hay una similitud de interseccionalidades de clase, geopolítica y sexo, igual que en De la Vida Real.

En el transcurso de los capítulos se Incluyen datos contextuales en los relatos sobre este delito, se muestra la relación que hay con el consumo de la explotación sexual porque estos delitos dependen mucho de la demanda y se indica que estas formas de explotación tienen relación con quienes poseen el capital económico y social para comprar o administrar servicios sexuales. Por otro lado, se muestra la creencia de lo latinoamericano como objeto de consumo de lo occidental, porque hay una sexualización de la mujer, al ser subastada ante gente pudiente para las relaciones sexuales.

En esta producción también está presente la capacidad de agencia de Morena al querer escapar, no rendirse para regresar a su país, pelear por sus hijos. Así alcanzó su escape, pero ella fue recapturada y su hija fue secuestrada, con los operativos que se realizaron se visibiliza el carácter transnacional de este delito.

En estos casos en los cuales se logra visibilidades transgresoras puede también ocurrir lo siguiente: “los espacios ganados a partir de la visibilización y puesta en cuestión de las disidencias, suelen estar ‘cuidadosamente custodiados y regulados’, porque ‘el filo punzante de lo diferente y de lo trasgresor pierde agudeza a través de la espectacularización’, y porque *‘lo que reemplaza a la invisibilidad es cierta clase de visibilidad cuidadosamente segregada, regulada’* (Álvarez & Rodríguez, 2014, pág. 100).

Por eso, en esta novela, aún se mantienen los cánones físicos y de belleza en las actrices, no se incluye las otredades estéticas que se opondrían al cuerpo esclavizado ante las representaciones que se difunden. A pesar de que la novela es exclusivamente de trata de personas y contiene una amplia indagación, hay una confusión en la traducción del relato, mencionan “tráfico de personas”, un delito distinto que provoca confusión con la trata.

Así se aprovecha la constancia de las telenovelas que por su cantidad de episodios llegan a la ciudadanía. Se recuerda aún la tarea incompleta de

cambiar los relatos desde la producción para visibilizar otras condiciones, como en la serie de comedia-drama norteamericana *Orange is the New Black*, que contiene nuevas formas de agencia, solidaridad, y muestra el fracaso del ‘sueño americano’, crítica al sistema carcelario privatizado, e incluye diversas formas de sexualidad, franjas etáreas, étnicas, de clase. Esto ayuda a complejizar las narrativas de ficción, aunque aún mantienen ciertos rasgos de discriminación, por ejemplo a la construcción del personaje latinoamericano (Aguado & Martínez, 2015).

Así se requiere un cambio en la cultura, en términos gramscianos, de hegemonías culturales alternativas que permitan aparecer a los ‘otros’, con sus multiplicidades, diferencias y pluralidad.

Desde el periodismo

La información de noticieros y programas periodísticos en los medios de comunicación es otra forma de visibilizar estas problemáticas, aunque se mantienen las lógicas institucionales de la *agenda setting*, la ausencia en la profundización y el periodismo de investigación en estos temas. La cobertura de estos tópicos (sobre todo en televisión) ocurre en su mayoría cuando hay operativos, detenciones y allanamientos. Sin embargo es relevante que hay acciones para incluir esta problemática en las agendas periodísticas, para darles espacios en tiempo superiores a lo que comúnmente se otorgan a las típicas noticias coyunturales.

Mientras se difundía la novela *La Guerrera*, en Ecuavisa, su noticiero realizó la serie de reportajes “Mercado de personas” (Ecuavisa, 2015) relacionada a esta problemática con sus diversas formas de explotación, de esta forma se reitera la importancia entre los enlaces de la ficción de la telenovela y las noticias de los hechos que ocurren en nuestro país. GamaTV también acudió a una serie de reportajes, en marzo de 2015, acerca de la trata de personas. Ambas propuestas de reportajes acudieron sobre todo a testimonios de víctimas, además a fundaciones, fuentes especializadas, oficiales y datos contextuales, se acude a una transversalidad de las condiciones para mostrar las distintas formas de explotación que hay y explicar que las víctimas pueden ser de distintas características socioeconómicas y étnicas.

En las publicaciones sobre trata de personas en los medios nacionales, que muchas veces son tomadas por las áreas judiciales o policiales, se registraron falencias en el tratamiento mediático según algunas variables de estigmatización y errores terminológicos (Andino & Regalado, 2014). En el análisis de contenidos realizados por los autores mencionados aparecen publicados nombres y datos de menores de edad, también hay declaraciones de adolescentes lo que quiere decir que los periodistas abordaron a las víctimas, en algunos casos causando revictimización.

La mayoría de notas encontradas por esos autores aborda la trata de personas con fines de explotación sexual y sus víctimas, sin propugnar ese sentido interseccional de los motivos de etnia, sexo, edad que están presentes en esa forma de explotación y en las otras que están ausentes en la cobertura mediática. La lógica institucional de los medios sobre la coyuntura es muchas veces definitoria para presentar la noticia como llamativa, amarillista, pero no para generar conciencia, al contrario, solo se muestran solo casos como hechos aislados.

Diarios como El Comercio mantienen una línea de mucho cuidado en el tratamiento de la noticia y protegen identidades, pero –por ejemplo- *la directora regional de El Extra, en 2014, informó que no tienen algún tipo de manual o guía para el tratamiento de la trata de personas ni su diferenciación con el tráfico, por lo que los abordan como si fueran lo mismo* (Andino & Regalado, 2014).

Hay una fuerte confusión entre trata de personas y tráfico de personas. Esta confusión conceptual puede provocar que la sociedad civil no distinga y reconozca las características de cada uno de estos delitos, que las autoridades, gubernamentales y policiales, fijen políticas públicas que no estén acorde a cada uno de los dos delitos; los administradores de justicia podrían confundir el tipo penal que se persigue y así causar impunidad o penalizar y criminalizar a quienes son víctimas y no victimarios.

Cabe recordar que la trata de personas atenta directamente contra el individuo, el mismo que es engañado, amenazado, captado y trasladado (con documentos legales o ilegales) para que su fin sea la explotación; puede o

no salir de las fronteras nacionales. Mientras que el tráfico de personas es un delito contra el Estado, también se atenta contra la persona, quien va con voluntad y el fin no es la explotación, sino un “servicio” (va sin documentación o con documentos ilegales) y siempre es un acto transnacional. El delito de trata puede ser -en un inicio- tráfico ya que habría la posibilidad de que las víctimas sean trasladadas con su consentimiento a otros países, pero luego serían captadas para ser explotadas.

En el ámbito periodístico hay importantes herramientas, como el periodismo de profundidad, para ampliar la visión de una simple noticia de coyuntura y explorar los ejes *denominados PPP: prevención, persecución del delito y protección de las víctimas*. Por ejemplo, indagar si existen campañas contra este delito, sus resultados, balances, la actuación de jueces y fiscales, analizando si existen las herramientas legales para el combate del delito y protección de víctimas, los recursos destinados, las acciones oficiales y las causas sociales que permiten esta problemática. Esto, para complejizar el análisis del delito, estudiarlo integralmente con sus diversas aristas sociales (género, sexo, etnia, condición económica, étnica) y así propugnar el debate.

Con el periodismo de investigación, incluso, se pueden identificar redes de trata de personas, se puede salir de las ciudades ‘típicas’ -como Quito y Guayaquil- que generan información centralizada. El objetivo es ‘prender la luz’ en la sociedad para que las autoridades y la sociedad civil miren con claridad estos delitos y su existencia en distintos lugares, acudir a nuevas fuentes que no sean únicamente oficiales, mostrar historias contextualizadas y presentarlas de otras formas con otras narrativas, en el periodismo escrito, por ejemplo, mediante dibujos, en la radio con el radioteatro que contiene voces coloquiales y formas de acercamiento con la ciudadanía, la televisión y el dramatizado con la conjunción de imágenes reales filtradas y diferentes planos.

Un ejemplo de periodismo de investigación lo realizó Tomás Nieto (La Lupa de la Trata, 2014), quien mostró la necesidad de estar junto a especialistas para que guíen en el tratamiento mediático: las preguntas y formas de abordar a la víctima para no revictimizarla, la forma de llegar a más fuentes alternativas y salir de los límites de las ciudades centralizadas.

Él acudió a una comunidad de Guamote, Chimborazo, para conocer cómo un grupo familiar de indígenas que había migrado desde la década de los 70 —y que se había radicado en países como Venezuela y Colombia— obtuvo capital económico mediante la instauración de maquilas textiles y el traslado de niños indígenas de su población hacia el exterior para explotarlos. Esto causó que el poblado cada vez tuviese menos población y mostraba algunas características culturales que concebían a los niños como aptos para el trabajo, de lo que se aprovechaba esa red.

Él acudió a diversas fuentes y documentos para tejer la problemática y en su reportaje articuló criterios de interseccionalidad, él lo mencionaba en la locución de su reportaje: “indígenas explotando a indígenas” ya que se visibilizan las formas de discriminación entre el mismo grupo étnico, se muestra su relación con lo económico (maquilas textiles y recursos ante un grupo económico subalterno) y lo étareo (niños captados). La realización tuvo la presencia de variables de dificultad del periodismo de investigación: tiempo (la indagación del reportero duró 6 meses), costo (viajes a otras provincias, logística pagada por la productora que hacía el programa), presión interna del programa (publicar 3 reportajes en 6 meses de investigación) y hasta su propia seguridad (fue amedrentado cuando acudió a ver y mostrar los lujos que poseían los captores en esa población, tuvo que escapar). Pero todo eso le dejó una satisfacción: al final, se logró detener y sentenciar a uno de sus captores y visibilizar la problemática de la trata de personas en uno de los programas con amplia capacidad discursiva.

Desde la recepción y el consumo mediático

Ahora, si la acción de ver permitía legitimar y ser usada por el poder, también hay formas de que sea más vista, interpretada, leída, consumida de diferentes formas. Aquí se retoma principalmente a lo que se indicó en un inicio: la disputa del sentido, que también está desde sus mediaciones, la recepción y el consumo de contenidos.

El significado nunca puede ser finalmente fijado. Si el significado pudiera ser fijado por la representación, entonces no habría cambio —y por consiguiente ninguna contra-estrategia de intervención (...). Las palabras e

imágenes cargan connotaciones sobre las que nadie tiene control completo y estos significados marginales o sumergidos vienen a la superficie permitiendo que se construyan diferentes significados, que diferentes cosas se muestren y se digan (Hall , Restrepo, Walsh, & V. Vich, 2013, pág. 439)

Esto rechaza al modelo de ‘bola de billar’ referido, no asimilamos directamente el mensaje ni lo reproducimos automáticamente, sino que dependerá de nuestro contexto e incluso causará lecturas distintas como de negociación y rechazo para producir sentido. En este caso, los estudios de recepción buscan develar el sentido común que está presente en las historias de vida, la experiencia y las creencias de cómo la ciudadanía concibe estos delitos, qué relación se produce con el intercambio simbólico que ocurre en el mundo -sea mediático o entre las personas- los condicionamientos contextuales y socioculturales como terrenos de negociación que son las mediaciones; qué acciones tienen los sujetos y sujetas en las formaciones de su identidad resultantes de heteronormatividades y valores expresados por la acción del poder, también por su resistencia y agenciamiento ante los contenidos emitidos por los medios.

Al tener estos resultados sobre qué piensan las personas de los contenidos y cuáles son los usos sociales de estos en sus vidas se podrá conocer de una forma más integral si esta relación entre audiencias y los medios contribuyen a una concepción distinta y de resistencia, como combate ante ese problema social, o se sabrá si la relación con los medios es cómplice al no fomentar una lectura crítica contra la trata de personas. Así se conocerá cómo se concibe a las otredades y a los grupos subalternos con las diversas formas de discriminación que rondan en lo social, ante la acentuación del mercado, la publicidad y los contenidos en un arquetipo de sujeto civilizatorio que fomenta la fetichización del ‘otro’.

En este caso, una deuda pendiente será abordar la trata de personas desde esta perspectiva, centrándose -por ejemplo- en la misma recepción y consumo de la telenovela La Guerrera, propugnando también un análisis

interseccional que indague el origen de estructuras que forman niveles de opresión en el contexto de una población. Una publicación del Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina (Ciespal) hace un recuento de este tipo de estudios y su necesidad en el país:

La tendencia observada en la investigación de campo prevé que en Ecuador se mantendrá el interés en temas relacionados con género, participación ciudadana, interculturalidad y educación.

El dinámico y complejo contexto de la sociedad ecuatoriana configura un ecosistema comunicacional rico en nuevos temas y audiencias para nutrir la agenda de estudios de recepción cuantitativa y cualitativamente (Basantes, Herrera, & Cruz, 2011, pág. 196).

Se puede mostrar el encadenamiento de las formas de sentido y represión a través de las investigaciones de los estudios de consumo y recepción mediática, en compañía de las mediaciones culturales, para así obtener resultados que permitan establecer políticas de comunicación, derechos humanos, en complemento con las ya existentes labores que impulsan la toma de conciencia por los problemas que no han sido resueltos.

Conclusiones

La interseccionalidad complejiza los estudios en las ciencias sociales mediante la exploración de diversas formas de discriminación. Esto enfatiza en la necesidad de fomentar la criticidad ante el proyecto civilizatorio propuesto por Occidente, que tiene sus características del sujeto blanco y su proceso de blanquitud en la cultura, un ser heterosexual y competente económicamente. A la vez la interseccionalidad muestra las construcciones del otro que ocurre entre comunidades, incluso entre las mismas subalternas, lo que políticamente causa una pelea innecesaria que obstruye la lucha ante los verdaderos enemigos que son la represión y discriminación.

La conceptualización de la trata de personas ha ampliado su visión y ha admitido que este delito es global y no tiene piedad de condición social alguna, por lo que es transversal a toda agrupación, sobre todo actúa sobre los más vulnerables. El rol de la comunicación es una expresión de la base material que convive entre contradicciones ya que reproduce algunas formas de discriminación y propone acciones progresistas ante esta disputa de fuerzas simbólicas. Se vive entre la subalternidad en negociación con lo hegemónico.

La visibilidad de esta problemática en los medios de comunicación aún es criticable, ya que se mantienen las agendas de cobertura según los parámetros del amarillismo y el espectáculo de las detenciones y operativos policiales. Sin embargo, existen formas de visibilizar lo que ocurre con este delito en algunos espacios noticiosos que aportan al conocimiento de la ciudadanía; el periodismo de profundidad e investigación son escasos y casi nulos, pero tienen un potencial de contribuir en el combate contra las redes de explotación. Se añade que hay una deuda pendiente por afianzar los estudios de recepción y consumo mediático como formas de complejizar en la comunicación el análisis de los sentidos que circulan en las personas, para que se lo pueda incluir como un derecho a una interpretación crítica de lo social.

Es indispensable también cuestionarse, ¿la defensa que hacen los medios de comunicación por la libertad de expresión solo se remite a los temas políticos o de coyuntura? ¿Dónde están las agendas alternativas que darían seguimiento a estas problemáticas y las voces de los otros en los medios de comunicación? Ante esto, tomando en cuenta que se pueden ejercer acciones de carácter público desde el Gobierno, las entidades privadas, las ONG y la sociedad civil se deberían formar una política de comunicación para el reconocimiento de esas diferencias de los 'otros' desde la representación y esa nueva forma de visibilidad positiva.

El proyecto debe trascender de un gobierno a otro para reconocernos en nuestra diversidad (Martín Barbero y Rey 1999, 18), para identificar esas formas híbridas de enunciación, para que se exprese la misma ciudadanía con contenidos que muestren sus subjetividades múltiples y no la lógica

única que se propone en el proyecto civilizatorio también presente en los medios de comunicación.

En conclusión, la interseccionalidad permite ejercer una acción política desde el análisis académico y la acción ciudadana que fortalece la lucha ante la vulneración de derechos de millones de víctimas que requieren que sus voces sean difundidas, comprendidas y se conviertan en acción colectiva hacia el bien común.

Referencias

Álvarez, M., & Rodríguez, M. (2014). ¿Qué es lo trans en la cultura popular trans? *Papeles de trabajo*, 92-114.

Aguado, D., & Martínez, P. (2015). *Otro arquetipo femenino es posible: Interseccionalidad en Orange is the New Black*. Recuperado el 15 de junio de 2016, de mhjournal.org: <http://mhjournal.org>

Andino, B., & Regalado, D. (2014). *Repositorio Digital Universidad de Las Américas*. Recuperado el 15 de junio de 2016, de Modus operandi de las redes organizadas de trata de niños, niñas y adolescentes en los mercados de San Roque y la Ofelia en el Distrito Metropolitano de Quito: <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/2970> *La Lupa de la Trata*. (2014). Recuperado el 15 de junio de 2016, de <http://lalupadelatrata.wix.com/lalupadelatrata#!vdeo/cbz4>

Ecuavisa. (enero de 2015). Recuperado el 15 de junio de 2016, de <http://www.ecuavisa.com/articulo/entretenimiento/espectaculo/96193-guerrera-impactante-telenovela-contra-trafico-personas>

Ecuavisa. (febrero de 2015). Recuperado el 15 de junio de 2016, de <http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/97883-85-victimas-trata-personas-son-explotadas-fines-sexuales>

Aguado, D., & Martínez, P. (2015). *Otro arquetipo femenino es posible:*

Interseccionalidad en Orange is the New Black. Recuperado el 15 de junio de 2016, de mhjournal.org: <http://mhjournal.org>

Álvarez, M., & Rodríguez, M. (2014). ¿Qué es lo trans en la cultura popular trans? *Papeles de trabajo*, 92-114.

Andino, B., & Regalado, D. (2014). *Repositorio Digital Universidad de Las Américas*. Recuperado el 15 de junio de 2016, de Modus operandi de las redes organizadas de trata de niños, niñas y adolescentes en los mercados de San Roque y la Ofelia en el Distrito Metropolitano de Quito: <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/2970>

Basantes, B., Herrera, R., & Cruz, P. (2011). Ecuador: un análisis de los estudios de recepción a inicios del siglo XXI. En N. Jacks, A. Marroquín, M. Villarroel, & N. Ferrante, *Análisis de recepción en América Latina: un recuento histórico con perspectivas al futuro* (págs. 167-204). Quito, Ecuador: Quipus.

Brah, A. (2013). Pensando en y a través de la interseccionalidad. En M. Zapata, S. García, & J. Chan, *La interseccionalidad en debate*. Berlín, Alemania: Lateinamerika-Institut der Freien Universität Berlin.

Brah, A., & Ann, P. (2004). Ain't I A Woman? Revisiting Intersectionality. *Journal of International Women's Studies*, 75-86.

De la Vida Real. (4 de julio de 2015). Recuperado el 15 de junio de 2016, de Youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=RxaakXcBHOU>

Follari, R. (2016). Prólogo. En M. Cerbino, M. Maluf, & I. Ramos, *Los Enlaces Ciudadanos del presidente Rafael Correa. Entre la exaltación del pueblo y el combate a los medios*. Quito, Ecuador: Flacso.

Hall, S. (2013). *Sin garantías: trayectorias y problemáticas en estudios culturales*. (E. Restrepo, C. Walsh, & V. Vich, Edits.) Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Instituto de Estudios Peruanos, Pontificia Universidad Javeriana, Instituto de Estudios Sociales y Culturales Pensar.

Said, E. (2008). *El Orientalismo*. Barcelona, España: DeBolsillo.

Sfez, L. (2007). *La comunicación*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu.

Sfez, L. (2007). *La comunicación*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu.

Staff, M. (2013). Recorrido histórico sobre la trata de personas, Quito, Ecuador, Programa Andino de Derechos Humanos.

Los derechos humanos de las víctimas a la luz del principio lógico de razón suficiente

The human rights of victims in the light of the logical principle of sufficient reason

Rubén Pacheco Inclán*

**Presidente de la Barra Interamericana de Abogados Ac. México.*

El tema que trataré hoy ante este foro, en el que agradezco haber sido invitado a la Universidad Nacional de Chimborazo, en Río Bamba, Ecuador, tiene que ver con filosofía, pero no se espanten que la filosofía no es tan aburrida como se piensa. He dicho en diferentes foros que mucha gente huye de la filosofía y de las matemáticas; pero, aquí demostraré que la filosofía práctica es interesante y nos puede dar luz y guía para enfrentar situaciones de importancia total para nuestro tiempo.

Lo primero que debo mencionar es que el objetivo de la filosofía es desafiar y romper los paradigmas que nos atan a pensamientos rígidos, que más allá de darnos soluciones nos constriñen a criterios anquilosados, pobres, y poco adecuados a la realidad de hoy. Creo que, esto ha pasado con el concepto de los derechos humanos, pero sobre todo a los derechos humanos de las víctimas del delito que prácticamente han sido separadas de ellos y sólo se piensa en los derechos humanos del agresor o del victimario. Esto deriva del pensamiento clásico, heredado de la ilustración y del iluminismo alemán, que nos trajo la racionalidad extrema para entender este y otros constructos de la modernidad. Porque no debemos olvidar que como resultado del pensamiento iusnaturalista es que los derechos humanos sean entendido como dación divina, que vienen insertos en el ser humano, en el alma según la religión o en el código genético según las biociencias; pero también hay quienes creemos que los derechos humanos son un constructo del pensamiento moderno y postmoderno; que a mi criterio es la mejor

idea de los constructos posibles que se han diseñado para encontrar el cohesionante social que la humanidad necesita para convivir pacíficamente, aún en contra de la naturaleza e instinto humano.

Es difícil dejar de considerar que el iusnaturalismo se insertó tan profundamente en el pensamiento jurídico y social de nuestro tiempo que hoy parece una locura, una aberración, decir que los derechos humanos no derivan al cien por ciento de la genética o de la divinidad humana, reflejo del ser supremo; pero, hoy estamos obligados y debemos pensar que este esquema, en otro contexto, varía significativamente la idea de los derechos humanos atendiendo a la consideración de que esta idea tiene un espacio de vida sumamente corto en atención a que hace algunos años este concepto y su implicación cognitiva no existían, no se les reconocía, tampoco se les atendía, menos aún se les legislaba como los identificamos hoy; como muestra, basta recordar las cuatro primeras páginas del libro *Vigilar y castigar*, del insigne filósofo francés Michel Foucault, quien narra, a decir de los anales históricos, las vivencias de un condenado a muerte en el siglo XVIII: Damiens, quien cometió el delito de Parricidio (figura jurídica de la época en la que ofender al Rey era equivalente a matar al Padre), se le condenó a la pena de muerte con el suplicio previo del desmembramiento de sus cuatro extremidades a través de tirón de caballos... para después el cadáver arrojado a brasas ardientes y las cenizas tiradas al mar... brutalidad extrema, condena infinita, sanción metafísica... ¿en dónde estaban los derechos humanos? O como se ha planteado en diversas ocasiones, por numerosos escritores judíos que reclamando el sufrimiento extremo en los campos de concentración Nazi se preguntaban... “¿Dónde está Dios en Auschwitz?” y en forma analógica pregunto ¿dónde estaban los derechos humanos en el suplicio de Damiens o en los campos de concentración en el fascismo alemán?

Es prudente aclarar, que en este punto que esto no quiere decir que el concepto de los derechos humanos no sea validado a través de las teorías existentes, que ha tratado de interpretar y entender la dignidad humana, como lo ha hecho el iusnaturalismo, el iuspositivismo, o más recientemente el trialismo; todas ellas son igualmente válidas, considerando que se han planteado en diferentes épocas y momentos políticos como sustento del

criterio de los derechos humanos; sin embargo, como lo citó mi amigo y filósofo peruano el Doctor Luis Alberto Pacheco Mandujano, en el Primer Congreso Interamericano sobre Sistema Penal Acusatorio y Derechos Humanos organizado por la Barra Interamericana de Abogados en la Ciudad de México, “en tanto sigamos creyendo en la dación divina de los derechos humanos, lo único que tendríamos que hacer es cruzarnos de brazos para seguir esperando que Dios nos nutra de nuevas bondades”.

Es por esto que, contrario a la pasividad a la que nos empuja el iusnaturalismo o el conformismo que nos crea el luspositivismo debemos trabajar para que los derechos humanos se conviertan en el fundamento más sólido de la nueva conciencia solidaria, esto sólo lo lograremos cuando entendamos que este constructo puede ser adecuado correctamente para alcanzar su fin, atendiendo a la teleología de los derechos humanos. Porque no hay nada peor que de los derechos humanos se estén haciendo interpretaciones equívocas, dándole un enfoque de una maleabilidad ofensiva. Hoy, vemos casos en que los derechos humanos son más para el delincuente que para las víctimas.

En todos los países de América hemos sido testigos que el victimario es quien alega permanentemente la protección de sus derechos humanos, de sus garantías individuales, de la protección pro homine. Un caso significativo, en México, fue la detención flagrante de un homicida que ante las cámaras de televisión exigía fueran respetados sus derechos humanos, como suponiendo que sólo por el hecho de invocar este término podría, incluso, quedar impune su crimen; no hay duda que deben ser respetados sus derechos humanos durante las etapas del proceso penal así como durante la investigación; pero, no debemos permitir que sean usado como escudo para la impunidad. Esto nos lleva a considerar que en tanto no se legisle en la estructura jurídica y la aplicabilidad misma de los derechos humanos nos encontraremos frente al uso indiscriminado de la palabra, sin un contexto claro ni un sentido profundo de la misma, alejándolos de su verdadero objeto que es proteger al ser humano contra los excesos del Leviatán en su actividad protectora.

La necesidad de encontrar la ontología de los derechos humanos nos puede dejar a la vista el fin que se persigue con este constructo, que indudablemente,

cumple la función de cohesionante social y conciencia solidaria pero, no pueden ser entendidos en forma arbitraria e indiscriminada, ni tampoco ser invocados como beneficio de quien comete delitos. Es indudable, que todos tenemos la garantía de la protección de los derechos humanos pero, sin duda alguna, deben ser alineados para el fin que se han propuesto: proteger al ser humano de los abusos de la autoridad; sin restar de ninguna manera el ejercicio sancionador del Estado, que nos ha llevado a un hipergarantismo extremo en donde es el victimario más protegido que la víctima, en la mayoría de los casos.

Es por lo que, al analizar los derechos humanos desde el principio lógico de razón suficiente, como lo propongo en mi libro, utilizando un principio fundamental de la lógica propuesto por Gottfried Leibniz para entender la razón última de los derechos humanos. Leibniz sentenció. “todo lo que es, es, en atención a que existe una razón suficiente para que algo sea así y no de otra manera”. Los derechos humanos por tanto, son un ente analizable a través de la lógica estructural del pensamiento ordenado; mi tesis implica trabajar sobre esa razón suficiente que da vida a los derechos humanos para que así se conviertan en el pilar que conduzca a la sociedad al encuentro más ordenado, al objetivo de crear la conciencia solidaria y tolerante que tanto nos hace falta; cierro mi participación con una frase de Albert Einstein: “si queremos que las cosas cambien, que las cosas mejoren, comienza por cambiar tu pensamiento”. Muchas gracias, Río Bamba por recibirme, los esperamos en México con los brazos abiertos.

TESTIMONIOS

Una reflexión a partir de la experiencia vivida por María José

A reflection by looking to the experience lived by María José

Menegazzo, Marina

Introducción

Ante todo, los saludo a todos y me presento: soy Cristina, mamá de Marina Menegazzo quien, junto a María José Coni, sufrió este febrero de 2016 lo que ya ha sido conocido sobre todo a través de medios y redes sociales. Quiero agradecer esta decisión de tomar a las chicas, Majo y Marina, en este evento, como una presencia que custodie esta voluntad social de que estos hechos no ocurran más, y que cuando pasaron no queden impunes. Pero quisiera poder saltar más allá de nuestras hijas, y abarcar a toda otra forma de violencia, la que sufrimos todos y que todos en alguna medida podemos revertir. No por casualidad, la palabra violencia tiene la misma raíz que violación: vis, que significa “fuerza”. Porque es eso, el uso de la fuerza sobre el más débil atentando contra su dignidad, dañándolo en su propio ser, quitándole la vida.

Me dirijo a ustedes, a todos, y aunque no los tengo enfrente, puedo ver con otros ojos, los de adentro, mujeres y hombres, de buena voluntad, que busca cada uno cambiar algo de sí mismo o de su entorno, para bien, cada uno con una historia distinta, de violencia o maltrato en muchos casos, y que creemos insuperable, irreversible.

Y sí, el pasado no lo podemos cambiar, pero sí podemos cambiar la mirada que tenemos sobre él, para salir de la parálisis y poder encontrar el sentido de nuestra vida, una nueva dirección.

Yo los invito a tener tres miradas: una, la personal; otra, la social, y finalmente, una mirada doméstica, la llamaría yo.

La mirada personal tiene que ver con cómo nos miramos a nosotros mismos, mujeres y hombres. Cómo nos pensamos, como un sujeto, con valor, o como un objeto, usable y desechable. Porque valemos, y cuánto. Basta ver cuántos esfuerzos, de tantísima gente se hacen para salvar una vida y que no alcanza la vida para llorar una pérdida, para descubrir cuánto valemos como seres humanos. Cómo podremos hacernos respetar si nosotros no nos posicionamos en ese enorme valor. Y valorarnos significa no pasar aquel límite que cada uno sabe, lo daña en su dignidad. Esta mirada es personal, y el contenido de esa valoración lo conoce cada uno, pero es condición para exigir que todos y cada uno de nosotros seamos respetados. Pero qué pasa cuando al mirarnos adentro vemos que sólo nos han enseñado que no valemos, que no servimos, cuando uno ha sufrido vejaciones, maltrato, humillación. Y es verdad, es mucho más difícil, pero es en el sagrado ámbito de la conciencia donde se gestan las grandes decisiones, las que nos definen. Y son esas elecciones, aun con la historia que cada uno tiene, con las que podemos dar un golpe de timón a nuestra vida y cambiar la historia. Y si no, por qué estamos aquí. Ustedes y nosotros. También Marina y Majo, que no eligieron ese final, pero sí, estoy convencida, no negociaron su dignidad, ni sus valores, y ahí dejaron sus vidas.

Podemos mirarnos también, hoy, ahora, y descubrir cuántos otros ha depositado amor en nosotros, y los invito a mirar atrás y alrededor. Alguien, con amor, nos cambió los pañales, nos enseñó a leer, nos tomó la mano, nos acompañó en un momento de la vida... Y cuántos, como ustedes aquí, han trabajado en su vida por otros, desconocidos, para construir un mundo más humano. Hay miles de personas de las que hemos recibido el tesoro de sus vidas en obras que a todos nosotros nos han hecho un bien, basta pensar solamente en las vacunas, por ejemplo o en otros avances científicos, por sólo mencionar algo. Y las recibimos con las manos abiertas, casi sin darnos cuenta. Y eso también es amor. Hay una frase muy conocida de Camus, el autor de “La peste”: “hay en el hombre más cosas dignas de admiración que de desprecio”. Qué cierto es a mi parecer...

La segunda mirada es la social, de ella ya venimos hablando: cómo vemos nosotros como sociedad esta violencia que hoy padecemos, o puesto en clave positiva, qué hacemos nosotros para hacer un mundo de paz. Esto, este encuentro significa eso, crear una conciencia que detenga este tsunami de locura y violencia que devastó nuestras vidas y las de tantos. Muchas visiones, pensamientos, creatividad, ideas, nacidas de la unión de todos pueden generar acciones que signifiquen sumar en un sentido y restar en otro. Acciones conjuntas pueden ayudar a muchas personas que no pueden, que no saben y que no saben que pueden. Una mano que toma otra y ayuda a salir del pozo. Les cuento aquí una experiencia mía sobre la tarea de Marina en ayuda a la gente en situación de calle. Marina, junto con Majo, comenzaron a trabajar en un grupo de contención para gente en situación de calle. Iba los domingos a la noche, les llevaban comida charlaban, veían sus necesidades.

Las primeras veces, diría yo el primer mes, la miraba al llegar, y la veía triste, tal vez por palpar el dolor y sentir la impotencia de poder hacer poco, casi nada. En ese momento yo, como madre, sabía que era mejor acompañarla con el silencio. (Me sonrió pensando que no está al lado mío diciéndome como dicen nuestros hijos: ay, ma, nada que ver, no era tan así. Pero esa era mi percepción, yo sentía lo que tenía adentro). Poco después la vi llegar mejor, y creo que fue el momento en que sintió que podía hacer algo por ellos, conseguir unos anteojos, un turno en el hospital para llevar personalmente a alguien con una pierna muy enferma, acompañarlos en los espacios de cine o recreación. Esa experiencia de dar, desde un grupo o institución donde todos ponen lo suyo creo que fue decisiva. Uno empieza a darse cuenta de que no se podrá acabar con todas las necesidades pero que el más pequeño acto de amor puede cambiar la vida de alguien, y eso se multiplica. Como una piedra que se arroja al agua y forma círculos concéntricos que se expanden abriéndose cada vez más.

Nuestra experiencia como familia, desde este lugar en que nos puso la vida y en este intento de aportar algo, fue unírnos más y salir a buscar, preguntar, desafiar, luchar, siendo la voz de nuestras hijas que claman desde nuestro corazón por ellas y por otras que no tienen voz. Nuestro amor por ellas es lo que nos hace pararnos aquí apelando a lo mejor de la humanidad para que estas cosas no pasen, quisiera decir, nunca más.

Y la mirada doméstica, la del hogar, cuando vamos inculcando en nuestros niños cuando van creciendo, desde pequeños, cómo valorar a cada ser humano, a su hermanita o hermanito, a los más desvalidos, a los que tienen capacidades diferentes, a sus padres, a sus abuelos. Transmitimos todo frente a sus ojos que todo lo ven con nuestros gestos, palabras dichas al pasar, ejemplo de vida.

Tres miradas para ayudarnos a cambiar nuestra historia y la de tantos a partir de decisiones fundamentales tomadas en el ámbito de la conciencia.

Majo y Marina no eligieron el final que otros les dieron ni pudieron escapar de él, pero estoy convencida de que sí eligieron en su corazón cómo transitarlo, de que dijeron que no a algo que vieron, a algo que les propusieron, a lo que quisieron hacer con ellas, a la indignidad, a la humillación, y en esa decisión dejaron la vida.

175

Desde aquí los saludo con un ademán de paz, con la certeza de que ellas, como testigos de luz, los alumbrarán en esta construcción de un mundo más humano.

Angie Carrillo... mi historia

Angie carrillo... my story

Angie Marianella Carrillo Labanda

Como quisiera que la noche fuera eterna para tenerte más tiempo conmigo en mis sueños, para decirte que te amo infinitamente, y que te extraño el doble o simplemente para no soltarte de mis brazos... pero llega la mañana y recuerdo que hoy debo luchar por la justicia... por TÚ justicia...

Buenos días, Soy la madre de ANGIE MARIANELLA CARRILLO LABANDA, joven hermosa de 19 años que fue asesinada por su exnovio el día 28 de enero de 2014, aún a sabiendas que mi Angie, mi preciosa hija, estaba embarazada. Mi hija era una mujer joven y hermosa de 19 años cuando cometió el error de aceptar una última conversación con su exnovio. Ella en el mejor momento de su vida estaba estudiando la carrera que le apasionaba, Medicina, estaba por vivir la mejor etapa que cualquier mujer puede pasar, estaba por vivir su embarazo a plenitud, aún tenía muchas cosas que vivir con su familia. Ella era muy entusiasta con todo cuanto estaba sucediendo en su vida, tenía ganas infinitas de vivir, de sentir, de amar y ser amada. Ella era una persona joven y sana, a veces confiada yo diría demasiado confiada, tal vez un poco testaruda, y en otras ocasiones tímida y dulce como la niña que aún a sus 19 años era.

Un 28 de enero de 2014, como madre puedo decir, inició mi peor pesadilla, mi hija, mi adorada hija, desapareció la búsqueda fue implacable, incansable, eterna y podrán imaginarse extremadamente dolorosa, no hubo puerta que no toque, no hubo persona con la que no hablé, pregunté, supliqué, en ese camino debo contarles que conocí muchas personas, algunos indiferentes a mi dolor, otros que oraron por mí, otros tantos que me acompañaron en mi camino de lágrimas; fueron 27 meses incansables en que recurrentemente mis lágrimas parecían ya no existir, 27 meses de desesperación, 27 meses de impunidad pues una de las personas a quien siempre pregunté por el

paradero de mi hija, irónicamente era su asesino y él siempre de la manera más fría y cruel negaba tener algo que ver con su desaparición, fueron meses de preguntas a este sujeto, meses en los que ni la fiscalía, ni la policía lograban que nos diera rastros del paradero de mi amada Angie.

Fueron tantas las acciones realizadas de mi parte que me faltaría vida para contárselas todas, barridos, viajes, plantones, marchas, entrevistas, miles de oficios y cartas, y siempre debo confesar, siempre guardaba la esperanza de un día encontrar a mi hija con vida, de poder volver a abrazarla, de llenarla de besos, de un día despertar y verla a mi lado recuperando todo el tiempo perdido, pero como la ansiedad supera la realidad, un día 04 de mayo de 2016, mi vida entera sufrió el peor colapso que una madre puede sufrir, una llamada acabó con mis sueños y mis esperanzas, con una llamada se ponía fin a mi eterna espera, una llamada confirmó mis peores temores, mi hija fue encontrada de la peor forma, muerta... enterrada como un despojo a pocos metros de la casa de su asesino, en una quebrada en donde de hecho votan basura, ahí en ese lúgubre lugar se encontraron las osamentas de mi hija, mi niña reducida a huesos, enterrada sin el más mínimo respeto por su cuerpo, ahí en ese lugar quedaron mis esperanzas, mi carne, mi propia vida, mi hija y mi nieto no nato en ese lugar encontraron la muerte en manos de un resentido social con la vida, en manos de un ser violento e irrespetuoso de la vida ajena, en manos de un cobarde y vil ser.

Cuántas veces pregunte a este ser por mi niña, y siempre la respuesta fue no tengo nada que ver, si hoy lo tuviera frente a mí la pregunta sería ¿por qué? ¿Por qué la mataste y luego tiraste su cuerpo como basura y junto con ella el cuerpo de su hijo? Escondiste su cuerpo en una quebrada y nosotros, su familia fuimos dejados, en el tormento de no saber por dónde estaba y que fue lo que realmente sucedió esa noche terrible. Le preguntaría ¿Por qué fue incapaz de parar antes hacer un acto tan miserable? En fin, hoy no me quedan más que miles de preguntas y mi corazón se agita al pensar, como fueron los últimos momentos de vida de mi hija y mi nieto que segura estoy desde su vientre también clamaba auxilio, me imagino que se defendió como pudo, pero sus fuerzas no le acompañaron aquella noche, y SI, hoy entiendo que mientras yo su madre soy la dueña de sus primeras palabras, de sus primeras sonrisas, de su felicidad, su asesino es dueño de su silencio eterno,

de sus lágrimas, de su infinita soledad en ese lugar donde dio sus últimos respiros y vio por última vez la luz del día, yo le di la vida y él le dio la muerte.

En este punto, llamo a emprender una campaña social, para que jóvenes como lo fue mi hija no confíen en cualquiera, que entiendan que cualquier tipo de maltrato, cualquiera sea este, nunca, **NUNCA** se justifica de ningún modo, al igual que entiendan que el acoso es denigrante y es el primer paso para entender que sus hoy acosadores mañana pueden ser sus asesinos, basta de pensar que los hombres violentos un día cambiarán, queridas jóvenes, sujetos así nunca cambian, solo perfeccionan sus tácticas para día a día vulnerar más a sus víctimas, y claro un buen día cuando sienten que ustedes empiezan a reaccionar, harán lo único que estos seres cobardes pueden hacer, violan, agreden y asesinan, por la sola satisfacción de sentir que no han perdido el poder, mujeres todas, es tiempo de abrir los ojos y no permitir que exista una mujer más asesinada por la ira y la cobardía de un hombre violento. La vida de mi hija debe tener un sentido, no porque un cobarde la mató su nombre y su esencia se apagó, físicamente ya no está, pero su espíritu sé que hoy está junto a mí.

Hay una gran cantidad de cosas escritas sobre el perdón y el cierre en estas situaciones, cuando hay un asesino de por medio, pero yo supongo y quiero pensar que es con la esperanza de que ella, mi hija lo perdone, no nosotros. ¿Cómo podemos perdonar cuando ni siquiera aún se ha hecho justicia? ¿Qué lo perdone por el dolor y sufrimiento y todos los años perdidos de vida de mi hija?, no podré verla graduarse de la universidad como ella quería, no podré saber cómo iba a ser mi nieto o nieta, me robaste dos vidas enteras, **PERDÓN...**, quizá el día que escuche tu sentencia y sienta que la justicia hará contigo lo que mi hija no pudo hacer, quizá el día que sienta que mi alma descansa de tanta rabia y dolor, tal vez cuando mis ojos se cierren definitivamente, y esté lista para encontrarme con mis dos seres amados, quizá ese día, mientras tanto debo luchar por que la justicia sea algo real, y porque el sistema, nuestro bendito sistema entienda que cuando pido justicia por un hecho como este, no es un **FAVOR** el que pido, es mi **DERECHO** y lo exijo, lo demando y quiero ver cristalizado mi deseo de justicia.

Finalmente, deseo mencionar que hoy el recuerdo de mi hija es la luz que me impulsa a seguir, este trágico suceso nos volvió más fuertes como familia,

mis otros hijos son mi soporte y mi fuerza diaria para seguir de pie, y sé que, si la vida es justa, viviré con mis otras hijas e hijos lo que un pude vivir, con mi ANGIE. Tengo que decir que me duele todos los días todo lo sucedido. Pienso en la vida muy diferente que mi familia podría haber tenido. Pero en fin el hecho es que esta es mi realidad y desde aquí, voy a luchar a diario para que toda esta historia, mi historia, sea replicada cada vez que se pueda y claro lo más importante nunca más vuelva a pasar.

A ti mi preciosa ANGIE, como siempre gracias por ser ahora mi ángel, y nuestra cita diaria como siempre será en nuestros sueños, te amo mi amor...

Gracias,

Tu mamá



www.uam.edu.co 